



CDHEA

Comisión de **Derechos**
Humanos del Estado
de AGUASCALIENTES

2^{do} **INFORME**
de labores **2 0 1 9**

J Asunción Gutiérrez Padilla

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes

J Asunción Gutiérrez Padilla
Presidente

Erika del Consuelo Lozano Vázquez
Martha Elba Dávila Pérez
Martín Torres Zúñiga
Rodrigo Hernández Oneto
Rogelio Ruíz Esparza Gómez
Consejo Consultivo

José Alfredo Muñoz Delgado
Secretario General

Lucía Alba Reyes
Visitadora General

ÍNDICE

MENSAJE	07
UNO. PROTECCIÓN Y DEFENSA	17
Expediente de queja	
Expedientes anteriores al primero de diciembre de 2018	
Recomendaciones	
Asesorías	
Gestiones	
Atención de emergencias	
Prevención e investigación de la tortura de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad	
Otras actividades realizadas	
Supervisión de la situación	
Hospitales	
Tutelas	
Expedientes de constancias	
DOS. PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN	35
Galardón Pro homine, por defensa y promoción de los derechos humanos 2018	
Concurso Universitario de Cartel	
Concurso de oratoria “Alza tu voz por los derechos humanos”	
Concurso literario “Cuéntame de tus derechos”	
Medios masivos	
Públicas editoriales	
Redes sociales	
TRES. ESTUDIO E INVESTIGACIÓN	51
Cursos, talleres y capacitaciones	
Participación en órganos colegiados de evaluación de políticas públicas	
Consejo del Adulto Mayor (COESAEN)	
Consejo Estatal para la Prevención del VIH (COESIDA)	
Observancia de la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres	
Institucionalización de la perspectiva de género en el ejercicio de las	



funciones sustantivas y administrativas de la Comisión.
Jornadas de democracia y derechos humanos

CUATRO. DESARROLLO INSTITUCIONAL	61
Coordinación de Vinculación, Seguimiento y Transparencia	
Unidad de Control Documental y Análisis	
Coordinación Administrativa	
Organo Interno de Control	
 ANEXOS.	 73





En uno de sus últimos libros, aparecido justo después del fin de la Segunda Guerra Mundial, Gustav Radbruch, afirmaba que la humanidad tenía que extender la mano para alcanzar los derechos humanos que permanecían constantes e inalterables como las estrellas. Y quizá como pocos, Radbruch sabía todo el trasfondo que se ocultaba tras esta afirmación. Asolado por los horrores de la guerra y privado de su cátedra, soportó con estoicismo los horrores del nazismo. Sin embargo, tan pronto como semejante régimen cayó, Radbruch fue el primero en destacar la forma en la cual las naciones civilizadas encontraron en los derechos fundamentales la manera de reconstruir desde abajo los cimientos de una democracia mucho más fortalecida.

Ahora podría parecer que el argumento sobre la injusticia esgrimido por el Radbruch de la posguerra es cuando menos distante. Sin embargo, los que corren no son buenos tiempos para la democracia y el Estado de Derecho. Por todas partes, desde arriba y desde abajo, el imperio de la ley resulta desafiado por los males de la corrupción endémica, el clientelismo, la cortedad de miras y la falta de un proyecto social a largo plazo afincado precisamente sobre el respeto a la dignidad de la persona y la libre consecución de los planes de vida. Para usar una metáfora debida a Luigi Ferrajoli, el eminente profesor italiano de teoría del derecho, el estado constitucional enfrenta desafíos desde arriba, cuando cada vez resulta

más difícil separar la influencia del poder sobre las instituciones públicas. Esta confusión es la causa por la cual se ha invertido la jerarquía democrática de las instancias decisorias, al grado de que son la política, la economía y el mercado quienes en muchas ocasiones imponen la lógica de una ética de las consecuencias en la cual la persona humana es tasada bajo los criterios de la eficiencia, de ganancia, de seguridad para los demás. Los estados nacionales son presa de la influencia y manejo de los entes políticos poco dispuestos a someterse al marco de la ley y a actuar bajo sus auspicios. Desde abajo, en las relaciones sociales intersubjetivas, el Estado de Derecho es desafiado por riesgos cada vez más determinantes y peligrosos. Me refiero a las bandas del crimen organizado a nivel nacional e internacional, a la influencia de las asociaciones sindicales poco respetuosas de los principios valorativos que deberían regir su actuar. Este es el caso también de las minorías a cada instante mayormente beligerantes e irritables, que so pretexto de la defensa de sus intereses legítimos, han convertido los espacios públicos en frentes de batalla contra todos aquellos que no piensan como ellos o son una amenaza, así sea potencial y amorfa, a la que se considera una mejor forma de vida decidida desde la individualidad como si se tratara de un modelo existencial comunitario a prueba de errores.

Ante semejante situación, la respuesta más fácil y expedita, para hacer frente a la contingencia del momento, pasa –en no pocas ocasiones– por considerar que los derechos fundamentales son un artículo prescindible y la causa esencial por la cual ciertas minorías, como los grupos feministas, los migrantes, los acusados de algún delito, pueden hacer valer sus demandas, transitar por el país o reclamar la observancia del debido proceso antes de que el Estado pueda poner en marcha el aparato coercitivo del poder público. En la lógica de la contradicción, los derechos humanos son vistos por grandes sectores como el último obstáculo para un Estado omnipresente, asfixiante y abarcador. Se dice, en ese contexto, que los acusados de un delito, los grupos de las minorías discretas e insulares y todos los que no piensan igual que nosotros, son extraños que por ese solo hecho están colocados en una situación de segunda importancia. Y si esta manera de ver las cosas se propaga más allá de las fronteras conocidas entonces ¿Qué separará ya a la mentalidad del hombre moderno, de nuestra generación, de aquella otra forma de pensar contra la que Radbruch afirmó, en el mediodía del siglo pasado, la existencia de leyes que no son derecho o de derecho por encima de las leyes?

Al tiempo en que comparezco para rendir mi segundo informe de labores quiero hacer un enérgico llamado para desterrar la influencia del pensamiento único. Para exhortar a los críticos de los derechos y de las funciones de sus instituciones de salvaguarda, para que se reconozca a los derechos fundamentales como las más caras expresiones de la sociabilidad, de la vida auténticamente humana. Ni los derechos fundamentales son una patente de corso que ampara cualquier desafuero particular o de grupo que atente contra la convivencia colectiva, ni representan un artículo de ornato semejante a esos juegos de mesa que se desempolvan del estante en los días lluviosos. Como en todo, el medio es necesario. Y en el caso que nos ocupa, es preciso reconocer a los derechos fundamentales como

límites y vínculos tanto de carácter positivo como negativo a partir de los cuales se demarca la esfera de lo que no puede decidirse o que no puede no ser decidido ni por la autoridad ni por la generación actual. Así como en el foro romano existía una inscripción donde se decía que los habitantes de la ciudad eterna eran esclavos de la ley para poder ser libres; así en la era del constitucionalismo somos fieles seguidores de los derechos humanos para poder convivir en una sociedad diversa, cambiante y multifacética, donde todos los ciudadanos seamos iguales ante la ley y podamos desarrollar sin cortapisas un proyecto de vida cualquiera. A través de los derechos se garantizan los más importantes aspectos de la libertad o se asegura la obtención de “algo”, es decir, de aquello sobre lo cual si existiera oferta suficiente en el mercado o las personas pudieran adquirir por sus propios medios, entonces no existiría necesidad para que el Estado interviniera para fomentar su satisfacción. Libertad y solidaridad; individualidad y comunidad; singularidad y pertenencia al todo: estos son los extremos de una difícil ecuación que las cartas constitucionales de nuestro tiempo han conseguido a partir de sus extensas tablas de derechos. No se trata solamente de una declaración dogmática, en donde, por ejemplo, la libertad vive en la abstracción de una declaración legal, sino de aquella transformación de la realidad, a partir de la cual la constitución ha logrado que la libertad declarada viva realmente en la experiencia cotidiana de todos.

Bajo esta forma de entender los derechos fundamentales, ellos no son ni elementos sibilinos ni una apelación al “todo vale”. Son emanaciones concretas de la dignidad humana, aspectos que garantizan el acceso, sin distinción alguna, a los bienes básicos que justifican la vida buena. Mediante el reconocimiento y protección de los derechos se puede trazar un arco que nos conecta desde el alegato por la dignidad humana en Pico della Mirandola, hasta llegar a los fueros garantizados por la justicia de la tradición castiza, la revolución por los estatutos en el siglo ilustrado y, nada menos, que por nuestra propia tradición constitucional iniciada desde la época colonial a través del preclaro ejemplo de los amparos novohispanos.

La enseñanza de este breve recorrido es clara: no se puede prescindir de los derechos fundamentales sin abjurar en ese mismo instante de la dignidad de la persona. No se puede prescindir de los derechos sin convertir al hombre en un ente fuera de la proyección del tiempo y de su propia individualidad. En un símil orteguiano, los derechos fundamentales son nuestra circunstancia; y si no salvamos nuestra circunstancia tampoco podremos salvarnos nosotros. Este es un corolario esencial en la acción de todos aquellos que confiamos en los derechos como principal aspecto en el que debe cifrarse la mejora de las condiciones de vida individuales y colectivas. Un corolario es una proposición que se admite sin cuestionarse porque resulta evidente en sí misma, aquello que se deduce de determinadas premisas y que, por tanto, es palmariamente evidente. No podríamos, en ese tenor, negar los derechos de las minorías como los indígenas, los migrantes, las mujeres, la comunidad LGBTI sin desconocer para nosotros mismos la condición humana. Tal como dice el profesor Robert

MENSAJE

Alexy, cuando se argumenta no se puede negar un predicado a un sujeto que es esencialmente igual a otro del cual ya se ha predicado una determinada consecuencia. Ese es el efecto de los derechos fundamentales: lograr igualar en la esfera sustancial y no solo formal lo que puede ser diferente a partir de la circunstancia y el accidente. Es bajo ese corolario, por esencia demostrado, que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes ha desarrollado su actividad durante el segundo año de mi ejercicio al frente de este importante órgano constitucional autónomo a nivel local.

Los derechos son una experiencia cotidiana, por eso, la actividad de la Comisión es una brega que comienza cada mañana. Es así que durante el 2019 la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha desempeñado, con profusión y cercanía a la sociedad, toda una amplia gama de acciones para ejercer oportunamente las competencias que le son propias, conforme al orden jurídico que estructura a este organismo.

En cuanto a las quejas atendidas, cuando inicié la gestión de presidir la Comisión de Derechos Humanos, existía un rezago de 1,024 expedientes, al principio de este año lo habríamos disminuido a 365 expedientes pendientes de resolución, correspondientes a los años 2011 a 2017. Sin embargo, les puedo informar que a la fecha de este informe la totalidad de expedientes en cartera han sido resueltos, por lo que en este momento la Comisión no tiene rezago de expedientes provenientes de años anteriores. En este sentido, por el tiempo en que rindo mi segundo informe, 215 expedientes, correspondientes a los años 2016 a 2019, se hallan en vías de cumplimiento por parte de las autoridades responsables. En este contexto, invito a todas las autoridades que han sido señaladas como responsables en las resoluciones a que me he referido, para que pongan en marcha sus mejores oficios y el máximo de sus recursos disponibles para la observancia estricta de aquello que la Comisión les ha señalado, siempre en el marco de la más estricta legalidad.

La meta de cero rezago que ahora me honro en informar, se logró con el empleo de la misma base de recursos humanos y materiales que la Comisión tenía asignados. Ello ha sido posible a través de una mejor organización del trabajo y un mejor turno de los asuntos, lo cual no implica que la situación institucional de la Comisión pueda ser auxiliada, al dotarle de recursos personales y materiales que le permitan ejercer de manera más firme y decidida sus funciones sustantivas.

Durante el año que se informa se recibieron 436 quejas, lo que representa un incremento significativo respecto de los periodos anteriores. Este aumento se explica principalmente a causa de la posición moral de la Comisión frente a la sociedad. Los titulares de los derechos vulnerados conocen que en la Comisión se les escucha y defiende con ecuanimidad, legalidad y estricto apego a los valores que caracterizan nuestra función. Es verdad que gran parte de las personas que concurren ante la institución, tienen a su alcance otras vías para acercarse a la solución de los conflictos que los aquejan, e incluso pueden recurrir a otros mecanismos de tutela judicial o administrativa. Sin embargo, el

hecho de que ante la sociedad sea la Comisión la primera instancia en atender a esta clase de quejas y denuncias, indica claramente el alto nivel de confianza con que la ciudadanía nos ha distinguido.

En este rubro, del universo total de quejas recibidas en el año, a la fecha se han resuelto –ya sea mediante acuerdos de no violación o a través de resoluciones de fondo– el 85.09% de los expedientes; es decir, que solo quedan pendientes de fallar 65 expedientes que serán concluidos durante el primer trimestre del siguiente año. Cabe decir que los expedientes en cartera son todos contemporáneos y que, como nunca antes en la historia del organismo, se han acortado los plazos de instrucción de las quejas, es decir, desde el momento en el que la Comisión recibe la denuncia del afectado hasta que determina si existió o no una violación de derechos fundamentales.

Es importante destacar que, a pesar de los esfuerzos emprendidos en este campo, aun es recurrente encontrarse con que las principales causas de violaciones a los derechos fundamentales se relacionan con tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ya sea de las personas encargadas de la administración de los centros de reinserción social o de los cuerpos de seguridad preventiva. Conforme a la estadística formulada por el personal de la Comisión, la instancia contra la cual se han levantado más quejas a lo largo del presente año es la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.

La actividad de la Comisión estará siempre ajena a los avatares de la política, en tanto que se trata de un órgano constitucional autónomo que cuenta a la ley fundamental como su único parámetro de examen; sin embargo, ello no implica que se deje de señalar la manera en que los derechos más elementales, especialmente los vinculados con la libertad e integridad personal, son conculcados de manera cotidiana. Es por ello que estoy seguro de que las autoridades del municipio capital, con el firme compromiso que tienen de cara a la defensa y protección de los derechos fundamentales, pondrán todo lo que a ellos corresponda para implementar las acciones que abatan semejante cifra de quejas.

En este campo, me dirijo una vez más a todas las autoridades del Estado a fin de indicar, con toda precisión que, en la actividad apremiante y urgente de la defensa de los derechos, la Comisión estará siempre dispuesta a acompañar a las instancias gubernamentales a la hora de definir y evaluar las políticas públicas en este campo. No se trata solo de señalar faltas o de indicar deficiencias en público como si la Comisión fuera un censor inflexible. No se trata de lesionar una imagen o demeritar lo que se ha realizado por el conjunto de actores públicos en este sector. En cambio, se trata de conjuntar esfuerzos para lograr una meta compartida por todos. En la lucha por los derechos, las autoridades y la Comisión estamos del mismo lado, cada una mediante el ejercicio firme y decidido de las competencias que les son propias.



MENSAJE

De otro lado, por lo que hace a las recomendaciones emitidas por el organismo, derivado de los expedientes comprendidos a los años 2015 a 2019, se emitieron 94 recomendaciones a fin de prevenir y reparar las violaciones más graves a los derechos humanos.

Concomitantemente con el incremento de expedientes radicados ante la institución, durante el periodo que se informa se brindaron 1,375 asesorías gratuitas, fundamentalmente en materia de hostigamiento laboral, despidos, procedimientos administrativos ante las instancias prestadoras de los servicios públicos o derivados de conflictos vecinales; y, en menor medida, en relación con violaciones a derechos fundamentales vinculados con procedimientos penales.

Al margen de lo anterior, durante este año se realizaron 106 gestiones ante diversas instancias, predominantemente ante las autoridades administrativas de los Centros de Reinserción Social. Por medio de estas gestiones se logró que las personas privadas de la libertad mejoraran sus condiciones de internamiento, accedieran a servicios de salud y tuvieran el contacto permitido por la ley con sus familiares en el exterior. Asimismo, se atendieron 159 llamadas de emergencia por medio de los teléfonos de auxilio de la Comisión.

También se realizaron 35 dictámenes médico-psicológicos para determinar la actualización de casos de probable tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. De ellos 31 fueron en sentido negativo y solo en 4 casos se encontraron indicios de esta clase de acciones constitutivas de delito. En el mismo rubro, se expidieron 1,309 cartas: 1268 sin recomendación y 41 de recomendación.

Se realizaron también oficiosamente 10 supervisiones a los Centros de Reinserción Social en el Estado, a fin de verificar las condiciones del internamiento, en los casos donde los expedientes radicados se relacionaban con las condiciones del tratamiento penitenciario y 11 visitas a los centros municipales de ejecución de sanciones administrativas, para observar la aplicación de los protocolos en materia de protección de la salud y la integridad de las personas detenidas por faltas administrativas.

En el mismo sentido, se elaboraron 39 dictámenes para determinar la existencia de afectaciones psicológicas en las personas que presentaron alguna queja o denuncia de hechos violatorios de derechos humanos, de ellos 18 fueron positivos y 21 negativos. Se expidieron 98 certificados médicos, 30 asistencias a declaraciones de menores, 122 atenciones a pacientes en materia de asistencia psicológica y 9 de carácter psiquiátrico.

En el rubro de la asistencia para la búsqueda de personas desaparecidas, durante el 2019 se registraron 113 reportes de personas cuyo paradero se ignora. Entre las visitas de supervisión para atender conflictos de convivencia vecinal, se realizaron 42 visitas in loco y 11 procesos de visita de supervisión para verificar la situación de salud de adultos mayores respecto de quejas presentadas

por aparentes violaciones a sus derechos humanos; otras 7 visitas se realizaron también a albergues de menores, a hospitales 4 visitas. Finalmente, como parte de las facultades de colaboración procesal previstas en los artículos 523 y 807 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se asistió a 61 audiencias en materia de tutela y preservación del interés superior del menor.

Por lo que toca a las actividades de fomento y difusión de la cultura de los derechos fundamentales se han realizado cursos, talleres y visitas a 195 instituciones educativas, 52 espacios gubernamentales y 3 empresas tanto en la capital del Estado como en los municipios del interior. En los cursos impartidos se atendieron a 51,615 personas; de las cuales 25,476 son hombres y 26,139 son mujeres. En total, las horas de capacitación realizadas en materia de derechos fundamentales suman la cantidad de 1,066 sesiones de sesenta minutos cada una.

Los temas sobre los cuales se han impartido los cursos y talleres de la Comisión están segmentados por clase de población objeto del curso y rango de edad. Así, entre los más importantes destacan los relacionados con la discriminación, acoso escolar, derechos de las niñas, niños y adolescentes; violencia en el noviazgo, trata de personas, derecho a la educación, inteligencia emocional y visitas guiadas al edificio de la institución. Para el caso de las actividades relacionadas en los espacios de la administración pública, se ha dado capacitación para la atención de adultos mayores, identificación de la trata de personas, diversidad sexual y acoso laboral, entre los más destacados.

En ese mismo periodo se asistió a nueve actividades externas como foros, presentaciones editoriales, talleres impartidos al personal de la Comisión. Entre todos ellos destaca el evento realizado en la Universidad de Guanajuato con la asistencia de Eugenio Raúl Zaffaroni, juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se presentó –en coordinación con el Departamento de Derecho de esa Universidad– el libro “La nueva crítica criminológica. Criminología en tiempos de totalitarismo financiero”, debido a la pluma de los eminentes profesores Eugenio Raúl Zaffaroni e Ílison Dias Dos Santos, coeditado por la Comisión y la editorial Kaos, quienes nos cedieron gratuitamente los derechos para la edición mexicana de esa obra.

En estos términos se puede presentar un compendio de las actividades más sobresalientes realizadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos durante el 2019. Se trata apenas de una pequeña muestra cuyo sentido amplio e integral se contiene en el documento presentado ante el Poder Legislativo del Estado, no solo en cumplimiento del deber de transparencia que debe caracterizar a la actividad de la institución a mi cargo, sino como un imperativo de congruencia que caracteriza el actuar de la Comisión.



Con base en lo expuesto, bien podría volver al punto planteado al principio de este mensaje. ¿Cuál es el papel de los derechos humanos en una sociedad como la nuestra, marcada por lo que Jeremy Waldron ha llamado “el hecho del desacuerdo”?; y, en consecuencia con ello ¿Cuál debe ser la posición institucional de la Comisión dentro del orden del poder público?. Respecto de la primera interrogante permítanme recordar un breve pasaje histórico. Se cuenta que, durante el siglo primero, en los momentos más álgidos de la persecución religiosa del imperio romano, cuando los guardias pretorianos quisieron echar mano a Pablo de Tarso, éste se volvió hacia sus captores y se impuso a ellos con una simple expresión: “¡Quietos! Soy un ciudadano”. Las palabras de San Pablo tienen un profundo trasfondo jurídico, pues lo que se trataba de dar a entender es que el Estado Romano no podría hacer cualquier cosa cuando uno de sus ciudadanos era objeto del poder punitivo. En la actualidad esta es la función inexorable que desempeñan los derechos fundamentales dentro del ordenamiento.

En el sistema constitucional los derechos cumplen una función subjetiva; esto es, como auténticas inmunidades de la persona frente al poder. En ese sentido, deberíamos esperar la ampliación del paradigma de los derechos no solo frente al poder público, sino también frente a los poderes privados. Se trata del advenimiento de un constitucionalismo de derecho privado, cosmopolita y omnicompreensivo, tal como es postulado por Ferrajoli. En esta función subjetiva, los derechos tendrán que ampliar su función protectora en todos los campos donde se despliega la actividad humana. Por otro lado, el constitucionalismo ha asignado a los derechos también una dimensión objetiva, a través de la cual condicionan el contenido del ordenamiento y sirven como límites para juzgar la validez de las leyes. Los derechos nos hacen a todos ciudadanos del mundo y contemporáneos de todos los hombres; y al mismo tiempo, contribuyen a brindar unidad dentro de la diversidad que caracteriza a nuestras comunidades. Es así que en realidad cuando las cartas fundamentales reconocen una tabla de derechos no generan una oposición entre el interés personal y el bien colectivo, pues justo en el momento en que los derechos se positivizan, también se les dota de límites precisos que condicionan su ejercicio.

En cuanto a la segunda cuestión que he apuntado, aun cuando la Comisión no emite criterios vinculantes, ello no implica que su acción pueda ser ignorada por sus destinatarios. Cuando la Comisión emite una recomendación o certifica la existencia de una violación a los derechos fundamentales, los destinatarios de este juicio de reproche, tienen el deber moral de atender los lineamientos emitidos por el organismo, no solo porque un imperativo de legalidad los impele a ello; sino porque el lenguaje de los derechos no admite simulaciones ni dobleces. Lo diré con palabras precisas: en los últimos meses, los medios de comunicación han dado cuenta de un fenómeno relacionado con la conducta de ciertas autoridades que, a despecho de su propia apreciación ante la comunidad, han hecho caso omiso de la atención a las recomendaciones de la Comisión. No solo. Sino que, con dolo, han rehuido con maniobras innobles el cumplimiento de las recomendaciones. Por ello desde este espacio, lanzo una

enérgica condena a esta clase de comportamientos. La Comisión es un órgano constitucional y cuando ella habla lo hace también la constitución que está detrás de su función. En ese contexto, nadie puede estar por encima de la constitución, ni reclamarla a ella como la base para reusar el cumplimiento de una recomendación o de una indicación de los organismos protectores de los derechos.

Es verdad que las recomendaciones del organismo no tienen una eficacia coactiva. Pero ello no implica que la falta de fuerza vinculante las convierta en una fuerza que no quema. Las recomendaciones de la Comisión, las resoluciones a los expedientes de queja y todas las manifestaciones a través de las cuales se verifica la defensa de los derechos llevada a cabo por la institución, suple con la fuerza de la razón a la falta de fuerza obligatoria de que se ha hablado. No porque la Comisión no pueda sancionar directamente a los funcionarios omisos, la acción del organismo es una letra muerta. Cuando se ha verificado una violación a los derechos que ha sido señalada por el organismo, el baldón de su incumplimiento cae en la autoridad incumplidora y no sobre aquella que señala la falta. Ante esta situación, me pregunto cómo una autoridad que se debe al imperio de la ley y que tiene en la ley su única base de legitimación, puede reusar el cumplimiento de una recomendación que representa la fuerza máxima del derecho representado por los derechos fundamentales. Y cómo una autoridad omisa ante la Comisión puede reclamar de aquellos ciudadanos a los que gobierna, la observancia del derecho cuando ella es la primera en incumplirla justo cuando lo que se le señala es la violación a los derechos de las personas. Esta es una contradicción que debe ser respondida por aquellos que hasta hoy permanecen sin hacer lo que les compete para dar cumplimiento a los señalamientos concretos de la Comisión.

En este mismo espacio, han existido voces que han pretendido trastocar la posición institucional de la propia Comisión para afectar su autonomía y menoscabar sus competencias protectoras; pero hay que decirlo con toda rotundidad, ni un paso atrás debe darse en las conquistas alcanzadas en la lucha por los derechos. En la batalla cotidiana por los derechos, no existe espacio para la simulación y las segundas intenciones. Todos los que ostentamos un cargo en la administración pública protestamos defender y proteger el orden constitucional. Y, no existe otra forma más expedita y oportuna de tutelar el orden constitucional y restituirlo a su cauce cuando ha sido desconocido o violado que a través de la estricta observancia de los derechos fundamentales.

Concluyo con una cita. En un libro sobre la *Breve historia de Aguascalientes*, editado ya hace más de 25 años por el Fondo de Cultura Económica donde se lee, justo en su página final: "En nuestro estado se observan mayores niveles educativos, más participación en la vida política, nuevas exigencias a la administración gubernamental y una mayor preocupación por asuntos vitales como la promoción ecológica y el respeto a los derechos humanos" (fin de la cita). Al cabo de más de dos décadas me queda claro que hemos dado grandes pasos en esa senda, pero todavía hoy es preciso alzar aún más



MENSAJE

la mano para alcanzar nuevos estadios en la protección de los derechos que penden del firmamento, según la vívida imagen sugerida por Gustav Radbruch. Estén seguros que cada día que resta de mi gestión al frente de la Comisión, estará cifrado en ese afán.

Finalmente deseo agradecer la decidida disposición y la comprometida participación de los integrantes del H. Consejo Consultivo en la noble tarea que se nos ha encomendado. Su actuación ha sido determinante en los resultados. También hago patente mi agradecimiento a todo el personal de la Comisión, que me acompaña, lo que hemos logrado ha sido por el esfuerzo en equipo que se multiplica, para afrontar el reto diario para hacer de los derechos fundamentales una experiencia cotidiana en nuestro Estado.

Muchas gracias.

La función de la Visitaduría es atender a los ciudadanos que acuden al organismo en búsqueda de respuestas o soluciones a hechos que a juicio del ciudadano, vulneran sus derechos humanos. Para ello se cuenta con procesos y mecanismos de trabajo previstos en la Ley y el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes; por lo que la actuación inicial de la Visitaduría consiste en clasificar la información brindada por el ciudadano para atender su demanda la mediante los mecanismos de asesorías, gestiones o expedientes de queja.

Como institución hemos mantenido sistemas de control que nos permiten recaudar la información estadística sobre los expedientes de quejas, asesorías y gestiones que se realizan dentro de las actividades de la Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes(CDHEA); habiendo brindado atención a 2 mil 146 ciudadanos del 1º de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019.

Población Atendida	2146
En expedientes de queja	527
Con asesorías	1468
Con gestiones	121

Expedientes de queja

Durante el período que se informa, se iniciaron para investigación 436 expedientes de queja, por la denuncia de hechos posiblemente violatorios de derechos humanos; iniciándose tanto a petición de parte y como *ex officio* en los casos graves de que tenga conocimiento por cualquier medio este organismo.

En los expedientes existen al menos 527 personas que posiblemente sufrieron al menos un hecho violatorio de derechos humanos, ya que en los expedientes de queja puede existir más de una persona como posible víctima, al igual que más de un hecho, y más de una posible dependencia y/o autoridad señalada.

Distribución de expedientes

Mes	Expedientes por Mes	Número de posibles víctimas	Hombres	Mujeres	Colectivo	No identificado
Diciembre/18	40	50	35	11	0	4
Enero	36	38	22	7	2	7
Febrero	27	30	18	10	1	1
Marzo	34	45	26	15	0	4
Abril	46	55	31	22	1	1
Mayo	42	51	39	10	1	1
Junio	22	33	25	6	0	2
Julio	36	48	37	7	2	2
Agosto	31	41	31	7	3	0
Septiembre	44	47	35	11	0	1
Octubre	48	53	43	9	1	0
Noviembre	30	36	23	10	0	3
Total	436	527	365	125	11	26

En esta tabla se muestra la distribución de expedientes iniciados por mes, número de personas afectadas, frecuencia por sexo (hombres, mujeres); y colectivo que se refiere a cuando no es posible determinar el número de eventuales víctimas de violación a derechos humanos, por lo que se registra al menos una víctima pero el número pudiera ser mayor. Se reporta como no identificado cuando se determina el número de personas víctimas, pero no se cuenta con datos que permitan identificar su sexo.

Población afectada

Población afectada	Frecuencia	Porcentaje
Personas privadas de la libertad (población en reclusos y menores infractores)	39	7.4
Estudiantes	21	3.98
Niñas, niños y adolescentes	20	3.8
Personas con discapacidad	15	2.85
Población afectada en sus derechos laborales, ambientales, económicos y culturales	11	2.09
Víctima de delitos	5	0.95
Periodistas	4	0.76
Población indígena	4	0.76
Adultos mayores	3	0.57
Mujeres víctimas de discriminación o de violencia por razón de género	3	0.57
Población LGTBI	3	0.57
Población migrante	2	0.38
Presuntas personas desaparecidas	1	0.19
Organizaciones Civiles (ONG's)	1	0.19
Otra / No se identifica	395	74.95
Total	527	100

De los 436 expedientes de queja iniciados del 1° de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019, 81 fueron resueltos mediante acuerdos de no admisión, al no cumplir con los requisitos de procedibilidad o al tratarse de asuntos que por su naturaleza no corresponden a la competencia de la CDHEA; 355 se tramitaron conforme el procedimiento establecido en la legalmente. Desglosándose de la siguiente manera:

Total de expedientes de queja	Acuerdos de no admisión	Expedientes acumulados	Expedientes concluidos por conciliación	Expedientes remitidos a otras instituciones	Expedientes archivados	Acuerdos de no responsabilidad	Recomendación
436	81	4	2	13	142	84	45

Queda pendiente de emitirse resolución en 65 expedientes de queja, representando un avance del 85.09% de la totalidad.

Los expedientes se clasifican para fines estadísticos y con base en el número de posibles víctimas. Las víctimas pudieron sufrir la violación de más de un derecho fundamental en un mismo hecho denunciado, por lo que se registran 527 principales hechos denunciados. 146 víctimas denunciaron un hecho violatorio con trasgresión a dos de sus derechos fundamentales y de 3 víctimas señalaron haber sufrido una tercera trasgresión. Por lo que en los expedientes de queja existen 378 posibles víctimas que denunciaron un solo derecho humano violado, a ello hay que sumar los 292 derechos de 146 víctimas que sufrieron dos trasgresiones, y 9 hechos de las 3 víctimas que sufrieron 3 trasgresiones. Es así que se suman los 679 hechos denunciados.

Víctimas de hechos presuntamente violatorios	Frecuencia	Porcentaje
Víctima de 1 hecho presunto violatorio	378	71.73
Víctima de 2 hecho presunto violatorio	146	27.7
Víctima de 3 hecho presunto violatorio	3	0.57
Total	527	100

En la tabla de principales trasgresiones a derechos humanos denunciados en los expedientes de queja, se muestra su frecuencia. Para la clasificación de estas trasgresiones se utilizó la propuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) aplicada en el Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal.

Con base en el número de las principales trasgresiones, el mayor porcentaje, 48.39% corresponde a tratos crueles, inhumanos o degradantes, pues 255 del total de 527 posibles víctimas así lo denunciaron.

En otras trasgresiones denunciadas, en los expedientes de queja, 106 ciudadanos refirieron haber sufrido una segunda, siendo ésta, la detención arbitraria con un 20.11%, la incomunicación o



aislamiento con un 4.74%. Atribuidas a autoridades encargadas de seguridad pública, destacando por su frecuencia la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes con un 30.17% del total de posibles víctimas.

Principales trasgresiones denunciadas en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes	Frecuencia	Porcentaje
Tortura	4	2.52
Tratos crueles, inhumanos o degradantes	97	61.01
Discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género (LGBTI)	3	1.89
Violación al principio de legalidad en el desempeño de la función pública	1	0.63
Detención arbitraria	37	23.27
Incumplimiento de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o visitas domiciliarias	1	0.63
Omisión en la fundamentación y motivación de un acto de autoridad	3	1.89
Otra violación al derecho a la seguridad jurídica y libertad personal	2	1.26
Otra violación a los derechos laborales individuales y colectivos	8	5.03
Omisión en la protección contra la violencia y para prestar auxilio cuando ocurre maltrato físico, verbal, psicoemocional y sexual	1	0.63
Otra violación a los derechos de las mujeres	1	0.63
Otro 1	1	0.63
Total	159	100

En la tabla anterior se presenta la frecuencia por la trasgresión principal denunciada en contra de funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.

Otras trasgresiones denunciadas en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes	Frecuencia
Detención arbitraria	57
Incomunicación o aislamiento	1
Incumplimiento de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o visitas domiciliarias	2
Violación del principio de presunción de inocencia / Detención arbitraria	1
Detención arbitraria / Incumplimiento de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o visitas domiciliarias	1
Total	62

En la tabla anterior se muestran otras trasgresiones denunciadas por posibles víctimas en contra funcionarios de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.

Otras trasgresiones denunciadas

Existen otros principales trasgresiones, como la tortura (50), la detención arbitraria (54), el incumplimiento de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o visitas domiciliarias (7), la incomunicación o aislamiento (2); que en conjunto afectan principalmente la Integridad Personal

y como consecuencia se convierten en violaciones al Derecho a la Libertad Personal y el Derecho a la Seguridad Jurídica.

Principales trasgresiones denunciadas

	Frecuencia	Porcentaje
Desaparición forzada	1	0.19
Tortura	50	9.49
Tratos crueles, inhumanos o degradantes	255	48.39
Otra violación al derecho a la integridad y seguridad personales	1	0.19
Discriminación basada en la edad	1	0.19
Discriminación hacia las personas con discapacidad	1	0.19
Discriminación basada en las condiciones de salud	4	0.76
Discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género (LGBTI)	5	0.95
Otra violación al principio de igualdad ante la ley y la no discriminación	6	1.14
Violación al principio de legalidad en el desempeño de la función pública	1	0.19
Negativa o inadecuada prestación de servicios públicos	3	0.57
Violación del principio de presunción de inocencia	2	0.38
Detención arbitraria	54	10.25
Incomunicación o aislamiento	2	0.38
Incumplimiento de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o visitas domiciliarias	7	1.33
Omisión en la fundamentación y motivación de un acto de autoridad	18	3.42
Prolongación de los plazos constitucionales de prisión preventiva	1	0.19
Transgresión del derecho a una defensa adecuada	2	0.38
Transgresión del derecho a un juez(a) independiente e imparcial	1	0.19
Otra violación al derecho a la seguridad jurídica y libertad personal	12	2.28
Otros actos u omisiones que transgreden el derecho a un medio ambiente sano	1	0.19
Transgresión del derecho al acceso al agua potable y al saneamiento	5	0.95
Otra violación a los derechos económicos y sociales	3	0.57
Obstaculización arbitraria para el ejercicio de la profesión u oficio de elección	1	0.19
Obstaculización o negativa del derecho a la seguridad social	1	0.19
Otra violación a los derechos laborales individuales y colectivos	26	4.93
Omisión de la prestación de atención médica	4	0.76
Violación de los principios básicos de la educación, la cual debe ser: laica, gratuita, inclusiva y de calidad	3	0.57
Transgresión del derecho a la cultura física o a la práctica del deporte	4	0.76
Otra violación al derecho a la educación o a los derechos culturales	1	0.19
Acoso escolar (Verbal)	2	0.38
Acoso escolar (Físico)	4	0.76
Acoso escolar (Psicológica)	5	0.95
Acoso escolar (Sexual)	1	0.19

Omisión en la protección contra la violencia y para prestar auxilio cuando ocurre maltrato físico, verbal, psicoemocional y sexual	4	0.76
Transgresión del derecho a igual remuneración, prestaciones y a igual trato	1	0.19
Otra violación a los derechos de las mujeres	3	0.57
Violación al principio de interés superior de la niñez	2	0.38
Negativa u omisión en la protección del derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y entornos laborales abiertos, inclusivos y accesibles a personas con discapacidad	1	0.19
Otra violación a los derechos de las personas con discapacidad	1	0.19
Otra violación a los derechos de periodistas y defensores de derechos humanos	1	0.19
Aplicación arbitraria del sistema disciplinario en establecimientos de reclusión o prisión	6	1.14
Otra violación a los derechos de las personas privadas de su libertad	2	0.38
Otro 1	18	3.42
Total	527	100

(Nota: una víctima puede denunciar más de una trasgresión)

Otras trasgresiones denunciadas en los expedientes de queja

Etiqueta de Valor	Frecuencia	Porcentaje
Ninguno	376	71.35
Derecho a la vida	1	0.19
Violación al principio de legalidad en el desempeño de la función pública	1	0.19
Detención arbitraria	106	20.11
Incomunicación o aislamiento	25	4.74
Incumplimiento de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o visitas domiciliarias	8	1.52
Omisión en el suministro de medicamentos	1	0.19
Negativa, obstaculización o restricción al derecho a la educación	1	0.19
Otra violación al derecho a la educación o a los derechos culturales	1	0.19
Acoso escolar (Físico)	1	0.19
Acoso escolar (Psicológica)	1	0.19
Otra violación a los derechos de las personas que viven con VIH/Sida	1	0.19
Violación del principio de presunción de inocencia / Detención arbitraria	1	0.19
Detención arbitraria / Discriminación basada en las condiciones de salud	1	0.19
Detención arbitraria / Incumplimiento de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o visitas domiciliarias	1	0.19
Incomunicación o aislamiento / Detención arbitraria	1	0.19
Total	527	100

Nota: Un expediente puede contener más de una trasgresión. En la primera tabla se muestra la principal trasgresión y en la segunda se muestran las trasgresiones que pueden ser producto de la primera.

Dependencias Señaladas

Dependencias señaladas	Frecuencia	Porcentaje
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes	159	30.17
Policía Ministerial (FGE)	57	10.82
Policía Estatal (SSP)	35	6.64
Fiscalía General del Estado	23	4.36
Por identificar	20	3.8
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo	16	3.04
Justicia Municipal (Aguascalientes)	15	2.85
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Pabellón de Artega	14	2.66
Custodios CERESO Aguascalientes	11	2.09
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de El Llano	11	2.09
Custodios CERESO El Llano	10	1.9
Ministerio Público (FGE)	9	1.71
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Jesús María	9	1.71
Poder Judicial del Estado de Aguascalientes	8	1.52
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Rincón de Romos	7	1.33
DIF Estatal	6	1.14
Particulares	6	1.14
Dirección General de Reinserción Social (SSP)	5	0.95
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San José de Gracias	5	0.95
Autoridad Educativa (Secundaria Pública)	5	0.95
Instituto Mexicano del Seguro Social	4	0.76
Instituto de Educación de Aguascalientes (IEA)	4	0.76
CERESO El Llano	4	0.76
Organismos públicos encargado del sistema de agua en el Municipio Aguascalientes	4	0.76
Docentes (Primaria Pública)	4	0.76
Centenario Hospital Miguel Hidalgo	3	0.57
Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes	3	0.57
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Cosío	3	0.57
Autoridad Educativa (Primaria Pública)	3	0.57
Otras federales	2	0.38
Gobernador	2	0.38
CONALEP Aguascalientes	2	0.38
Otras dependencias referentes a Salud	2	0.38
Poder Judicial de la Entidad Federativa (Juzgados y tribunales estatales, consejo de la judicatura)	2	0.38
Secretaría de Sustentabilidad Medio Ambiente y Agua (SSMAA)	2	0.38
Patronato de la Feria Nacional de San Marcos (PFNSM)	2	0.38
Otras instituciones municipales Aguascalientes	2	0.38
Docentes (Secundaria Pública)	2	0.38

Autoridad Educativa (Bachillerato Público)	2	0.38
Centro de Justicia para Mujeres	2	0.38
Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes	2	0.38
Policía Federal	1	0.19
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	1	0.19
Procuraduría General de la República	1	0.19
Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAA)	1	0.19
Universidad Tecnológica de Aguascalientes (UT)	1	0.19
Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes (ISSEA)	1	0.19
Hospital de la Mujer (ISSEA)	1	0.19
CERESO Femenil	1	0.19
Custodios CERESO Femenil	1	0.19
Secretaría de Finanzas (SEFI)	1	0.19
Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral (SEGUOT)	1	0.19
Secretaría de Obras Públicas (SOP)	1	0.19
Registro Civil	1	0.19
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Asientos	1	0.19
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tepezalá	1	0.19
Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Francisco de los Romo	1	0.19
Presidencia Municipal Aguascalientes	1	0.19
Presidencia Municipal El Llano	1	0.19
Juzgado Calificador y/o Conciliador Aguascalientes	1	0.19
Sistemas Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia San Francisco de los Romo	1	0.19
Organismos públicos encargado del sistema de agua en el Municipio Tepezalá	1	0.19
Alumnos (Secundaria Pública)	1	0.19
Docentes (Preescolar Público)	1	0.19
Docentes (Bachillerato Público)	1	0.19
Docentes (Bachillerato Privado)	1	0.19
Autoridad Educativa (Primaria Privada)	1	0.19
Dirección de Reglamentos del Municipio de Aguascalientes	1	0.19
Centro de Salud la Noria	1	0.19
Coordinación General de Delegaciones Urbanas y Rurales	1	0.19
Dirección Municipal de Aguascalientes de Protección Civil	1	0.19
Secretaría de Economía Social y Turismo Municipal	1	0.19
Secretaría de Defensa Nacional / Policía Ministerial (FGE)	1	0.19
Policía Ministerial (FGE) / Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes	1	0.19
Policía Ministerial (FGE) / Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Jesús María	1	0.19
Policía Ministerial (FGE) / Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Pabellón de Artega	1	0.19

Policía Ministerial (FGE) / Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de San José de Gracias	1	0.19
Alumnos (Secundaria Pública) / Autoridad Educativa (Secundaria Pública)	1	0.19
Docentes (Preescolar Público) / Autoridad Educativa (Preescolar Público)	1	0.19
Autoridad Educativa (Secundaria Pública) / Administrativo Educativo (Secundaria Pública)	1	0.19
Total	527	100

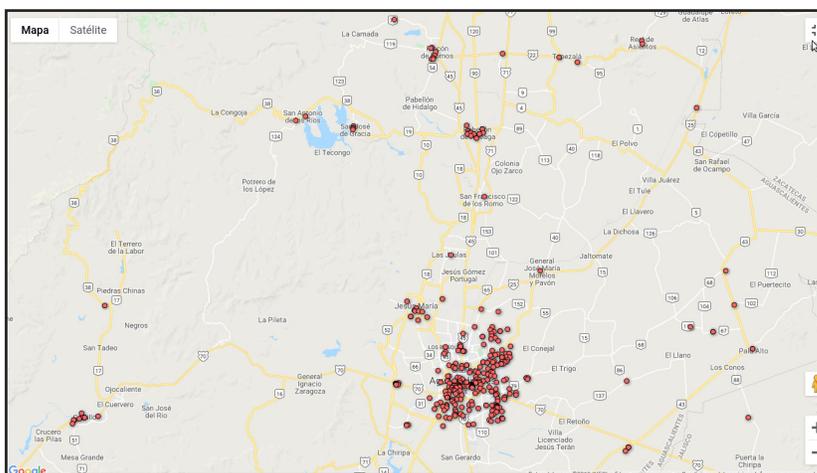
Nota: en un posible hecho violatorio pueden ser señaladas mas de una dependencia. Los hechos pudieron ser cometidos por autoridades Federales, Estatales o Municipales.

Municipio en el que ocurrieron los hechos según expedientes de queja

	Frecuencia	Porcentaje
Aguascalientes	377	71.54
El Llano	25	4.74
Calvillo	18	3.42
Jesús María	18	3.42
Pabellón de Artega	18	3.42
Rincón de Romos	10	1.9
San José de Gracias	9	1.71
Asientos	8	1.52
Tepezalá	4	0.76
San Francisco de los Romo	4	0.76
Cosío	1	0.19
Municipio de Chihuahua	1	0.19
Otro	6	1.14
NS	28	5.31
Total	527	100

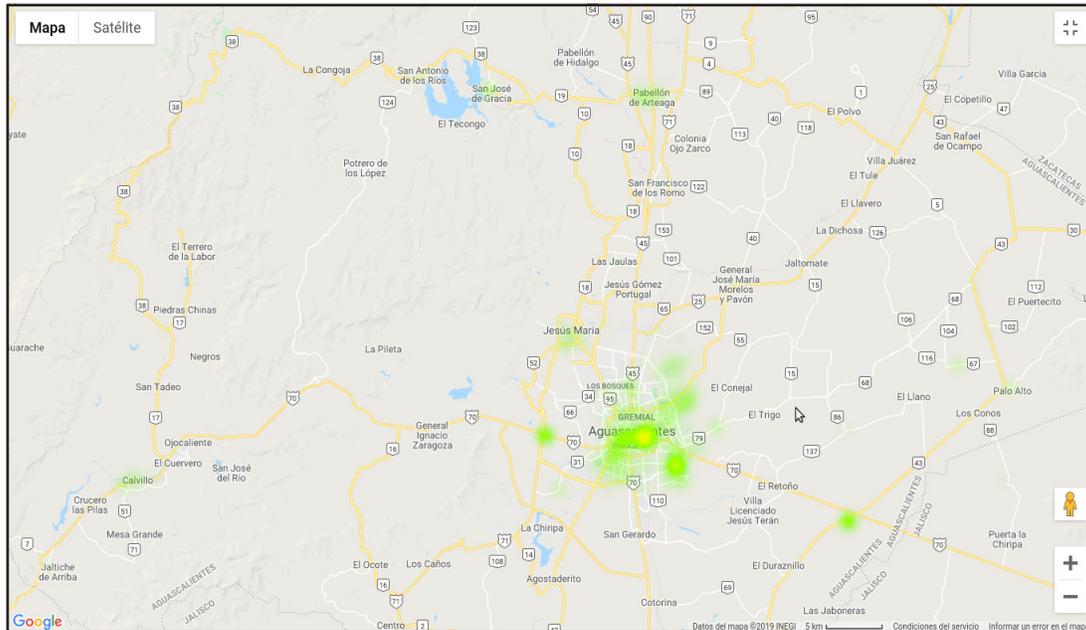


Distribución de Hechos Violatorios en el mapa del Estado de Aguascalientes



En el mapa se identifica la distribución gráfica de trasgresiones denunciadas.

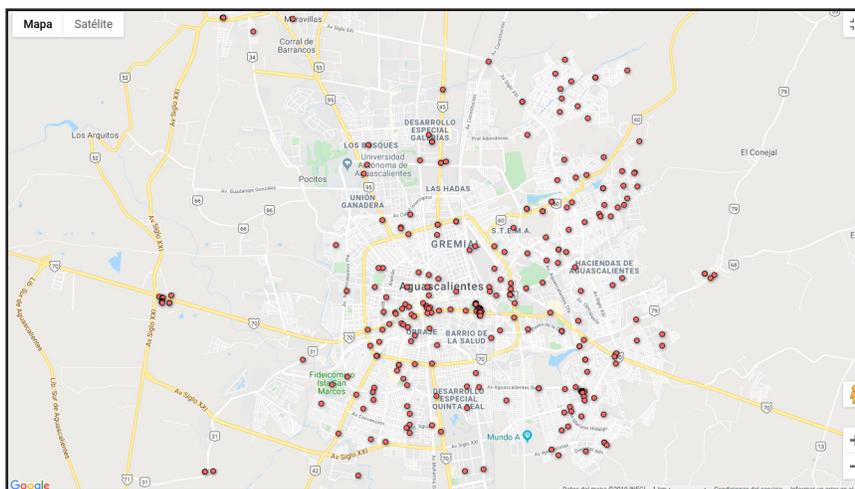
Distribución de Hechos Violatorios en el mapa del Estado de Aguascalientes



En el mapa de calor se observa la distribución de puntos críticos donde la frecuencia de trasgresiones denunciadas. Destacando la incidencia de las cometidas en la Fiscalía General del Estado, los Centros de Reinserción Social (CERESOS) y el Complejo de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes (C4); se pueden observar además lo que ocurre en las zonas urbanas de la periferia de la ciudad de Aguascalientes, o en espacios que suelen presentar deficiencias en la infraestructura urbana de servicios públicos y falta de mecanismos para la vigilancia de la actuación de las autoridades.

26

Mapa de distribución de las principales trasgresiones a derechos humanos cometidas en la Ciudad de Aguascalientes



Expedientes anteriores al primero de diciembre de 2018

Al 1° de diciembre de 2018 existían 365 expedientes correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, este rezago fue abatido pues se emprendió una acción prioritaria para resolverlo, en el empeño de cumplir cabalmente con los términos legales, quedando solamente pendientes por concluir 65 expedientes de 2019, por lo que se ha normalizado el trámite y resolución oportuna de las quejas.

Recomendaciones

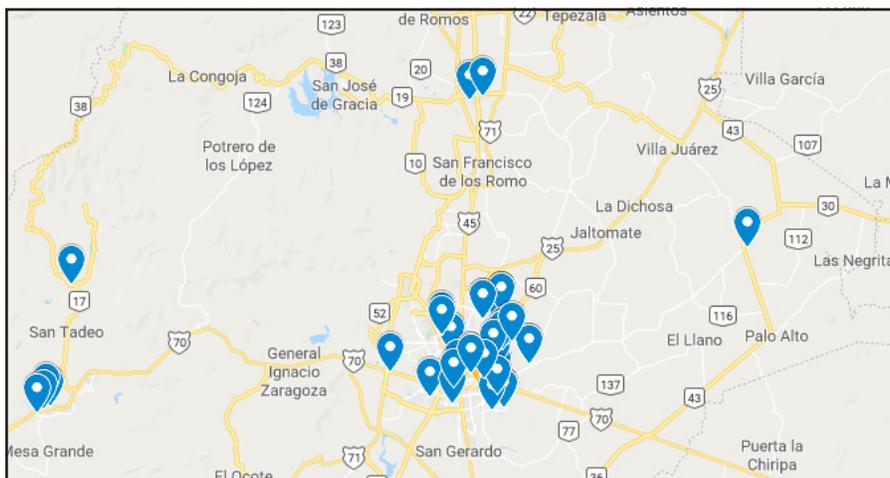
En los 436 expedientes iniciados del 1° de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019, se emitieron 45 recomendaciones, en los que se encontraban en rezago se emitieron 49 recomendaciones para sumar un total de 94 recomendaciones emitidas cuyos extractos pueden verse en los anexos.

Las 94 recomendaciones pueden contener más de un punto recomendatorio y haber sido señaladas como responsables una o varias autoridades como se describe en el Capítulo IV en el apartado de Coordinación de Vinculación Seguimiento y Transparencia.

Las principales violaciones a los derechos humanos acreditadas son por su orden a la Integridad Personal (tratos crueles, inhumanos o degradantes), a la Libertad Personal y a la Seguridad Jurídica. Guardando una relación entre las quejas y autoridades de las dependencias encargadas de la seguridad publica en el Estado de Aguascalientes como se observa en el apartado de expedientes de queja.

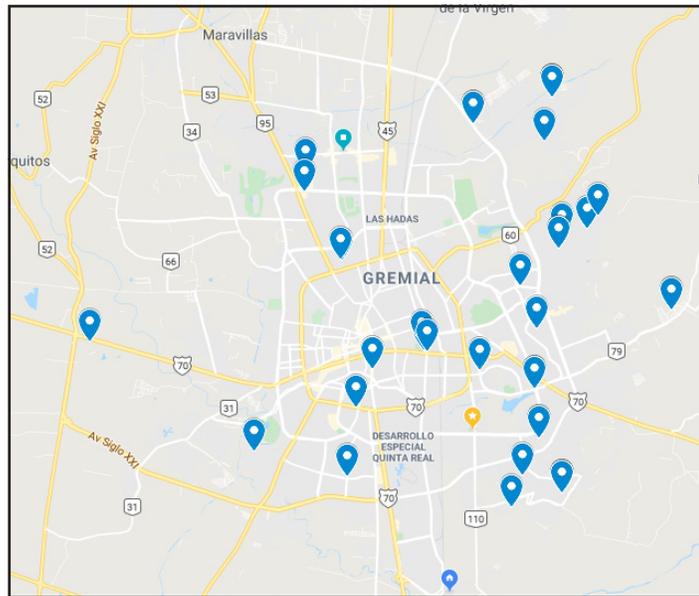


Mapa del Estado de Aguascalientes trasgresiones acreditadas en las recomendaciones del 1° de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019



En el mapa se muestra la localización geográfica de las trasgresiones denunciadas y acreditadas en las quejas recibidas en el periodo que comprende del 1° de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019.

Mapa de trasgresiones acreditadas en la Ciudad de Aguascalientes en las recomendaciones del 1° de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019



En la imagen se muestra la distribución espacial de la incidencia de trasgresiones acreditadas en las 45 recomendaciones emitidas del 1 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019.

Las violaciones acreditadas se encuentran principalmente en la Ciudad de Aguascalientes, seguido por los municipios de Calvillo y Pabellón de Arteaga. Encontrando una relación ya mencionada en la descripción de los hechos denunciados en el apartado de expedientes de queja. Fue recurrente en las 45 recomendaciones referidas que en su mayoría se repiten las condiciones de deficiencias en la infraestructura urbana de servicios públicos y la falta de mecanismos para la vigilancia de la actuación de las autoridades

Asesorías

Los ciudadanos que acuden a la CDHEA no necesariamente plantean una trasgresión a sus derechos fundamentales, en muchos casos sólo requieren de orientación y canalización a otras instancias, en donde se tramita y resuelven sus asuntos, pues no corresponden a la competencia legal que tenemos. Por asesoría se atendieron a mil 468 personas, contrastando con las 880 asesorías otorgadas en el 2018, representando un aumento de 40.05%.

Asesorías

MATERIA	2018 DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV
Laboral	13	11	19	11	21	15	16	15	24	11	17	16
Mercantil	2	2	0	2	2	0	5	2	2	1	7	2
Civil	1	3	5	2	6	3	5	0	6	8	12	4
Administrativo	10	10	24	26	21	20	21	37	31	31	25	15
Familiar	9	9	14	8	11	9	4	7	13	10	14	10
Penal	17	10	30	40	25	18	21	24	26	34	50	22
Educación	4	3	15	12	8	9	8	7	7	21	13	4
Salud	2	3	9	9	15	2	9	4	20	28	25	5
Discriminación	2	0	3	2	0	2	2	1	0	3	6	1
Agrario	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Psicología	22	10	5	0	2	6	10	17	21	8	17	7
CERESO	0	0	13	4	6	5	1	4	10	5	11	4
Otros	1	2	7	9	4	2	1	0	1	4	4	2
TOTAL / 1468	83	63	144	125	122	91	103	118	161	164	201	93

Gestiones

Las gestiones consisten en el acompañamiento o intervención directa del personal de la CDHEA ante otras instancias a quienes corresponde atender el asunto planteado por los ciudadanos, buscando en la medida de lo posible respuestas inmediatas y satisfactorias.

Algunas gestiones corresponden a asuntos que eventualmente pudieran consistir en una queja, pero de obtenerse una respuesta satisfactoria ante la demanda del ciudadano, se resuelve de manera más eficiente.

Se realizaron 121 gestiones, que representan 5.78% más de lo informado en el año 2018.

Gestiones

MATERIA	2018 DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV
Laboral	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Mercantil	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Civil	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Administrativo	0	2	2	5	2	3	1	3	2	3	2	4
Familiar	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	3	0
Penal	2	1	3	3	0	1	0	2	0	2	2	2
Educación	0	0	1	1	0	1	1	0	0	0	1	0
Salud	0	0	0	2	0	0	2	3	1	2	1	1
Discriminación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Agrario	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Psicología	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CERESO	0	4	7	5	2	6	0	0	0	1	9	8
Otros	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0
TOTAL / 121	6	9	13	16	7	12	4	8	5	8	18	15

Atención de emergencias

La CDHEA proporciona atención a emergencias con una línea telefónica que brinda servicio las 24 horas del día los 365 días del año, en el número telefónico 449 80 40 165.

Este servicio fue brindado a 183 ciudadanos, atendidos con asesoría, gestión o recepción de queja.

La principal queja denunciada se relaciona con presuntas detenciones arbitrarias y/o tratos crueles inhumanos o degradantes durante la detención o la permanencia de los detenidos en las instituciones encargadas de la investigación de delitos o de sanción por faltas administrativas, y en menor número sobre personas no localizadas por sus familiares.

Prevención e investigación de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes

Por su gravedad y frecuencia, la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes tienen especial atención en la defensa de los derechos humanos y son investigados exhaustivamente, en ello la CDHEA realiza dictámenes bajo los lineamientos del Protocolo de Estambul, como una prueba técnico-científica dentro de los procedimientos de queja o por solicitud de otras instituciones como son los Juzgados de Oralidad, la Fiscalía General del Estado o bien por particulares.

Se realizaron 35 dictámenes médico/psicológicos homologados al Protocolo de Estambul, de los cuales en 4 el resultado fue positivo y en 31 negativo.

Otras actividades realizadas

Se elaboraron 39 dictámenes de afectación psicológica con una metodología diferente al Protocolo de Estambul. 98 certificados médicos dentro de los procedimientos de queja, 122 atenciones psicológicas de contención, 30 asistencias en declaraciones de menores y 9 atenciones a pacientes psiquiátricos.

Apoyo para la búsqueda y localización de personas desaparecidas mediante la Red Digital de Personas Desaparecidas

La CDHEA participa y colabora con otros organismos protectores de derechos humanos en el registro y mantenimiento de la plataforma nacional www.redpersonasdesaparecidas.mx. En donde se recaba y difunde información que pueda coadyuvar con la búsqueda y localización de la persona desaparecida o no localizada.

Participando en un total de 113 solicitudes de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas. Aunado a la participación y registro de datos, la CDHEA proporcionó el traslado de personas y apoyó con personal de la visitaduría en dos ocasiones a efecto de que se llevaran a cabo búsquedas de personas desaparecidas en campo dentro del territorio del Estado de Aguascalientes.

Supervisión de la situación de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad

Visitas a CERESOS

Se realizaron visitas periódicas y aleatorias a los Centros de Reinserción Social en el Estado de Aguascalientes (10); para observar las condiciones materiales y psicoemocionales de la población privada de su libertad, que se traducen en la vigilancia al estricto respeto a los derechos humanos de dicha población.

Derivado de estas vistas se informa se emitió una promoción relevante 01/2019, publicada en: http://www.dhags.org/recomendaciones/Promoción_Relevante_2019.pdf

y la Recomendación General 01/2019 , publicada en: http://dhags.org/recomendaciones/generales_2019/Recomendación%201-2019.pdf.

Además de las visitas realizadas por esta Comisión, se ha acompañado a funcionarios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a visitar los Centros de Reinserción Social en el Estado de Aguascalientes; con el objetivo de recaudar información para la elaboración del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP).

Centros municipales de detención

Se realizaron 11 supervisiones a centros municipales de detención. Con la finalidad de revisar las condiciones materiales y el trato que realiza el personal que labora en ellos. La supervisión consiste en recorridos por las instalaciones, revisar la documentación que se genera con motivo de las detenciones. Además de entrevistas realizadas a custodios, jueces municipales y personas detenidas.

Los aspectos que más destacan son la carencia de personal médico, el no garantizar la comunicación con el exterior a todos los detenidos (no contar con bitácoras o registros de llamadas), en algunos casos los Centros municipales de detención no contaban con líneas telefónicas para garantizar el derecho a la comunicación, Además de no tener evidencia de la existencia de protocolos para el resguardo de pruebas, evidencia o indicios.

Establecimientos residenciales de atención a las adicciones

A los establecimientos residenciales de atención, ya sea en su categoría de clínicas o centros de rehabilitación, coloquialmente conocidos como "anexos", se realizaron 42 visitas de supervisión.

Es preciso aclarar que aunque son del ámbito privado, son objeto de supervisión de este organismo, toda vez que atienden a personas privadas de la libertad y deben contar con el consentimiento del estado para operar a través de las diversas instituciones que las regulan.

Las visitas consisten en recorridos de supervisión y vigilancia de las condiciones de internamiento y la documentación que acredite que los centros cumplan con las normas pertinentes para su funcionamiento. Además se realizaron entrevistas con responsables de los centros y usuarios de los mismos para recaudar o validar la información.

Resultado de las visitas realizadas a estos centros durante el primer trimestre del año 2019, se emitió la Recomendación General 05/2019.

Asilos de adultos mayores

Se realizaron 11 visitas a asilos de adultos mayores. No se observaron hechos que violenten derechos humanos en las visitas realizadas.

Centros de asistencia social para niñas, niños y adolescentes (públicos y privados)

Son espacios de reproducción social dedicados a la salvaguarda y recreación de niñas, niños y adolescentes. Por su número e importancia la CDHEA se ha dado a la tarea de acudir a estos centros para difundir actividades de la dependencia. Observar su infraestructura y/o la existencia de posibles violaciones de derechos humanos. Se realizaron 7 visitas, de las cuales no se observaron hechos que pudieran considerarse violaciones a derechos humanos.

Hospitales

Como parte de la política de visita a espacios de atención ciudadana, se incorporó la visita y supervisión a hospitales de orden Estatal y Municipal. Hasta el momento se llevó a cabo la visita a 4 hospitales de los cuales en las supervisiones no arrojaron datos que pudieran dar indicios de posibles hechos que violenten derechos humanos. El mecanismo de observación y vigilancia se encuentra en su etapa de construcción por lo que se esta precisando y mejorando la eficiencia del instrumento.

Tutelas

El artículo 523 fracción VII del Código Civil del Estado de Aguascalientes, en relación con el artículo 807 del Código Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes disponen que los servidores públicos adscritos a la CDHEA, pueden ser designados por los jueces del orden familiar para el desempeño del cargo de tutores. Actuando en consecuencia en 61 audiencias tutelando los derechos de los menores.



Expedición de constancias

Se expiden a solicitud de los interesados cartas que reflejan la existencia o no de antecedentes de violaciones a derechos humanos contenidos en las recomendaciones emitidas por esta institución.

Durante el periodo que se informa se expidieron mil 393 cartas.

En mil 349 que se expidieron: se confirmó que no se acreditó la responsabilidad del peticionario en violaciones a derechos humanos.

En el resto (44): se acreditó que el peticionario contaba con antecedentes por violaciones a derechos humanos.

Con respecto al Informe de labores 2018 la cifra reportada en el presente informe se observa una disminución del 24.63% en la expedición de dicho documento: dado que por la naturaleza de la

Constancia de Antecedentes de Derechos Humanos, su número esta relacionada principalmente a los procesos de examen de confianza y otros procesos de validación de información de las dependencias encargadas de la seguridad pública en el Estado de Aguascalientes su demanda suele ser asociada a la cantidad de procesos realizados por las dependencias de seguridad publica.



Con un sentido de vinculación entre todas las áreas que integran a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes (CDHEA), en la Coordinación de Comunicación se realizan diferentes actividades como el monitoreo de medios de comunicación, brindar información oportuna a las otras áreas de noticias o acontecimientos que inciden en la competencia del organismo, apoya con el diseño de imagen, promoción y difusión de las actividades propias y de las otras coordinaciones en caso de así requerirlo, en la búsqueda de la defensa, promoción, estudio y fortalecimiento de la cultura y respeto de los derechos humanos.

Luego de varios años de llevar a cabo de forma exitosa diferentes concursos con una alta respuesta a nivel internacional, para este período que se informa, a fin de fortalecer las acciones realizadas por la CDHEA, se tomó la decisión de realizar las acciones de promoción y difusión a través de la emisión de diversas convocatorias a nivel local, para promover, difundir, y fortalecer la cultura del respeto de los derechos humanos en el Estado de Aguascalientes.

Actividades realizadas por la Coordinación de Comunicación

Galardón Pro homine por la defensa y promoción de los Derechos Humanos, edición 2018



Con el propósito de reconocer a aquella persona o institución que por su trabajo colabore con la construcción de una cultura de legalidad, promoción y defensa de los Derechos Humanos en Aguascalientes, desde el año 2014 la CDHEA ha otorgado el Galardón Pro homine, por la defensa y promoción de los Derechos Humanos, siendo el 2018 su quinta edición.

El Galardón pro homine reconoce a aquellas personas o instituciones que contribuyen y trabajan de forma voluntaria en pro de los derechos humanos. Siendo una convocatoria abierta dirigida a la sociedad civil, instituciones educativas, colegios y asociaciones de profesionistas, ésta permite recibir propuestas de candidaturas post mortem, habiendo sido premiado en 2018 por primera ocasión un candidato ya fallecido.

El jurado calificador estuvo integrado por la Dip. Karina Banda Iglesias, presidenta de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado, el Lic. David Roberto Barba como representante de la defensoría de los derechos universitarios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes; el Mtro. Francisco Javier Valdés de Anda, Coordinador Regional en Aguascalientes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; el Lic. Elías Cruz Barba como representante del Consejo Coordinador Empresarial de Aguascalientes; el Lic. Gerardo Toral Magaña en representación de la Comisión de Derechos Humanos del H. Ayuntamiento de Aguascalientes y la Mtra. Erika del Consuelo Lozano Vázquez integrante del Consejo Consultivo de la CDHEA.

La premiación se realizó el 10 de diciembre, en acto solemne del vestíbulo del H. Congreso del Estado en el marco de la conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos, siendo galardonado el Pbro. José Antonio Hernández Gallegos, "Padre Toño"; fundador de la Ciudad de los Niños, mismo que fue reconocido por su invaluable labor a favor de la defensa de los niños desprotegidos, brindándoles educación, alimentación, salud, vivienda y una mejor oportunidad de vida.

El galardón fue recibido por el Pbro. José Antonio Hernández Gallegos, director de la institución donde se brinda atención a 57 niños de 2 a 17 años; 29 niñas de 3 a 15 años y 37 ancianos.



Concurso Universitario de Cartel



Con la finalidad de promover una cultura de apego y respeto a los derechos humanos entre la comunidad universitaria a través de la expresión del arte plasmado en un cartel, la CDHEA emitió en el mes de febrero la convocatoria para participar en el Concurso Universitario de Cartel; convocatoria dirigida a jóvenes hombres y mujeres mayores de 18 años, estudiantes de cualquier universidad pública o privada en el Estado de Aguascalientes. Teniendo como condición el realizar un trabajo que promueva el respeto a los derechos humanos, debiendo ser la composición gráfica un trabajo original.

Al cierre de la convocatoria se recibieron un total de 99 carteles de 132 estudiantes provenientes de diversas universidades públicas y privadas del Estado:

- Universidad Autónoma de Aguascalientes
- Escuela Normal Superior Federal de Aguascalientes "Prof. José Santos Valdés"
- Universidad de las Artes
- Universidad Cuauhtémoc
- Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes
- Universidad Tecnológica el Retoño
- Universidad Británica

El jurado estuvo integrado por el L.C.C. David Abreu Velázquez, en representación de la Universidad Tecnológica El Retoño; la Lic. Georgina Becerra Delgado, en representación de la Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes; el Mtro. Andrés Valdivia Ruíz, en representación de la Escuela

DOS. PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN

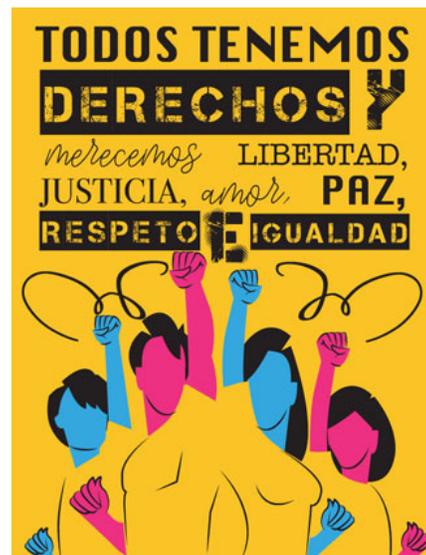
Normal Superior Federal de Aguascalientes “Prof. José Santos Valdés”; el Mtro. David Vallado Flores, en representación de la Universidad Cuauhtémoc de Aguascalientes y la Mtra. Erika del Consuelo Lozano Vázquez, Integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

En el mes de junio en las instalaciones de la Universidad Tecnológica el Retoño se realizó la ceremonia de premiación y exposición de los carteles de este concurso.

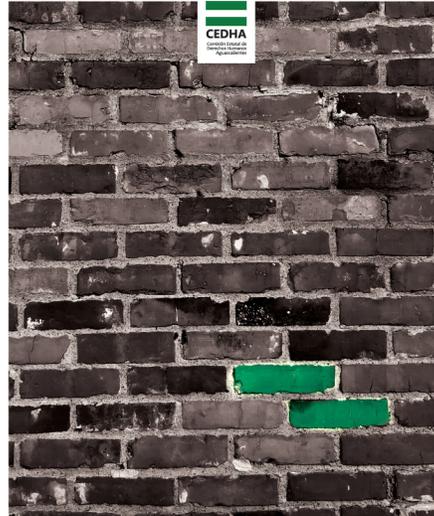
Los ganadores del Concurso Universitario de Cartel 2018 fueron: con el primer lugar: Noely Alejandra Quiroz Medina de la Universidad Cuauhtémoc; segundo lugar: Carlos Guadalupe Ortiz Cañeda de la Universidad Tecnológica el Retoño; tercer lugar: Carolina Montserrat Salas González de la Universidad de las Artes y mención honorífica: Fabiola Guadalupe Rodríguez Salas de la Universidad Cuauhtémoc. Los tres primeros lugares fueron reconocidos de forma económica.



Primer lugar:
Noely Alejandra Quiroz Medina
Universidad Cuauhtémoc

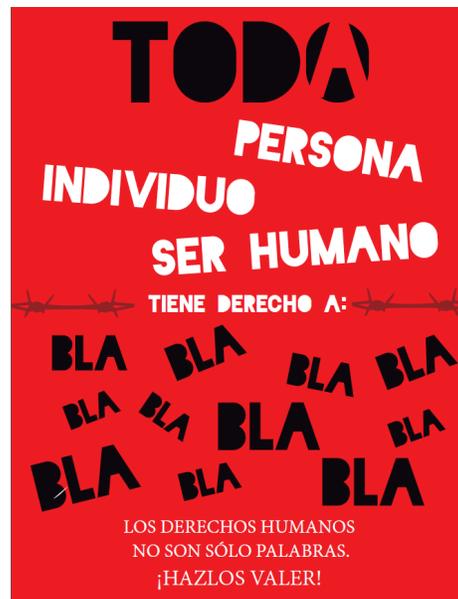


Segundo Lugar:
Carlos Guadalupe Ortiz Cañeda
Universidad Tecnológica el Retoño



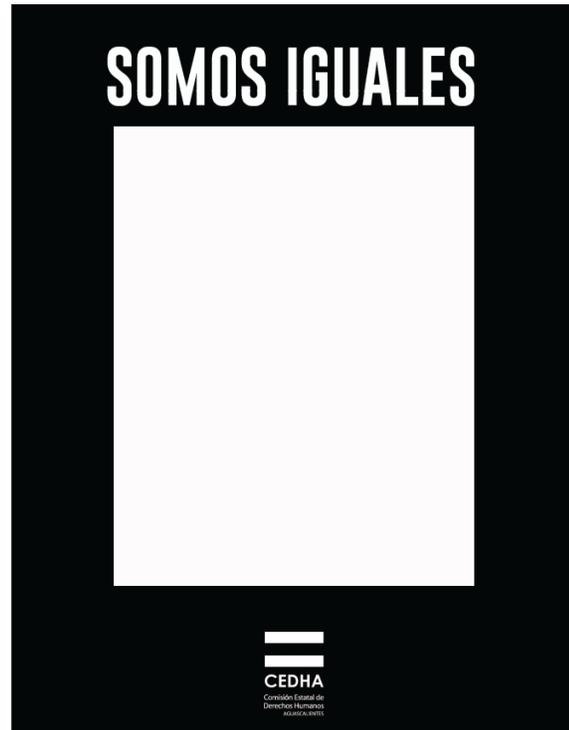
HERMANOS DE OTRA MADRE

Tercer Lugar:
Carolina Montserrat Salas González
Universidad de las Artes



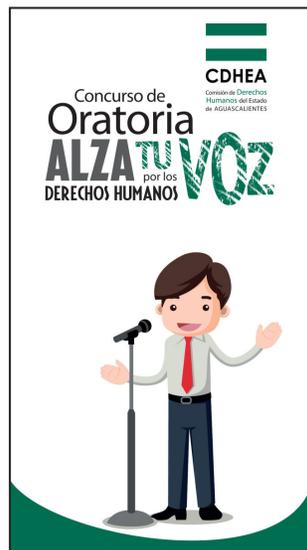
Mención Honorífica:

Fabiola Guadalupe Rodríguez Salas
Universidad Cuauhtémoc



En el mes de septiembre se emiten las convocatorias para participar en el Concurso de oratoria Alza tu voz por los Derechos Humanos y el Concurso Literario cuéntame de tus derechos dirigido a jóvenes de nivel secundaria en el Estado de Aguascalientes.

Concurso de oratoria “Alza tu voz por los derechos humanos”



Con el interés de escuchar la voz y el pensamiento de los jóvenes del Estado en materia de respeto, defensa y promoción de los Derechos Humanos de los jóvenes del nivel de secundaria del Estado de Aguascalientes, la CDHEA emitió en el mes de septiembre la convocatoria para el concurso de oratoria "Alza tu voz por los derechos humanos".

El concurso se basó en cuatro temas principales a desarrollar:

- a) Derechos de las niñas, los niños y los jóvenes
- b) Derechos de las personas con discapacidad
- c) Derechos de las personas adultas mayores
- d) Derechos humanos y no discriminación

La dinámica del concurso fueron dos bases; la primera con un tema preparado por el estudiante y una segunda fase a desarrollar un tema improvisado.

Se tuvo una alta participación, por lo que surgió la necesidad de hacer dos fases de selección previas al concurso de oratoria. Éstas se desarrollaron a lo largo de dos días en las instalaciones de la propia Comisión.

Se tuvo un total de 52 participantes inscritos:

- 32 mujeres
- 20 hombres

De los municipios de:

- Aguascalientes
- Cosío
- Jesús María
- Pabellón de Arteaga
- Rincón de Romos

El Concurso se llevó a cabo el 20 de noviembre en el Teatro "Antonio Leal y Romero", fungiendo como jurado para éste el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes; el Dr. Saúl Flores, catedrático de la Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes; el Mtro. Antonio Casillas Rodríguez en representación del Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes; la Diputada Elsa Amabel Landín Olivares, presidenta de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado; y los integrantes del Consejo Consultivo de la CDHEA Mtra. Erika del Consuelo Lozano Vázquez, Dra. Martha Elba Dávila Pérez y el Lic. Rogelio Ruíz Esparza Gómez.



DOS. PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN

Se evaluó la calidad del orador, dicción, volumen, actitud, mímica, duración y contenido del discurso tomando en cuenta la solidez e impacto en el tema seleccionado, así como la originalidad, creatividad y exhortación para el respeto, defensa y promoción de los derechos humanos; y estará integrado por personalidades de reconocido prestigio y especialistas en la temática del concurso. El fallo del jurado fue inapelable; resultando como ganadores:



Primer lugar:

Valeria Piñon Reyes
Colegio Cristobal Colón



Segundo Lugar:

Áxel Gael Romo
Secundaria Técnica Númer 1
"José Reyes Martínez"



Tercer Lugar:

Leslie Lucero Ramos Flores
Secundaria General Númer 27
"Francisco J Mujica"



Concurso literario “Cuéntame de tus derechos”

Con la finalidad de estimular la creatividad literaria enfocada a generar conciencia sobre la importancia que tiene una cultura de respeto, conocimiento y protección de los Derechos Humanos, la CDHEA emitió la convocatoria para que los jóvenes de nivel secundaria a que expresaran a través de un cuento, mismo que podía ser de experiencias propias, de conocidos o producto de su imaginación. Éste debería generar conciencia de respeto y protección a los Derechos Humanos.



DOS. PROMOCIÓN Y DIVULGACIÓN

Participaron 45 cuentos de los jóvenes participantes;

24 de mujeres

21 de hombres

De los municipios de:

Aguascalientes

Calvillo

Jesús María

Rincón de Romos

El jurado estuvo integrado por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes; el L.L. Juan Francisco Camacho Aguilar, Coordinador de Difusión del Centro de Investigación y Estudios Literarios del Aguascalientes Fraguas; el Dr. Saúl Flores, catedrático de la Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes; la Mtra. Raquel Elizabeth Segura Díaz en representación del Instituto de Educación de Aguascalientes y la Mtra. Erika del Consuelo Lozano Vázquez, Integrante del Consejo Consultivo de la CDHEA.

Los criterios que se tomaron en cuenta para seleccionar las obras ganadoras fueron: apego a la temática del concurso; manejo del uso adecuado de las palabras y las expresiones según su significado y su sentido; originalidad y estilo propio; ortografía, gramática y sintaxis; y la pertinencia según la edad del autor.

El jurado seleccionó a los 3 primeros lugares y 7 menciones honoríficas, mismas que integrarán la versión editorial de la revista La Voz que Clama que emite la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, revista que cuenta ya con ISSN

Primer lugar:

“Rueditas”

Pseudónimo: Gutiérrez

Emilio Fernández Gutiérrez Rodríguez

Tercer año, Instituto Mendel





Segundo Lugar

“Sueños centroamericanos: donde el camino es de polvo y olvido”

Pseudónimo: Kronox

Jesús Carlos Corohuay Becerra

Colegio Portugal

Tercer Lugar

“¿Y yo? ¿Dónde quedo?”

Pseudónimo: Eleven

Estefanía Guel Gómez

Colegio Marista



Menciones Honoríficas

“El sueño de Jacinto”

Pseudónimo: GEAA

Gilberto Anduaga de Anda

Colegio Portugal

“Mariana la empleada del mes”

Mauricio Samuel Díaz Villanueva

Pseudónimo: Mauri

Tercer año, Escuela Secundaria General #42

“Todos tenemos derechos”

Eli Denisse Díaz Quezada.

Pseudónimo: Elicha Rey

Primer año, Escuela Secundaria General # 3,

Congreso de Anáhuac

“Cambio de rumbo”

Larily Melchor Álvarez.

Pseudónimo: Ojos chiquitos

Segundo año, Colegio Cristobal Colón

“Madre de logros y metas cumplidas”

María Ximena Piñón Reyes

Pseudónimo: Estefania Navarrete

Primer año, Colegio Cristobal Colón

“Enseñando al mundo a cambiar”

Aranza Guadarrama García.

Pseudónimo: AGG

Tercer año, Colegio Mano Amiga Aguascalientes

“Memorias de un estudiante viajero”

Bruno Alejandro Bonilla Moreno.

Pseudónimo: Enrique V

Colegio Portugal



Medios masivos

Los medios masivos de comunicación se integran como parte de nuestra actividad diaria, los medios electrónicos, digitales e impresos se convierten en la fuente de información que permite llevar a cabo la continua vigilancia de los hechos ocurridos en el estado y que inciden en la competencia de esta Comisión.

En el período que se informa se emitieron 74 boletines que se reflejaron en 660 impactos en medios divididos en prensa escrita, medios electrónico y portales de internet. Manteniendo el manejo de los testigos de todos nuestros comunicados se mantienen en el blog prensacedha.blogspot.com

Intervenciones permanentes en medios masivos

Se mantiene desde hace varios años la intervención en el programa “Reporte Ciudadano” de Radio Grupo, programa conducido por Ángel Dávalos, que nos ha favorecido con el espacio quincenal para manejar en su espacio de emisión temas relevantes en materia de derechos humanos; siendo el reflejo y ejemplo de una empresa de responsabilidad y compromiso social.

La Dirección de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de Radio y Televisión de Aguascalientes, mantiene también el espacio de comunicación y apertura para con esta Comisión, permitiendo asistir de forma quincenal al programa “Como en Casa” y desde el mes de octubre a el programa “Entre Mujeres”; permitiendo manejar temas tanto de promoción de las actividades de la CDHEA, así como aquellos que se adecúen a la programación del Canal.



Publicaciones Editoriales

La CDHEA en el período que se informa presentó el libro "LA NUEVA CRÍTICA CRIMINOLÓGICA. Criminología en tiempos de totalitarismo financiero", de la autoría del Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni; coeditado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes y la editorial Kaos.

El libro fue presentado en la Universidad de Guanajuato (UdG), en el marco del Seminario Internacional de Derechos Humanos y Sistema Penal contando en su presentación con la participación como comentaristas del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes Mtro. J Asunción Gutiérrez Padilla; Dr. Fernando Tenorio Tagle, Investigador Emérito del Instituto Nacional de Ciencias Penales y Director de Alter Revista Internacional de Teoría, Filosofía y Sociología del Derecho; Dr. Leandro Eduardo Astrain Bañuelos, Director de la Carrera de Derecho de la UdG; y el propio autor, que además ofreció la conferencia magistral "Derecho Penal Humano".

Dicha publicación integra parte del Programa Editorial 2019 de la CDHEA y es la edición mexicana de la que el propio autor cedió los derechos de manera gratuita a esta Comisión para su edición y difusión a nivel nacional.



La voz que Clama

La CDHEA, tiene la revista editorial La Voz que clama y para su cuarto número fué integrado por los cuentos ganadores de los 3 primeros lugares y las menciones honoríficas del Concurso Literario "Cuéntame de tus derechos".

Se debe hacer mención que a partir de este año, esta publicación cuenta ya con **ISSN** (International Standar Serial Number), registro único de publicación a nivel internacional que permite identificar de manera única a una publicación.

Redes Sociales

Nuestras redes sociales se han convertido en una fuente de información y un vínculo con la población en general; en el período que se informa se han mantenido nuestros números en redes con una tendencia a la alza, teniendo al mes de noviembre un total de 377 atenciones a la población por mensajes enviados al buzón de nuestras cuentas de Facebook.

En la CDHEA contamos con cuenta en las plataformas digitales para atender a la ciudadanía y difundir actividades realizadas por el personal de las diferentes áreas a nivel estatal y nacional, como la realización de concursos, capacitaciones, asistencia y/o realización de foros nacionales e internacionales, y seguimiento de las actividades y el trabajo conjunto con otros organismos defensores de derechos humanos y la FMODH (Federación Mexicana de Organismos Defensores de Derechos Humanos).

Contamos con dos cuentas en Facebook y una de twitter:

Facebook.com/CEDHAinstitucional

Facebook.com/cedhags

@CEDH_Ags

Página: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes**

Atención a la ciudadanía por Inbox: 160

Número de seguidores: 1047

62% de mujeres (649)

38% de hombres (398)

Página: **Derechos Humanos Aguascalientes**

Atención a la ciudadanía por Inbox: 217

Número de seguidores: 5718

54% mujeres (3,088)

46% hombres (2,630)

En twitter, la cuenta @CEDH_Ags cuenta con 2435 usuarios y 70 Seguidores.

la que a pesar de no ser tan activa como la del Facebook.



Cursos, Talleres y Capacitaciones en Derechos Humanos

El derecho a la educación se consagra en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el párrafo segundo del artículo 26 señala los objetivos de la educación: el pleno desarrollo de la persona humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y los grupos étnicos, además se le vincula con los propósitos de la ONU, en cuanto al mantenimiento de la paz. Sin duda la educación tiene un papel determinante para la realización y mejor desarrollo del ser humano.

La educación es una actividad necesaria para lograr el respeto a los derechos humanos; la población cuenta con un conjunto de derechos, que además de ser conocidos, deben ser exigidos y utilizados de la mejor manera. Una población con limitaciones educativas, tiene también menores posibilidades de conocer y entender como sus derechos se establecen en su entorno. Obviamente, la educación es una forma de expresión cultural de una sociedad que reproduce los valores, en determinado tiempo y espacio.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes ha procurado que los medios de enseñanza utilizados en sus cursos, pláticas, talleres y conferencias, se hicieron de manera tal que los habitantes de nuestro Estado se formaran y desarrollaran en un espíritu de respeto por la dignidad humana y por la igualdad de derechos de todos los seres humanos; se trata de educar para la libertad con responsabilidad, lo que supone una concientización sustentada en principios del derecho natural presentes en el derecho positivo mexicano.

La Comisión capacitó a un total de 51 mil 615 personas, 25 mil 476 hombres y 26 mil 139 mujeres, en 10 de los municipios del estado de Aguascalientes, con diversos temas en materia de derechos humanos que ofrece esta Comisión a través de pláticas, talleres, cursos y conferencias.

En total se impartieron 1,066 horas de capacitación, distribuidas entre las diversas actividades que desarrolla la Comisión.

Desglose de Capacitación Impartida por Rango de Edad

Rango de Edad	Horas
Menos de 12	463
Entre 12 – 34	531
Entre 35 – 59	75
Más de 60	17
Total	1,086

Se visitaron 195 instituciones educativas, 52 espacios gubernamentales y 3 empresas, tanto en la capital del Estado como en 9 municipios del Estado.

Desglose de Personas Atendidas por Municipio

Municipio	Hombres	Mujeres	Total
Aguascalientes	23,664	24,262	47,926
Asientos	126	132	258
Calvillo	220	286	506
Cosío	169	163	332
El Llano	404	500	904
Jesús María	236	250	486
Pabellón de Arteaga	180	99	279
San Francisco de los Romo	62	57	119
Rincón de Romos	408	378	786
Tepezalá	7	12	19
Total	25,476	26,139	51,615

Instituciones de Gobierno Atendidas:

Casa de la Cultura Jurídica
 Instituto Mexicano del Seguro Social
 Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes
 DIF Estatal
 Instituto Estatal Electoral
 Consejo Nacional de Fomento Educativo
 Instituto estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes
 Instituto Nacional Electoral
 Poder Judicial del estado de Aguascalientes
 Instituto Secretarial de Salud del Estado de Aguascalientes
 Sistema Estatal de Protección de Niñas Niños y Adolescentes
 Secretaría de Seguridad Pública de Pabellón de Arteaga

Unidad Regional de Servicios Educativos Centro

Centro CRECER, Olivares Santana, de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes

Centro CRECER, Miravalle, de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes

Instituciones y empresas visitadas

Espacios atendidos	Cantidad de visitas registradas
Jardín de Niños	30
Primarias	62
Secundarias	64
Bachilleratos	20
Universidades	10
Instituciones de Gobierno	52
Empresas	3
Total	241

Capacitación en Instituciones educativas

La educación debe reflejar la diversidad de necesidades, expectativas, intereses y contextos multiculturales. Dentro de las planeaciones didácticas de la Coordinación de Educación de esta Comisión se establecieron estrategias lúdicas que buscan desarrollar competencias sociales que fortalecen los lazos de identidad, solidaridad y tolerancia.

Un gran reconocimiento a las Instituciones que colaboraron y participaron en las diferentes etapas de trabajo en materia educativa con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

Niñas y niños de preescolar y primaria.

Las niñas y los niños tienen derechos específicos derivados de sus necesidades. Aprender a reconocer su valor como seres humanos; identificar los derechos y deberes que tienen con su entorno.

Temas Trabajados en Preescolar y Primaria

Tema	Hombres	Mujeres	Total	Horas
Discriminación	1,185	1,229	2,414	72
Derechos y Deberes	982	766	1,748	54
Acoso Escolar	1,254	1,222	2,476	78
Cine en tu escuela (Familia)	1,420	1,485	2,905	24
Obra dancística (Bullying) "La Banca Rota"	577	592	1,169	3
Cine en tu escuela (Valores)	619	628	1,247	16
Derechos de las niñas y los niños (Programa Deni)	4,566	4,470	9,036	215
Derechos Humanos y Democracia	16	8	24	1
Total	10,619	10,400	21,019	463

Con los alumnos de la licenciatura de Danza Contemporánea, de la Universidad de las Artes; mediante la forma expresiva de la danza como lenguaje se realizó una escenificación que motivó la reflexión a los espectadores sobre el acoso escolar y la resolución de conflictos de manera pacífica.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua nos otorgó material didáctico del Programa Deni (Derechos y Deberes de las Niñas y los Niños). Instrumento pedagógico que trabaja en fortalecer los temas de respeto, valores, derechos humanos, discriminación y acoso escolar.

El Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana facilitó el Cine- Camión para la proyección de películas y cortometrajes con temas alusivos a los derechos y deberes de las niñas y los niños.

Adolescentes de secundaria

Con adolescentes conservando la estrategia pedagógica de actividades lúdicas se realizaron representaciones teatrales, y material audiovisual, presentando el mensaje de prevención y erradicación de acoso escolar y discriminación. Con apoyo de los alumnos de la Licenciatura en Danza Contemporánea de la Universidad de las Artes se puso en escena dos producciones para concientizar sobre los temas anteriormente mencionados.

Se impartieron pláticas a 24 mil 116 alumnos; de los cuales 12 mil 140 hombres y 11 mil 976 mujeres.

Desglose de temas con alumnos de secundaria

Tema	Hombres	Mujeres	Total	Horas
Violencia contra las mujeres	29	50	79	2
Corto Debate “El secreto Mejor Guardado” (VIH-SIDA)	4,994	5,181	10,175	295
Discriminación	563	549	1,112	25
Obra Dancista “La Banca Rota” (Bullying)	5,901	5,571	11,472	25
Acoso escolar	178	158	336	9
Corto Debate “Las Siete Alcantarillas” (Familia)	77	82	159	5
Trata de Personas	50	42	92	2
Danza, Contemporánea	348	343	691	1
Total	12,140	11,976	24,116	364

Adolescentes de bachillerato

Es a través de los temas de prevención de violencia en el noviazgo, equidad de género, derechos y deberes, trata de personas, VIH/SIDA, suicidio, que se atendió a la población en bachilleratos, fijando atención en generar herramientas que le permitan al adolescente identificar conductas o patrones de riesgo, para que adopten actitudes que de forma proactiva y autogestivas coadyuven a subsanar los conflictos.

Con la participación de la Unidad de Igualdad entre Hombres y Mujeres de la CDHEA mediante la utilización del material audiovisual “Las Siete Alcantarillas”; se acudió a atender diversos grupos para la prevención de violencia contra las mujeres. Con cursos y pláticas se abordaron los temas de violencia en el noviazgo e igualdad y equidad de género.

Se impartieron pláticas a 3 mil 792 estudiantes de bachillerato, de los cuales 1,642 son hombres y 2 mil 150 mujeres.

Desglose de temas con alumnos de bachillerato

Tema	Hombres	Mujeres	Total	Horas
Violencia en el noviazgo	352	412	764	32
Derechos y deberes	7	33	40	1
Trata de personas	86	76	162	2
Igualdad y equidad de género	28	24	52	2
Discriminación	110	218	328	7
Corto Debate “Las Siete Alcantarillas” (Familia)	125	183	308	3
El derecho a la educación y su impacto en la dignidad humana	0	56	56	2
Corto Debate “El Secreto mejor Guardado” (VIH-SIDA)	596	546	1,142	30
Acoso escolar	30	17	47	2
Derechos humanos	22	119	141	2
Cine Debate “A veces en Abril”	80	72	152	6
Teatro en tu escuela proyecto 94-54 (Prevención de Suicidio)	206	394	600	5
Total	1,642	2,150	3,792	94

Educación superior

Con alumnos de diferentes instituciones de educación superior se impartieron conferencias, pláticas, cursos y talleres abordando temas diversos principalmente asociados con tipos de violencia.

Se atendió a 587 alumnos de educación superior.

Desglose de temas con alumnos de educación superior

Tema	Hombres	Mujeres	Total	Horas
Inteligencia emocional	26	25	51	4
Cateos y visitas domiciliarias ilegales	15	21	36	2
Derechos humanos (Visitas guiadas)	14	35	49	2
CEDHA	18	36	54	1
El otro	0	48	48	2
Trata de personas	131	146	277	6
Derechos Humanos y Democracia	41	31	72	3
Total	245	342	587	20

Servidores públicos

El respeto y la tolerancia entre los seres humanos son el camino a la paz, por lo que abordamos temas como diversidad sexual, acoso y hostigamiento Sexual para capacitar a servidores públicos.

Se capacitó a 542 servidores públicos

Desglose de capacitaciones impartidas a servidores públicos de instituciones del estado y municipios de aguascalientes

Nota: La siguiente tabla no incluye docentes, servidores públicos federales, y personal en funciones de seguridad pública.

Tema	Hombres	Mujeres	Total	Horas
El papel del servidor público en los derechos humanos	6	76	82	7
Grupos Indígenas	15	16	31	2
Derechos Humanos	63	93	156	11
Acoso y hostigamiento sexual	14	26	40	4
Diversidad Sexual	40	49	89	8
Derechos humanos del adulto mayor	7	23	30	2
Diversas masculinidades	8	2	10	2
Derechos humanos en la salud	6	12	18	4
Trabajo Infantil	36	50	86	1
Total	195	347	542	41

Capacitaciones a docentes

Tema	Hombres	Mujeres	Total	Horas
El papel del educador en derechos humanos	30	58	88	8
Resolución de conflictos de manera pacífica	23	31	54	4
Total	53	89	142	12

Capacitaciones a funcionarios de seguridad pública

Tema	Hombres	Mujeres	Total	Horas
Derechos humanos durante la detención	62	16	78	2
Derechos humanos y CDHEA	24	10	34	2
Tortura	24	10	34	2
Trata de Personas	22	10	32	2
Acosos y hostigamiento sexual	20	11	31	2
Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad	24	10	34	2
Total	176	67	243	12

Capacitaciones a servidores públicos federales

Tema	Hombres	Mujeres	Total	Horas
Acoso y hostigamiento sexual	33	110	143	16
Derechos Humanos	107	128	235	12
Derechos humanos de la mujer	7	24	31	2
El papel del servidor público en los derechos humanos	56	79	135	12
Es padre ser padre	10	14	24	2
Detención y trato a menores	28	42	70	2
Igualdad de género	36	50	86	8
Total	277	447	724	54

Atención a población no organizada

Un propósito de la CDHEA es atender al mayor número de habitantes posibles; para ello se realizaron talleres y capacitaciones para buscar la participación y alcance de público que se encontraba no involucrado con alguna institución pero sí interesada en los temas de derechos humanos.

Un tema sustancial de la estrategia nacional en materia de derechos humanos fue la identificación, prevención y atención a víctimas de trata de personas, por lo que mediante pláticas en diferentes espacios se buscó sensibilizar a la población en general sobre este malestar, entre otros.

La trata de personas es un fenómeno muy antiguo que atenta contra los derechos humanos, mujeres y niñas han sido separadas de sus lugares de origen y comercializadas como mano de obra, servidumbre y/o como objetos sexuales. La CDHEA se encuentra sensibilizando a los agascalentenses en la prevención de esta grave violación a los derechos humanos. Se alcanzó a una población de 748 personas, mediante diferentes estrategias.

Desglose de pláticas para población no organizada

Tema	Hombres	Mujeres	Total	Horas
Trata de personas	53	132	185	8
Grupos Vulnerables	14	51	65	3
Equidad de Género	26	68	94	2
Desaparición Forzada	29	41	70	3
Derecho a la salud de los niños	1	7	8	2
Derechos Humanos	4	9	13	4
Uso del portal de Internet	2	13	15	4
Total	129	321	450	26

Capacitaciones internas

Como una propuesta de mejora continua y con participación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se realizaron diversos talleres dirigidos al personal de la CDHEA

Desglose de temas impartidos al personal de la CDHEA

Tema	Ponente
Violencia de Género (en línea)	Diversos: Personal de la CNDH
Violencia contra las mujeres	Lic. Victoria Pérez Ramos
Acoso y Hostigamiento Sexual	Lic. Victoria Pérez Ramos
Dignidad y desarrollo de competencias socioemocionales	Lic. Brenda Januet Velazco Pérez
Trata de personas	Mtro. Juan Manuel Meixueiro Alarcón
Código de Ética y El papel del Servidor Público en Derechos Humanos	C.P. Martha Leonor Calvillo Carlo y Lic. Elizabeth Guinea Rivera
Dictaminación Pericial	Lic. Oscar Castillo Pedraza

Participación en órganos colegiados de evaluación de políticas públicas

A través de la Coordinación de Educación la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes se participó en diversos grupos de análisis de demandas sociales, grupos vulnerables y evaluación de política pública, convocados por diferentes instituciones de los tres órdenes de gobierno.

Consejo del Adulto Mayor (COESAEN)

La CDHEA es integrante del Consejo del Adulto Mayor del Estado de Aguascalientes y en 2019 participó en el Diplomado del Adulto Mayor, dirigido a profesionales de la salud con el tema “Los derechos humanos al final de la vida”, que se llevó a cabo en el Instituto Aguascalentense de la Juventud. También se impartieron al personal del ISEA dos Talleres con el tema “Los Derechos Humanos del Adulto Mayor”.

Consejo Estatal para la Prevención del VIH (COESIDA)

El VIH/SIDA es un tema muy importante a nivel mundial y nacional y está directamente relacionado con el derecho humano a la salud. En Aguascalientes existen mil 180 casos notificados entre la población*. La CDHEA preside el Comité de Capacitación del COESIDA y a fin de prevenir el incremento de casos, implementamos un programa de incidencia en estudiantes de secundaria y preparatoria en el que se

atendieron 10 mil 582 jóvenes, 5 mil 208 hombres y 5 mil 374 mujeres.

También se llevó a cabo el Taller de Diversidad Sexual dirigido a servidores públicos, se atendieron 89 servidores públicos, 40 hombres y 49 mujeres.

*SUIVE/DGE/SS. Sistema de Vigilancia Epidemiológica del VIH/SIDA, actualizado al 30 de junio de 2019.

Observancia de la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres

El 29 y 30 de Agosto se asitió a la Reunión Regional de Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en Guadalajara, Jalisco. Los objetivos de la Reunión fueron analizar el panorama de la observancia en materia de igualdad de género en el país, identificar la pertinencia y suficiencia de las tareas institucionales que se derivan de las atribuciones de la observancia, construir un objetivo estratégico para la observancia y analizar el Atlas de la Igualdad y Derechos Humanos como herramienta para la observancia. Fue una primera aproximación para que se generen mínimos para el ejercicio de la observancia en todo el país, y en el caso de Aguascalientes la observancia corresponde al Instituto Aguascalentense de las Mujeres y a la CDHEA.

Los Objetivos y Acciones en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres exige desde las políticas públicas federales que las instituciones públicas en los órdenes y órganos de gobierno del Estado de mexicano pide la observancia y atención de:

- I. El derecho a una vida libre de discriminación por razón de sexo;
- II. La convivencia armónica en la vida personal, laboral y familiar;
- III. La erradicación de estereotipos que fomenten la desigualdad;
- IV. El ejercicio de la igualdad en los ámbitos de la vida personal, laboral, social y familiar;
- V. Una vida libre de violencia de género.

Líneas de acción que mediante diferentes estrategias esta Comisión ha observado.

Institucionalización de la perspectiva de género en el ejercicio de las funciones sustantivas y administrativas de la Comisión.

El 24 de Julio se instaló la Unidad de Igualdad de Género en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, cuyo objetivo es fortalecer la institucionalización de la Perspectiva de Género en las Políticas Públicas de Igualdad, mediante la planeación de políticas públicas, propuestas legislativas y acciones coordinadas y estratégicas para mejorar el trato entre los géneros, el acceso a las



oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

En este año la Contraloría de la Comisión elaboró y publicó el Código de ética y de Conducta de la Institución. La Unidad de Igualdad de Género de la Comisión participó en la observancia y elaboración para que se incluyeran en dicho documento contenido participativo sobre la cultura de género, equidad e igualdad sustantiva.

Jornadas de democracia y derechos humanos

La Comisión y el Instituto Nacional Electoral (INE), firmaron un convenio de colaboración para la implementación de las Jornadas de Democracia y Derechos Humanos, cuyo objetivo fue promover los derechos humanos como fundamento de la democracia constitucional. Se llevaron a cabo tres acciones: el 23 de octubre el Foro “Democracia y Derechos Humanos”, en la sala de Juicios Orales de la Universidad del Valle de México, el 30 de octubre la presentación de la película “A veces en Abril” en SIPINNA, y el 31 de octubre el Taller “Jornadas por la Democracia y los Derechos Humanos”, en la escuela primaria Presidentes de México.





Coordinación de Vinculación Seguimiento y Transparencia

Seguimiento de Resoluciones

Una forma de terminación de los expedientes de queja que se tramitan en la CDHEA es a través de las Resoluciones, que pueden ser: Acuerdos de No Responsabilidad o Recomendaciones, y cualquiera que sea el caso se abre una etapa en la que se da seguimiento a los expedientes, a las impugnaciones que pudieran presentarse y en general hasta su conclusión y archivo definitivo.

En el periodo que se informa, se emitieron 489 resoluciones; se concluyeron en definitiva 274 resoluciones. 215 resoluciones están en vías de seguimiento.

Expedientes en seguimiento

De resoluciones de años anteriores al 2019	230
De resoluciones de 2019	340
Total de tramitados durante 2019	489
Concluidos durante 2019	274
En trámite	215

Sobre los acuerdos de no responsabilidad emitidos en el año 2018, se informa que se han concluido en su totalidad. De los 186 emitidos en el 2019, continúan en seguimiento por estar en proceso de notificación 38 expedientes.

Seguimiento a recomendaciones

En el caso de las recomendaciones, se aclara que suelen contener más de un punto recomendatorio. A cada punto recomendatorio se le da seguimiento hasta que la autoridad recomendada da respuesta y realiza las acciones que se le recomendaron para la protección, restitución o reparación de derechos humanos.

Recomendaciones concluidas de los años 2018 y 2019

Año de emisión	Expedientes con recomendaciones concluidos en su totalidad.	Puntos recomendatorios contenidos
2019	7	12
2018	23	29

Las recomendaciones que siguen en trámite y la cantidad de los puntos que aún están pendientes de que la autoridad envíe evidencias sobre el cumplimiento se muestran en la siguiente tabla:

Recomendaciones y puntos recomendatorios del 2016 al 2019 en seguimiento

	Expedientes con recomendaciones en seguimiento	Puntos recomendatorios contenidos	Puntos recomendatorios en trámite
2019	86	208	156
2018	74	146	90
2017	18	55	18
2016	5	14	3

Dependencias con mayor número de puntos recomendatorios en trámite

	Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes	Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes	Secretaría de Seguridad pública del Estado de Aguascalientes	Fiscalía General del Estado
2019	29	No se emitieron	8	7
2018	20	31	9	8
2017	2	1	3	1
2016	--	--	2	--

En la tabla anterior, se muestran las Instituciones con mayor número de puntos recomendatorios pendientes de cumplir en su totalidad, algunos de estos puntos recomendatorios implican el desahogo de procedimientos de responsabilidad administrativa para la imposición de sanciones a las personas responsables de violaciones a derechos humanos.

Se resalta que el mayor número de puntos recomendatorios que continúan pendientes se han dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, ya sea a su Secretario como tal o en su carácter de Presidente de la Comisión de Honor y Justicia y a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Aguascalientes, pues ambas instituciones en lugar de acatar las

recomendaciones emitidas por la CDHEA y procurar la sanción a los servidores públicos que violentaron los derechos humanos de la sociedad, han generado una preocupante impunidad al omitir sancionar a los responsables de violaciones a derechos humanos y dejando sin reparación alguna a las víctimas.

Recursos de impugnación

Cuando existe inconformidad del ciudadano con las resoluciones emitidas por la CDHEA, con la forma de terminación de un expediente de queja, o por el cumplimiento que dan las autoridades a las recomendaciones, el área da seguimiento ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que es quien resuelve los recursos.

Se han recibido 19 impugnaciones, resuelto 9, confirmando las actuaciones de esta Comisión Estatal, quedando 10 pendientes

Transparencia

Se ha cumplido a cabalidad con la obligación de transparentar el trabajo de esta Comisión tal como lo mandata la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Solicitudes de información

Se atendieron 133.

Se impugnaron 4 respuestas ante el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, de las que en 3 de confirmó la respuesta dada y en una ocasión se pidió que se modificara.

Solicitudes atendidas	Respuestas Impugnadas	Respuestas modificadas por el ITEA
133	4	1

Transparencia y Acceso a la Información

La Comisión transparenta la actividad que desarrolla en el ejercicio de sus atribuciones y da acceso total a la información pública; siendo revisada por el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, al cierre de este informe, se realizaron 2 verificaciones, notificado el resultado de ambas evaluaciones censales confirmando a la CDHEA como un organismo con un cumplimiento del 100%.

Como reconocimiento a la labor institucional en materia transparencia, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en su ejercicio de

evaluación nacional evaluó a más de mil 200 sujetos obligados, destacando el resultado que obtuvo la CDHEA situándola dentro de las 10 instituciones mejor evaluadas del orden de nivel estatal del país.

La Comisión, a invitación del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, forma parte del Secretariado Técnico Local de Gobierno Abierto de Aguascalientes, así como del Plan Local de Socialización del Derecho de Acceso a la Información (Plan DAI).



Vinculación con Organizaciones de la Sociedad Civil.

Se mantuvo una comunicación permanente con las organizaciones de la sociedad civil, consistente en organizar, asesorar y coadyuvar en gestiones de demandas sociales.

Se firmaron 45 convenios de colaboración con organizaciones legalmente constituidas de la sociedad civil del Estado de Aguascalientes, participando con la CDHEA y la CNDH; con el objetivo de establecer las bases y mecanismos de colaboración y apoyo para desarrollar actividades de difusión, promoción y divulgación en materia de derechos humanos.



Organizaciones firmantes:

Acces Acción Estratégica, A.C.
Adep Acción para el Desarrollo Psicológico, A.C.
Alinex, Foundation, A.C.
Arexa, A.C.
Arte, Derechos Humanos y Trabajo Comunitario, A.C.
Asociación de Abogadas y Profesionista para la Defensa de Las Mujeres de Aguascalientes, A.C.
Asociación de Consultores de Empresas de Aguascalientes, A.C.
Asociación Nacional de Ayuda Mutua de Trabajadores Jubilados y Pensionados del Instituto Mexicano del Seguro Social Nuevos Horizontes, Sección XXI, A.C.
Asociación para Erradicar la Discriminación a Personas con Enfermedades Crónicas A.C.
Bifam Aguascalientes, I.B.P.
Brazos Unidos con Fronteras Hermanas, A.C.
Cadena de Amor Con Cristo, A.C.
Canica Aguascalientes Centro de Apoyo a Niños con Cáncer, I.B.P.
Casa de Descanso para Ancianos Matilde Roubroy de Villanueva, I.B.P.
Centro de Estudios Diferenciados, A.C.
Centro de Promoción Femenina Casa De Jesús, A.C.
Colectivo Ser Gay de Aguascalientes, A.C.
Colegio de Abogados del Estado de Aguascalientes, A.C.
Colegio de Profesionistas Sociales y Humanistas de Aguascalientes, A.C.
Competencia Transparente, A.C.
Compromiso de Acción Ciudadana por los Derechos de la Humanidad, A.C.
Comunidad Agazzi, A.C.
Confía En Mi Si Puedo, A.C.
Consejo Coordinador de OSC de México, A.C.
De Mi Mano A Tu Mano, A.C.
Fundación Ángeles de Mascotas, A.C.
Fundación Asistencial para el Músico y Artista, A.C.
Fundación Consejo Organizacional del Consumidor, A.C.
Fundación Omacatl, A.C.
Grupo De Enfermos con Problemas Renales, A.C.
Instituto De Técnicas Para La Salud Integral, A.C.
Instituto Mexicano De Estudios Pedagógicos Y Posgrados, A.C.
Mancomunidad de la América India Solar de Ags., A.C.
Movía Emprendedor, S.C.

Mujer Contemporánea, A.C.

Observatorio de Violencia Social y de Género de Aguascalientes, A.C.

Orfanato Casimira Arteaga Hogar de la Niña, Asociación Protectora de la Infancia de Aguascalientes, A.C.

Organización y Desarrollo Integral Solidario de Emprendedores Asociados de Aguascalientes, A.C.

Taller de Ocupaciones Para Jóvenes Especiales, A.C.

Transportistas Mujeres Unidas por Aguascalientes TMUA, A.C.

Universo de Enlace Dejando Huella, A.C.

Vihdha, A.C.

Vínculos de Amor y Esperanza, Centro de Rehabilitación, A.C.

Voces de Opinión y Cultura, A.C.

Yetlanetzi Atzin, A.C.

Convenios Interinstitucionales

La CDHEA, mantiene comunicación con diferentes instituciones del Estado, y en atención a ello se firmaron 3 convenios interinstitucionales

Con el objeto de coordinar la ejecución de diversas estrategias y actividades dirigidas a promover la participación informada de la ciudadanía en la vida pública, generar una cultura de legalidad democrática y a la promoción para el ejercicio libre, responsable y razonado del voto, buscando consolidar la democracia constitucional, sus valores, sus prácticas e instituciones, la rendición de cuentas y la transparencia como ejes de incidencia, la corresponsabilidad y la exigencia ciudadanas, se firmó convenio con el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes.



Para la Prevención, Detección, Vigilancia, Supervisión y Erradicación del Trabajo de Niñas, Niños y Adolescentes y para Prevenir otras Violaciones a sus Derechos dentro del Perímetro y durante la Feria Nacional de San Marcos en su edición 2019, se firmó convenio de coordinación con el Gobierno del Estado de Aguascalientes y otras instituciones.

Para la Capacitación, formación, promoción y divulgación en materia de derechos humanos, se firmó convenio de colaboración con la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Adicionalmente, se informa que la CDHEA participa en la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos del País de manera activa.

Instalación del Mecanismo Independiente de Monitoreo en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



En cumplimiento con compromiso que la propia convención establece a los Estados miembros y adquirido por esta Comisión y otros Organismos de Protección de Derechos Humanos del País; con objeto de promover, proteger y supervisar la aplicación de los derechos de las personas con discapacidad, este mecanismo prevé la participación de un Comité Técnico de Consulta integrado por expertos y sociedad civil, mismo que al cierre del periodo que se informa está en proceso de constitución, habiendo ya emitido la convocatoria.

Unidad de Control Documental y Análisis

La Unidad de Control Documental y Análisis fue creada en año 2018. Comenzó a operar con la finalidad de organizar los expedientes de queja; para tener un mejor resguardo físico de los expedientes.

Actualmente se encuentra en proceso la elaboración de manuales que orienten el trabajo de forma asertiva; guiando las labores de la unidad, precisando controles de calidad y un sistema digital de archivo.

Aun cuando la ley no lo obliga, a fin de tener medios alternativos que faciliten la consulta y conservación de los expedientes se inicio la labor de escanear los expedientes para contar con imágenes análogas de los mismos. Hasta el momento se ha iniciado la transformación de expedientes de queja provenientes de los años 2018 y 2019.

La Unidad de Control Documental y Análisis colabora con la Visitaduría apoyándole en la actuación de Tutelas.

Coordinación Administrativa

Para el ejercicio fiscal de 2019 el H. Congreso del Estado de Aguascalientes autorizó a la CDHEA un presupuesto total de \$19,072,000.00 (Diecinueve millones setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), el cual se integra de: \$18'921,000.00 (Dieciocho millones novecientos veintiún mil pesos 00/100 M.N.) correspondientes a recursos que aporta la Federación a través de la Secretaría de Finanzas del Estado y \$151,000.00 (Ciento cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.) de ingresos propios presupuestados.

El presupuesto autorizado en cantidad total de \$19,072,000.00 (Diecinueve millones setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) referido en el párrafo anterior fue distribuido para su ejercicio de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto, en los capítulos e importes que a continuación se indican:

Capítulo	Nombre del Capítulo	Importe	Porcentaje
1000	Servicios personales	\$ 16,696,327.00	87.54%
2000	Materiales y suministros	492,197.00	3.00%
3000	Servicios generales	1,802,555.00	9.00%
4000	Ayudas y subsidios	10,000.00	0.09%
5000	Bienes muebles, inmuebles, intangibles	70,921.00	0.37%
	Total	\$ 19,072,000.00	100%

Se obtuvo autorización por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado para incorporar al presupuesto 2019 el remanente del ejercicio 2018 en cantidad de \$724,978.54 (Setecientos veinticuatro mil novecientos setenta y ocho pesos 54/100 M.N.), quedando así el presupuesto 2019 en cantidad total de \$19,816,374.88 (Diecinueve millones ochocientos dieciséis mil trescientos setenta y cuatro pesos 88/100 M.N.)

En los meses de julio, octubre y noviembre el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes autorizó reclasificaciones al presupuesto debido a economías generadas, así como las partidas en que se aplicaría la incorporación del remanente del ejercicio 2018, por lo que el presupuesto 2019 en cantidad total de \$19,816,374.88 (Diecinueve millones ochocientos dieciséis mil trescientos setenta y cuatro pesos 88/100 M.N.) fue distribuido para su ejercicio de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto, en los capítulos e importes que a continuación se indican:

Capítulo	Nombre del Capítulo	Importe	Porcentaje
1000	Servicios personales	\$ 17,341,560.38	87.60%
2000	Materiales y suministros	477,389.86	2.41%
3000	Servicios generales	1,658,782.95	8.38%
4000	Ayudas y subsidios	10,000.00	0.05%
5000	Bienes muebles, inmuebles, intangibles	309,245.16	1.56%
	Total	\$ 19,796,978.35	100%

La plantilla de personal de esta Comisión al inicio del ejercicio fiscal 2019 era de 36 personas, al cierre del año 2019 se cuenta con igual número de integrantes distribuidos en las diferentes áreas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes .

Se generaron provisiones laborales de acuerdo con los lineamientos de Contabilidad Gubernamental y con ello no ocasionar problemas financieros futuros.

Se logró la modernización de equipo de cómputo de la CDHEA mediante la adquisición de equipos de cómputo, equipo audiovisual, mobiliario y equipo de oficina, licencias informáticas y equipo de transporte, todo ello con la finalidad de contar con el equipo adecuado para el desarrollo de nuestras funciones.

Órgano Interno de Control

Como resultado del trabajo coordinado entre las diferentes áreas administrativas de la CDHEA, la Contraloría Interna: órgano encargado de la vigilancia institucional del ejercicio del gasto público y observador en el cumplimiento de las metas planteadas por las diferentes áreas de trabajo en el Programa Anual de Trabajo 2019.

La Contraloría Interna de la CDHEA mantuvo un dialogo abierto y cooperativo con las diferentes áreas: para mejorar los procesos de trabajo y facilitar la transparencia en ejercicio y funciones de quienes desempeñamos labores en la Comisión. Destaca la participación en la planeación de Programas de Trabajo bajo la metodología concentrada en el marco de la Matriz de Indicadores para Resultados

(MIR), así como una vigilancia permanente en el ejercicio del gasto para desarrollar una contabilidad armonizada que da cumplimiento con el Sistema de Evaluación de Armonización Contable (SEVAC). Obteniendo como resultado del SEVAC en los periodos correspondientes del 1º, 2º y 3er trimestre del ejercicio fiscal 2019; una evaluación satisfactoria del 100%.

Auditoría Financiera

Se dio Seguimiento al proceso de la investigación de la revisión efectuada por esta Contraloría a la Coordinación Administrativa del periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2018, la cual se encuentra en proceso de sustanciación en la Unidad Sustanciadora de esta Comisión.

Auditoría de Cumplimiento Legal

Se dio inició una Auditoría de Cumplimiento Legal al responsable de la Unidad Administrativa de Control Documental y Análisis de esta Comisión, la cual al cierre de este informe, se encuentra en proceso de revisión.

Adecuaciones Normativas

La Contraloría Interna de la CDHEA emitió el Código de Ética y el Código de Conducta para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, basados en normas nacionales y estatales; en los que se establecen los lineamientos de atención y servicio para los servidores públicos que laboran en la institución. Dando respuesta puntual al artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, expedidos por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción ambos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Con el objeto de dotar de certidumbre jurídica a las Unidades Administrativas que conforman esta Comisión, se dio seguimiento al registro de las leyes, acuerdos, reglamentos, manuales, instructivos y demás normas que deba cumplirse; promoviendo y dando seguimiento conjuntamente con la Coordinación Administrativa para la elaboración manuales.

Lo anterior permite afirmar que la institución se mantiene dentro de los estándares y niveles de excelencia de ley previstos en el Estado de Aguascalientes.





ANEXOS

Queja/ Espediente		Extracto	
91	219/14	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>El quejoso narró que el diecinueve de julio de dos mil catorce entre las cinco y seis de la tarde circulaba en su vehículo por la Avenida Independencia y Paseos de Aguascalientes, se paró en una gasolinera que esta cerca del restaurante Angus, al lugar llegaron dos patrullas de la Policía Estatal de las que descendieron tres elementos, quienes le realizaron una revisión a su persona y al vehículo y a decir de los policías en el interior de la camioneta encontraron un arma de fuego y una caja como de regalo que contenía muchos envoltorios de algo blanco y duro, y a decir del quejoso dichos objetos los pusieron los mismos policías, se lo llevaron detenido a las instalaciones de la Policía Estatal en donde recibió golpes en la cabeza y después de los llevaron a la Procuraduría General de la República, posteriormente lo consignaron al Juzgado Primero de Distrito en donde le dictaron Auto de Libertad por falta de elementos.</p> <p>Libertad e integridad personal</p> <p>José Valentín Hernández Flores, Elemento de la Policía Estatal.</p> <p>Al Mtro. Porfirio Javier Sánchez Mendoza, Presidente de la Comisión y/o Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a un Policía Estatal por la violación a la libertad personal del quejoso. Asimismo, girar instrucciones a fin de lograr la identificación de los elementos de la Policía Estatal que le infligieron malos tratos al quejoso, una vez identificados se les sometiera al procedimiento de responsabilidad y fueran sancionados.</p>
92	147/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>El diez de julio de dos mil dieciocho se inició queja de oficio con motivo de la publicación de una videograbación en una página de internet en la que se observa que policías del Municipio El Llano detuvieron a varias personas y un policía agredió físicamente a uno de los detenidos su detención</p> <p>Integridad personal y seguridad jurídica.</p> <p>Personal de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio El Llano.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio El Llano, se le recomendó investigar la identidad del servidor público que afectó el derecho a la integridad personal de un detenido y una vez lograda la identificación sancionar al servidor público tomando para tal efecto las constancias que integran el expediente de queja.</p> <p>Al Profesor José Guadalupe Reyes Contreras, Secretario del H. Ayuntamiento de El Llano, Aguascalientes, se le recomendó instruir a los Jueces Calificadores para que supervisen la actuación del oficial guardia receptor de presuntos infractores dependiente de la Dirección de Seguridad Pública para que se asiente en el documento de la puesta a disposición el nombre completo del oficial que realizó la detención en cumplimiento a lo establecido en el artículo 1749 del Código Municipal de El Llano.</p> <p>Al Lic. César Eduardo Muñoz Iñiguez, Director de Seguridad Pública del Municipio El Llano, se le recomendó instruir a los elementos que funjan como oficiales de guardia receptores de presuntos infractores dependientes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal para que registren o asienten en el documento de puesta a disposición el nombre completo del oficial que realizó la aprehensión del detenido.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
93	252/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>El quejoso manifestó que el veintitrés de septiembre de dos mil dieciocho se encontraba en la puerta de su casa en el fraccionamiento Lomas del Chapulín cuando pasaron tres patrullas de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, los oficiales se presentaron ante el quejoso con agresividad, lo golpearon en la cara sin razón alguna, se lo llevaron al C4 Municipal en donde permaneció por espacio de una hora, al quedar en libertad acudió a recibir atención médica a la Clínica número 8 del IMSS, pues los policías le lastimaron la garganta.</p> <p>Libertad e integridad personal</p> <p>Dalia Jacaranda María Escobar López, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Ags.</p> <p>Al comisario y Lic. Antonio Martínez Romo, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se recomendó sancionar a un integrante operativo de la citada Secretaría.</p> <p>A la Lic. Mónica Marcela Díaz Aranda, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución con recomendación al expediente personal de un policía preventivo.</p>
94	236/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>El quejoso narró que aproximadamente a las 18:00 horas del nueve de septiembre de dos mil dieciocho al encontrarse en un restaurante del centro comercial Altaria la madre de su hija se salió molesta, por lo que él fue tras ella, se subieron al carro y se dirigieron al fraccionamiento La Rivera, observó que iba una patrulla atrás de su vehículo, el quejoso detuvo la circulación y se entrevistó con un oficial quien le dijo que habían reportado que había subido a la mamá de su hija a la fuerza y con una pistola, de rato llegaron otros oficiales quienes lo revisaron y le encontraron residuos de marihuana, pero sin que el quejoso se encontrara intoxicado, lo subieron a una patrulla y cuando se encontraban en un cruce en donde esta una gasolinera el quejoso pidió auxilio a gritos, pues lo estaban agrediendo físicamente tres policías, luego lo subieron a una camioneta blanca cerrada y en ese vehículo el policía que era como el encargado del grupo lo pateó y le fracturo la costilla, lo llevaron al complejo de Seguridad Pública en donde lo pasaron con un médico, pero no lo revisó a pesar de que le dijo que le dolía la costilla y el Juez Municipal no le permitió pagar su "fianza", tampoco recibió atención médica a pesar de que informó a los celadores que presentaba mucho dolor.</p> <p>A la Seguridad Jurídica</p> <p>Lic. César Torres Domínguez, Juez Municipal.</p> <p>Al Lic. Carlos Ernesto España Martínez, Director de Justicia Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó instruir al Juez Municipal para que al momento de realizar la determinación de sanción cumpla con lo establecido en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Federal, 321y 325 del Código Municipal de Aguascalientes.</p>
95	224/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p>	<p>El quejoso narró que el veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho aproximadamente a las dos de la mañana se dirigía a su domicilio que se ubica en el fraccionamiento Pilar Blanco cuando fue detenido y agredido físicamente por policías del Municipio de Aguascalientes y oficiales de la Policía Estatal, lo trasladaron al C4 en donde el Juez Municipal le impuso como sanción una multa económica permutable por treinta y seis horas de arresto, a su esposa le permitieron pagar la multa hasta las 16:30 horas por lo que salió en libertad las 17:00 horas del mismo veintiuno de septiembre.</p> <p>Derecho a la integridad personal.</p> <p>Jorge Enrique García Esqueda, José Eduardo Palomar Ortiz, César Eduardo Romo Palos y José Manuel Contreras Gómez, Oficiales de la Policía Estatal de Aguascalientes.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
		Resolución:	<p>José Alfredo Torres Reyes, Bernardo Limón Díaz de León, Integrantes Operativos de la Dirección de Policía Preventiva del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Maestro Porfirio Javier Sánchez Mendoza, Presidente de la Comisión y/o Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes se recomendó sancionar a cuatro Policías Estatales.</p> <p>Al comisario y Lic. Antonio Martínez Romo, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se recomendó sancionar a dos integrantes operativos de la citada Secretaría.</p> <p>A la Lic. Mónica Marcela Díaz Aranda, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución con recomendación a los expedientes personales de dos policías preventivos.</p>
96	224/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>El quejoso manifestó que el veintidós de octubre de dos mil ocho, aproximadamente a las 12:00 horas caminaba sobre la Avenida Adolfo López Mateos en la ciudad de Aguascalientes a la altura en donde se encontraba la tienda Comercial Mexicana cuando dos policías del Municipio de Aguascalientes descendieron de una patrulla, le realizaron una revisión, le encontraron la llave de su casa y por ese motivo lo detuvieron y lo trasladaron al C4 Municipal en donde permaneció detenido de tres a cuatro horas hasta que pagó una multa.</p> <p>A la Libertad personal</p> <p>Luis Antonio Arenas Mireles, Integrante Operativo de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al comisario y Lic. Antonio Martínez Romo, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se recomendó sancionar a un integrantes operativos de la citada Secretaría</p> <p>A la Lic. Mónica Marcela Díaz Aranda, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución con recomendación al expediente personal de un policía preventivo.</p>
97	224/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Los tres quejosos narraron que el veinticinco de agosto de dos mil dieciocho aproximadamente a las ocho de la noche policías del Municipio de Cosío detuvieron a un familiar por lo que se trasladaron a la Dirección de Seguridad Pública para preguntar sobre la situación jurídica del detenido, uno de los oficiales les dijo que no gritaran, los quejosos y el policía discutieron lo que ocasionó que los policías que estaban presentes detuvieran a los quejosos y los agredieran físicamente, también los acusaron del robo de un radio de frecuencia por lo que los trasladaron ante el Agente del Ministerio Público.</p> <p>A la Seguridad Jurídica</p> <p>C. Carlos Alberto Zúñiga Encinas, Juez Calificador del Municipio de Cosío.</p> <p>Al profesor J. Cruz Hernández Adame, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Municipio de Cosío, se le recomendó vigilar que los Jueces Calificadores del Municipio de Cosío al determinar la situación jurídica de las personas detenidas hagan referencia a los hechos de la detención de manera detallada y sin abreviaturas. Asimismo, se cumpla con la Recomendación General 7/18 emitida por esta Comisión por lo que deberá girar instrucciones para que la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad cuente con un área médica.</p> <p>Al Oficial de la Policía Estatal Sergio Olvera López, Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cosío, se le recomendó vigilar que el oficial de guardia receptor cumpla con lo señalado en el artículo 1405 del Código Municipal de Cosío, por lo que el citado guardia deberá evitar abreviaturas cuando asiente los hechos por los cuales fue detenida la persona</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
98	224/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>El quejos narró que aproximadamente a las diez horas del treinta de octubre de dos mil dieciocho se encontraba caminando por la calle José María Chávez de la ciudad de Aguascalientes, a la altura de la cenaduría Esthela cuando se le emparejó una patrulla y el oficial que la conducía le dijo “que le bajara de huevos y chingara a su madre”, el quejoso le contestó que el que se iba a chingar a su madre era él, a la altura de la calle Pimentel llegó otra patrulla, los dos oficiales se bajaron de las unidades, lo sometieron y se lo llevaron a detenido al C4, al llegar a este lugar uno de los oficiales le tomó fotografías con su teléfono celular, luego lo presentó ante el Juez Municipal quien calificó de ilegal su detención y ordenó su libertad.</p> <p>A la libertad personal.</p> <p>Salvador Mora Romo, Integrante Operativo de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al comisario y Lic. Antonio Martínez Romo, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se recomendó sancionar a un integrantes operativos de la citada Secretaría.</p> <p>A la Lic. Mónica Marcela Díaz Aranda, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución con recomendación al expediente personal de un policía preventivo.</p>
Queja/ Espediente		Extracto	
1/19	211/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de la Policía Ministerial del Estado agredieron físicamente a la quejosa cuando la detuvieron por posesión de droga en una diligencia de cateo y cuando se encontraba en las instalaciones de la Policía Ministerial, además de que el Agente del Ministerio Público la mantuvo incomunicada, pues no le permitió realizar una llamada telefónica.</p> <p>No se acreditó violación a los derechos humanos de la quejosa.</p> <p>No se acreditó responsabilidad de los servidores públicos a los que se requirió informe de hechos.</p> <p>Se recomendó al Lic. Amauri Ramiro Lara Torres, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía General del Estado, recabar invariablemente el certificado de integridad física de las personas detenidas a su ingreso a las Instalaciones de la Fiscalía General del Estado, antes y después de su entrevista ministerial, toda vez que tiene ese deber y la autoridad, incluso para sancionar a quien incurra en esa omisión en términos de artículo 104 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
2/19	315/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>La quejosa manifestó que un servidor público del Municipio de Aguascalientes la tomó fuertemente del brazo y sin que existiera motivo o justificación alguna la sacó a la puerta de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Derechos a un trato digno.</p> <p>Lic. Víctor Manuel Salas Ramírez, Asesor Jurídico adscrito a la Coordinación Jurídica de lo Contencioso del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Lic. Víctor Manuel Salas Ramírez, Asesor Jurídico adscrito a la Coordinación Jurídica de lo Contencioso del Municipio de Aguascalientes, se recomendó realizar una disculpa por escrito a la quejosa por la violación a sus derechos humanos.</p> <p>A la Lic. Mónica Marcela Díaz Aranda, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
			girar instrucciones para agregar copia de la resolución con recomendación al expediente personal del Lic. Víctor Manuel Salas Ramírez, Asesor Jurídico adscrito a la Coordinación Jurídica de lo Contencioso del Municipio de Aguascalientes, con el objeto de que se deje constancias de las violaciones a los derechos humanos que se cometieron en perjuicio de al quejosa.
3/19	70/17	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>La queja se inició por vista que realizó a este organismo el Juez Interino del Juzgado Primero Penal del Estado, pues al realizar interrogatorio al quejoso dentro de la causa penal, aquel dijo que fue objeto de tortura por elementos de la Policía Estatal y de la Policía Ministerial.</p> <p>Derecho a la integridad personal por maltrato.</p> <p>Joaquín Iracheta Gámez, Miguel Ángel Salas Cano y Julio Paz Meneses, elementos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado.</p> <p>Al Mtro. Porfirio Javier Sánchez Mendoza, Presidente de la Comisión y/o Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a tres Policías Estatales.</p>
4/19	329/15	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>La queja se inició porque policías del Municipio de Calvillo, Aguascalientes detuvieron a la quejosa, al momento de la detención la agredieron físicamente y también cuando se encontraba en el interior de la celda.</p> <p>A la integridad personal por maltrato.</p> <p>Guadalupe Ramírez Serna, Olga Claudia Flores, Alicia Valle Esparza, Esmeralda Vargas Rodríguez e Israel Torres Benavides, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, se le recomendó sancionar a cinco policías preventivos.</p>
5/19	87/15	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>La queja se inició con motivo de la vista que realizó a este organismo la Juez Segundo Penal del Estado, pues señaló que los cuatro quejoso al emitir sus correspondientes declaraciones preparatorias alegaron haber sido víctimas de tortura en la fase de averiguación previa por elementos de la Policía Ministerial.</p> <p>Derecho a la integridad personal por malos tratos de uno de los quejosos.</p> <p>No fue posible identificar a los Policías Ministeriales que realizaron el maltrato.</p> <p>Al Director de la Visitaduría de la Fiscalía General del Estado, se le recomendó investigar la identidad de los servidores públicos que afectaron el derecho a la integridad personal de un quejoso, una vez lograda la identificación se realice procedimiento administrativo de responsabilidad y se imponga a los mismos las sanciones que en derecho correspondan, debiendo informar a la Comisión el resultado de la investigación y en su caso las sanciones que se impusieron a los agentes ministeriales.</p>
6/19	385/17	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p>	<p>Los tres quejosos manifestaron inconformidad porque fueron detenidos por policías preventivos del Municipio de Aguascalientes y uno de los quejosos dijo que también fue agredido físicamente por los policías al momento de la detención.</p> <p>No se acreditó violación a los derechos humanos de los quejosos.</p> <p>Noel Rentería Bonilla, Integrante Operativo de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, incumplió obligaciones previstas en los artículos 370 y 567 Apartado A fracción VIII del Código Municipal de Aguascalientes.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
		Resolución:	Noel Rentería Bonilla, Integrante Operativo de la Dirección de Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó cumplir con lo establecido en los artículos 370 y 567 Apartado A fracción VIII del Código Municipal de Aguascalientes, por lo que deberá informar al Juez Municipal todo lo relacionado con la detención y entregar los objetos asegurados a los infractores o probables responsables de un hechos delictivo.
7/19	356/18	Antecedentes: Derecho Afectado Autoridades Responsables: Resolución:	El quejoso manifestó que fue detenido por policías preventivos del Municipio de Aguascalientes cuando se encontraba afuera del domicilio de su suegra, supuestamente por estar ingiriendo bebidas embriagantes y durante el traslado al C4 un policía lo golpeó con el puño cerrado causándole una herida en la ceja derecha. Derecho a la integridad personal por maltrato. Luis Armando Hernández Luján, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes. Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a un policía preventivo. A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente personal de un policía preventivo.
8/19	23/15 y sus acumulados 167/17 y 307/17	Antecedentes: Derecho Afectado Autoridades Responsables: Resolución:	La queja se inició por vista que realizó a este organismo la Juez Segundo Penal del Estado, pues en la declaración preparatoria que rindieron dentro de la causa penal 38/2014 los cuatro quejosos manifestaron que fueron objeto de vejaciones, tortura y malos tratos en la etapa de averiguación previa por personal adscrito a esa institución. Derecho a la integridad personal por tortura en lo que se refiere a un quejoso y por malos tratos respecto de los otros tres quejosos. No se logró identificar a los servidores públicos que afectaron el derecho a la integridad personal de los quejosos. Al Director de la Visitaduría de la Fiscalía General del Estado, se recomendó girar instrucciones a quien corresponda para investigar la identidad de los servidores públicos que afectaron el derecho a la integridad personal de los quejosos entre los días veintiocho de febrero y primero de marzo de dos mil catorce, una vez lograda la identificación se realice procedimiento administrativo de responsabilidad y se impongan a los mismos las sanciones que en derecho correspondan, debiendo informar a este organismo el resultado de la investigación y en su caso las sanciones que se impusieron a los agentes ministeriales.
9/19	346/15 y su acumulado 152/17	Antecedentes: Derecho Afectado Autoridades Responsables: Resolución:	La queja se inició por las vistas que realizaron a este organismo los Jueces Tercero y Sexto Penal del Estado, pues en las declaraciones preparatorias que el quejoso rindió dentro de las causas penales 240/13 y 99/16 alegó haber sido víctima de tortura en la fase de averiguación previa. Derecho a la integridad personal por tortura. No se logró identificar a los servidores públicos que afectaron el derecho a la integridad personal del quejoso. Director de la Visitaduría de la Fiscalía General del Estado, se recomendó girar instrucciones a quien corresponda para investigar la identidad de los servidores públicos que afectaron el derecho a la integridad personal del quejoso, una vez lograda la identificación se realice procedimiento administrativo de responsabilidad y se impongan a los mismos las sanciones que en derecho correspondan, debiendo informar a este organismo el resultado de la investigación y en su caso las sanciones que se impusieron a los agentes ministeriales. En caso de que la responsabilidad administrativa haya prescrito, se dejará constancias de la recomendación en los expedientes laboral y personal de cada uno de los agentes que se haya acreditado participó en los hechos, para que quede constancia de la violación a los derechos humanos del quejoso.

Queja/ Espediente		Extracto	
10/19	278/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Derivado de un operativo en el que participaron diversas corporaciones Seguridad Pública, entre las que se encontraban la Policía Estatal y elementos de las Direcciones de Seguridad Pública de Cosío y Rincón de Romos Aguascalientes, se privó de la libertad a la quejosa en el Municipio de Cosío y durante su traslado ante el Juez Calificador del Municipio de Rincón de Romos Aguascalientes fue lesionada en su hombro derechos por la mujer policía que la custodió.</p> <p>Integridad personal por maltrato y a la Seguridad Jurídica por omitir observar la normatividad aplicable.</p> <p>Lic. Juan Bernardo Reyes Delgado, Juez Calificador del Municipio de Rincón de Romos Aguascalientes. Adrián Alain Uolla Cuan, elemento de la Policía Estatal Dulce Aurora de la Torre Torres, elemento de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.</p> <p>A la Contralora Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, se recomendó sancionar al Juez Calificador Juan Bernardo Reyes Delgado. Al Presidente de la Comisión y/o Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se le recomendó sancionar al policía Adrián Alain Ulloa Cuan. Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Rincón de Romos, Ags., se le recomendó sancionar a la policía Dulce Aurora de la Torre Torres.</p>
11/19	375/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>La queja se inició de oficio por la videograbación proporcionada por la Coordinación de Comunicación de este organismo en la que se observó la presunta violación al derecho a la integridad personal de un hombre por policías del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.</p> <p>Integridad personal por maltrato.</p> <p>No se logró identificar al servidor público que afectó el derecho a la integridad personal del quejoso.</p> <p>Al Presidente Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda a efecto de que los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública de ese Municipio, reciban capacitación en técnicas de control y uso de la fuerza. Al Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, se le recomendó investigar la identidad del servidor público que afectó el derecho a la integridad personal del quejoso y una vez lograda la identificación sancionará al servidor público.</p>
12/19	369/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>El quejoso fue detenido y golpeado por Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes cuando se diría a su domicilio y una vez en la Dirección de Justicia Municipal el Juez no lo escuchó ni le dio valor a sus manifestaciones.</p> <p>Integridad personal por maltrato</p> <p>Edgar Enrique Mancillas Hernández, Adolfo Pérez Zúñiga, José de Jesús Velázquez Cordero y Rogelio Lariz Márquez, Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a cuatro servidores públicos. A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente personal de cuatro policías.</p>

Queja/ Expediente		Extracto	
13/19	373/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>El quejoso señaló que fue detenido en dos ocasiones por policías de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, que los hechos sucedieron en el mes de diciembre de dos mil dieciocho en diferentes días, en la primera detención fue golpeado y cuando permaneció en las instalaciones de la citada corporación no se le permitió realizar una llamada telefónica.</p> <p>Seguridad jurídica, libertad e integridad personal por maltrato</p> <p>Lic. Abel Macías Rodríguez, Juez Municipal adscrito al Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes. Policía José Luis Ibarra Araujo, quien a la fecha en que sucedieron los hechos se encontraba adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes y en la actualidad labora en la Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario del H. Ayuntamiento de San José de Gracia, Aguascalientes, se le recomendó vigilar la actuación de los Jueces Municipales. A la Directora del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente de control de confianza del policía José Luis Ibarra Araujo. Al Director de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente personal del policía José Luis Ibarra Araujo.</p>
14/19	06/15	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Los quejosos manifestaron que fueron detenidos y agredidos físicamente por Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Integridad personal por maltrato</p> <p>Alfonso de Gante Fajardo, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó sancionar a un policía.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente personal de un policía.</p>
15/19	22/19	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>La queja se inició en contra del director y una docente de la de la Escuela Primaria "Lic. Jesús Terán" en el Municipio de Aguascalientes, pues la quejosa manifestó que maestra de su menor hijo le dejaba tareas excesivas, se dirigía a los alumnos con gritos y palabras no adecuadas, azotaba los mesabancos con la palma de la mano, sacaba a su hijo del salón a realizar actividades físicas sin importarle las condiciones del clima y no le permitía ir al baño lo que provocó que el menor presentara infecciones y por tanto alteración en su salud.</p> <p>No se acreditó afectación a derechos humanos</p> <p>No se acreditó responsabilidad de los servidores públicos a los que se requirió informe de hechos.</p> <p>Al Director de la Escuela Primaria "Lic. Jesús Terán" de la ciudad de Aguascalientes se le recomendó girar instrucciones a los docentes de la institución educativa para que tengan presente que los alumnos tienen derecho de acudir al baño cuando así lo requieran y que tienen derecho a gozar del recreo y este no debe ser condicionado al cumplimiento de actividades académicas o por infracciones disciplinarias.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
16/19	305/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>El quejoso refirió que fue detenido por un Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes y en la Dirección de Justicia Municipal dos oficiales custodios lo agredieron en la cara con puntapiés.</p> <p>Seguridad jurídica por falta de motivación, libertad personal por detención arbitraria e integridad personal por malos tratos</p> <p>Lic. Cesar Torres Domínguez, Juez Municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno Juan Rivera Aguiñaga, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes Jorge Cruz Andrade, Oficial custodio adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Aguascalientes</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a un policía.</p> <p>Al Director de Justicia Municipal de Aguascalientes, se le recomendó vigilar que los Jueces Municipales motiven debidamente los documentos en los que resuelven la situación jurídica de las personas detenidas.</p> <p>AL. Lic. César Torres Domínguez, Juez Municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, se le recomendó cumplir con lo previsto en los artículos 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 325 del Código Municipal de Aguascalientes al resolver la situación jurídica de las personas detenidas.</p> <p>Al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a un oficial custodio.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente personal de un policía y de un oficial custodio.</p>
17/19	345/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>La queja se inició porque a decir de la quejosa, la maestra de cuarto año grupo B de la Escuela Primaria Jean Piaget del turno vespertino, le quitó un balón a su menor hijo, también lo puso a escribir varias veces una oración cuyo contenido decía que no debía olvidar su material, no le dio permiso para ir al baño y tomar agua, además de que la maestra lo humilló frente a sus compañeros.</p> <p>No se acreditó violación a los derechos humanos del menor quejoso.</p> <p>No Se acreditó responsabilidad de los servidores públicos a los que se les requirió informes de hechos.</p> <p>Al director del del turno vespertino de la Escuela Primaria Jean Piaget, se le recomendó girar instrucciones a los docentes de la escuela en especial a la maestra Alemania Libertad Morales para que tengan presente que los alumnos tienen derecho a acudir al baño y tomar líquidos cuando así lo requieran y negarles el permiso es contrario al derecho a un trato digno así como a la salud de los menores.</p>
18/19	181/17	<p>Antecedentes:</p>	<p>La queja la presentaron seis hombres que se encontraban sumamente golpeados y lesionados en el Hospital Tercer Milenio de la ciudad de Aguascalientes, quienes manifestaron que policías municipales de Aguascalientes que se encontraban encapuchados los sacaron del C-4 Municipal, los llevaron a la orilla de la ciudad a la comunidad "El Soyatal", los golpearon con objetos de metal en sus manos, tobillos, costillas y varias partes del cuerpo, fracturándoles varias partes de su cuerpo, por lo que algunos quejosos tuvieron que ser intervenidos quirúrgicamente a consecuencia de esas lesiones. A la Comisión compareció un séptimo quejoso que presentó los brazos fracturados y quien también manifestó que los policías municipales de Aguascalientes lo golpearon de la forma narrada anteriormente cuando se encontraba en un paraje solitario que se ubica atrás del fraccionamiento Rancho Santa Mónica.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
		<p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Derecho a la integridad personal por tortura respecto de dos quejosos y tratos crueles e inhumanos por los otros cinco quejosos.</p> <p>No se logró identificar a los servidores públicos que afectaron el derecho a la integridad personal de los quejosos.</p> <p>Se recomendó al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes investigar la identidad de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, que afectaron el derecho a la integridad personal de siete personas y una vez identificados se les realice el procedimiento administrativo de responsabilidad y se sancione a los servidores públicos que se acredite su participación y responsabilidad.</p> <p>Una vez agotado el punto anterior, garantice y en su momento se efectuó una reparación del daño a los quejosos, se les brinde rehabilitación y se implementen medidas de no repetición de los actos realizados por los policías preventivos, lo anterior una vez que se acredite su participación y responsabilidad en los hechos.</p> <p>Se recomendó al Fiscal General del Estado de Aguascalientes, colaborar con este organismo y girar instrucciones al Agente del Ministerio Público para que la Carpeta de Investigación CI/AGS/12546/07-17 iniciada con motivo de los hechos de tortura sea debidamente integrada y determinada para que se colmen los derechos humanos de los quejosos, de legalidad, seguridad jurídica y acceso a la justicia.</p>
19/19	326/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>El quejoso dijo que fue detenido, golpeado y despojado de su teléfono celular por parte de Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, una vez en la Dirección de Justicia Municipal no habló con el Juez Municipal, tampoco lo revisó el médico y no se le permitió realizar una llamada telefónica.</p> <p>Integridad personal por maltrato</p> <p>David Guadalupe Anaya Nieves, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a un policía.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente personal de un policía.</p>
20/19	337/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Los quejosos dijeron que fueron detenidos y agredidos físicamente por Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes y una vez en la Dirección de Justicia Municipal no fueron presentados con el Juez Municipal.</p> <p>Integridad personal por maltrato</p> <p>Ricardo Dávila Jiménez, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó: a) sancionar a un policía; b) investigar quién o quiénes de los policías que se presentaron el lugar de los hechos agredieron físicamente a uno de los quejosos y una vez lograda la identificación se sancione.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente personal de un policía.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
21/19	352/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>La queja se inició porque policías del Municipio de Calvillo, Aguascalientes detuvieron al quejoso tras cometer una falta administrativa, al momento de la detención lo agredieron físicamente y también cuando se encontraba en el interior de los patios de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo.</p> <p>A la integridad personal por maltrato.</p> <p>Edgar Manuel Sánchez Avalos y Carlos Omar Castellanos Durán, Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, se le recomendó sancionar a dos policías preventivos.</p>
22/19	384/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>El quejoso señaló que fue detenido y golpeado por Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes</p> <p>Integridad personal por maltrato</p> <p>Ángel David Cardona Hernández, José de Jesús Velásquez Cordero, Rosalba Huerta Guevara y Ricardo Alberto Cárdenas Sánchez, Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a cuatro policías.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente personal de cuatro policías.</p>
23/19	359/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>El quejoso dijo que fue detenido y agredido físicamente por Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Integridad personal por maltrato</p> <p>Anastacio Bedolla Esparza y Jonathan Alejandro Morales Zúñiga, Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó sancionar a dos policías.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente personal de dos policías.</p>
24/19	44/19	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>El quejoso manifestó que tras haber ganado un amparo presentó solicitud para contraer matrimonio con una persona de su mismo sexo; en la Dirección del Registro Civil del Estado le pidieron pruebas de laboratorio de no padecer enfermedades de transmisión sexual, al llevar los resultados, les contestaron en sentido negativo su solicitud, en virtud de que de la documentación exhibida y de forma específica de los resultados de los análisis clínicos se despendió que uno de los contrayentes dio positivo al VIH, lo que constituía un impedimento para poder realizar el citado matrimonio.</p> <p>Derecho a la igualdad y a la no discriminación y a contraer matrimonio</p> <p>Coordinadora Jurídica del Registro Civil del Estado de Aguascalientes.</p> <p>Se recomendó a la Directora General del Registro Civil en el Estado, notifique al quejosos para que presente de nueva cuenta su documentación a fin de iniciar tramite de solicitud para contraer matrimonio y para que la Directora inaplique o se abstenga de aplicar en el tramite de solicitud los artículos 90 fracción IV, 153 fracción VII, del Código Civil del Estado y 45 fracción IV, del Reglamento del Registro Civil por ser contrarios a la Constitución Federal y a los tratados internacionales mencionados en la Recomendación. Notificar a este organismo el cumplimiento de la Recomendación acompañando en su caso el acta de matrimonio.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
25/19	355/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>La queja se inició con motivo de la vista que realizó la Juez Segundo de lo Penal en el Estado donde señaló que un inculpado alegó que fue objeto de tortura por parte de servidores públicos durante la etapa de averiguación previa.</p> <p>A la integridad personal por maltrato.</p> <p>No se logró identificar a los servidores públicos que afectaron el derecho a la integridad personal del quejoso</p> <p>Al Fiscal General del Estado de Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda a efecto de investigar la identidad de las personas que agredieron al quejoso, cuando se encontraba a disposición del Agente del Ministerio Público y una vez lograda la identificación se sancione a los servidores públicos responsables, asimismo, informe el resultado de la Investigación y en su caso las sanciones que se impusieron.</p>
26/19	23/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Policías municipales de Aguascalientes detuvieron al quejoso por supuestamente realizar reportes falsos al 911, ya que reportó el robo de un taxi que maneja, los policías sostuvieron que el quejoso les prestó el taxi a unos amigos con los que se estaba drogando horas antes a que ocurriera el supuesto robo.</p> <p>Derecho a la libertad personal por detención arbitraria y derecho a la seguridad jurídica por falta de motivación.</p> <p>Javier Reyes Gutiérrez, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes y Lic. Eduardo Alaníz de León, Juez Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a un policía preventivo.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal de un policía preventivo.</p> <p>Al Director de Justicia Municipal de Aguascalientes, se le recomendó vigilar que los Jueces Municipales en especial el Lic. Eduardo Alaníz de León motiven debidamente los documentos en que se determine la situación jurídica de las personas detenidas conforme a los artículo 16 párrafo primero de la Constitución Federal y 325 del Código Municipal de Aguascalientes.</p>
27/19	374/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>La queja se inició por vista que realizó a este organismo la Juez de Control y Juicio Oral Penal del Segundo Partido Judicial con motivo de las manifestaciones que realizó el quejoso en la Audiencia Inicial dentro de la Carpeta Digital 098/2018, al señalar que cuando estuvo detenido en la Dirección de Justicia Municipal no le permitieron hablar por teléfono con su esposa para informarle que estaba detenido.</p> <p>No se acreditó violación a los derechos humanos del quejoso, pero se acreditó incumplimiento de disposiciones del Código Municipal de Aguascalientes y del Reglamento Interno de los Centros de Detención Preventiva.</p> <p>Personal de la Dirección de Justicia Municipal.</p> <p>Al Director de Justicia Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se le recomendó vigilar que los Jueces Municipales otorguen el derecho a todos los detenidos a comunicarse con el exterior en términos de los artículos 329 del Código Municipal de Aguascalientes, 13 fracción VIII, 19 y 26 del Reglamento Interno de los Centros de Detención Preventiva.</p>

Queja/ Expediente		Extracto	
28/19	361/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>La queja se inició por la vista que realizó a este organismo el Juzgado de Control y Juicio Oral Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, pues en la Audiencia Inicial el quejoso alegó haber sido víctima de malos tratos desde la hora de su detención hasta que fue puesta a disposición del Agente del Ministerio Público.</p> <p>Integridad personal por malos tratos, ante la omisión de velar por la integridad física de las personas detenidas que se encuentran bajo su custodia.</p> <p>José de Jesús Martínez Herrera y Valeria García Valdivia, elementos de la Dirección General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Estado Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes se le recomendó sancionar a dos policías.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Estado, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal de dos policías estatales.</p>
29/19	385/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de la Policía Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes privaron de la libertad y agredieron físicamente al quejoso cuando caminaba por una calle del Barrio de Chora de dicho Municipio, supuestamente porque se encontraba intoxicando en la vía pública.</p> <p>Libertad personal por detención arbitraria e integridad personal por maltrato.</p> <p>Rafael de Jesús Santana Zamarripa y Fernando Castro Hernández, policías del Municipio de Rincón de Romos, Ags.</p> <p>Al Presidente de la Comisión y/o Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, se le recomendó sancionar a dos policías preventivos.</p>
30/19	100/17	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Asientos, Aguascalientes detuvieron y agredieron físicamente al quejoso cuando se negó a que se llevaran detenido su vehículo.</p> <p>Libertad personal por detención arbitraria y a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Luis Arturo Murillo Saldívar y Francisco Javier Gómez Gallegos, policías del Municipio de Asientos, Ags.</p> <p>Al Presidente del Municipio de Asientos, se le recomendó que la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad cuente con un área médica. Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Asientos, Aguascalientes, se le recomendó sancionar a los policías municipales señalados como autoridades responsables.</p>
31/19	84/19 y su acumulado 89/19	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Los Directores de los Centros de Reinserción Social para Varones El Llano y el Femenil negaron a dos quejas el acceso a visitar a sus respectivos cónyuges porque las mismas estuvieron privadas de su libertad en el Centro de Reinserción Social para Mujeres. Igualdad y no discriminación</p> <p>Lic. Andy Nancy Sánchez Navarro, Encargada de Despacho de la Dirección General de Reinserción Social del Estado</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Estado, se le recomendó realizar las gestiones necesarias para la modificación del artículo 128 del Reglamento del Sistema Penitenciario del Estado de Aguascalientes para evitar un trato discriminatorio.</p> <p>A la Lic. Andy Nancy Sánchez Navarro, Encargada del Despacho de la Dirección General de Reinserción Social del Estado, se le recomendó realizar las medidas de seguridad que sean necesarias en los centros penitenciarios, sin vulnerar los</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
		Resolución:	derechos humanos de las personas. A la Lic. Elizabeth Delgado Aguilar, Encargada de Despacho de la Dirección del Centro de Reinserción Social para Mujeres en el Estado, se le recomendó inaplicar el artículo 128 del Reglamento del Sistema Penitenciario del Estado de Aguascalientes a efecto de que no discriminar a la quejosa por su condición de ex interna. Al Lic. Carlos Márquez Rodríguez, Director del Centro de Reinserción Social para Varones El Llano, Aguascalientes, se le recomendó inaplicar el artículo 128 del Reglamento del Sistema Penitenciario del Estado de Aguascalientes a efecto de que no discriminar a la quejosa por su condición de ex interna.
32/19	353/17	Antecedentes: Derecho Afectado Autoridades Responsables: Resolución:	Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes agredieron físicamente al quejoso. Seguridad jurídica por introducirse a un domicilio particular sin contar con orden judicial o con el permiso de los habitantes y a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes. José de Jesús Velázquez Cordero, policía del Municipio de Aguascalientes. Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó sancionar al oficial de policía señalado como autoridad responsable. A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente personal del oficial de policía señalado como autoridad responsable.
33/19	37/19	Antecedentes: Derecho Afectado Autoridades Responsables: Resolución:	Elementos de la Policía Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes detuvieron al quejoso por ingerir bebidas embriagantes en la vía pública y durante su traslado a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública lo agredieron físicamente provocándole diversas lesiones. Derecho a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes. Daniel Martín de Luna Cruz, suboficial de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes. Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, se le recomendó sancionar al oficial de policía señalado como autoridad responsable. Al Director de Finanzas y Administración del Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal del oficial de policía señalado como autoridad responsable.
34/19	72/19	Antecedentes: Derecho Afectado Autoridades Responsables: Resolución:	La Secretaría de Salud del Estado de Aguascalientes no cumplió con la Norma Oficial Mexicana NOM-46-xsA2-2005, Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la prevención y atención, al no contar con médicos no objetores de conciencia, lo que impidió que la menor hija de la quejosa interrumpiera su embarazo producto de una violación. Seguridad jurídica. Dr. Sergio Velázquez García, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes. Al Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, se le recomendó dar cumplimiento con los puntos 6.4.2.7 y 6.4.2.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-46-SSA2-2005, Violencia Familiar Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, por lo que deberá contar con médicos y enfermeras no objetores de conciencia.

Queja/ Espediente		Extracto	
35/19	366/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de la Policía Municipal de El Llano detuvieron y agredieron físicamente a las quejasas.</p> <p>Libertad e integridad personal, sin que se haya acreditado afectación a los mismos</p> <p>Policías Municipales de El Llano.</p> <p>Al Presidente Municipal de El Llano, Ags., se le recomendó cumplir con lo establecido en los artículos 1177 fracción IV, 1178 fracción III, 1179 fracción V, 1182, 1183 y 1191 del Código Municipal de El Llano, por lo que deberá girar instrucciones para que la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal cuente con un área médica. Asimismo, atender lo señalado en la Recomendación General número 07/2018 emitida por esta Comisión, misma que fue recibida por el Secretario del H. Ayuntamiento y el Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de El Llano el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que deberá girar instrucciones para que la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad cuente con área médica.</p>
36/19	90/19	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>El profesor de la Escuela Secundaria General número 16 "Otilio Montañó" titular de la materia de Formación Cívica y Ética, maltrató físicamente a un alumno menor de edad a quien lo tomó del cuello y le profirió palabras altisonantes y discriminatorias.</p> <p>Derecho a la dignidad, a la igualdad y no discriminación y a una educación libre de violencia.</p> <p>Profesor Leoncio Martín González Martínez, de la Escuela Secundaria General número 16 "Otilio Montañó" titular de la materia Formación Cívica y Ética, turno vespertino.</p> <p>Al Director de la Escuela Secundaria General número 16 "Otilio Montañó", se recomendó vigilar que el profesor Leoncio Martín González Martínez, efectuó sus labores con respeto a la dignidad de los alumnos, profesores y padres de familia.</p> <p>Al Profesor Leoncio Martín González Martínez, de la Escuela Secundaria General número 16 "Otilio Montañó" titular de la materia de Formación Cívica y Ética, turno vespertino, se le recomendó cumplir sus actividades educativas respetando en todo momento los derechos de los niños. Se abstenga de proferir a los alumnos frases o palabras altisonantes o utilizar adjetivos calificativos para denostarlos, que no tenga contacto físico con los niños para evitar que agrada su integridad.</p> <p>Al Director Jurídico del Instituto de Educación de Aguascalientes, investigar y resolver la queja presentada el 22 de marzo del año 2019, por la madre el menor.</p>
37/19	38/19	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes detuvieron y agredieron físicamente a los quejosos.</p> <p>Integridad personal por tratos crueles, inhumanos y degradantes.</p> <p>Laura Puga Padilla, policía del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó sancionar a la oficial de policía señalada como a autoridad responsable.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente personal de la oficial de policía señalada como autoridad responsable.</p>
38/19	48/19	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes detuvieron y agredieron físicamente a la quejosa y en el Complejo de Seguridad Pública Municipal le tomaron fotografías, de las cuales una fue publicada en dos medios de comunicación del Estado con una nota periodística sobre hechos que no sucedieron.</p> <p>Integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
		<p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Rosa Nelly Rodríguez Martínez, policía del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó sancionar a la oficial de policía señalada como autoridad responsable.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente personal de la oficial de policía señalada como autoridad responsable.</p>
39/19	57/19	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes trasladaron en la misma unidad a la quejosa y a su esposo, quien minutos antes la agredió físicamente.</p> <p>Seguridad jurídica, sin que se haya acreditado afectación a ese derecho.</p> <p>Elsa Araceli Vega García y José Valdez Rodríguez, policías del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>A los policías Elsa Araceli Vega García y José Valdez Rodríguez, se les recomendó cumplir con lo previsto en los artículos 7 de la Convención de Belem Do Pará, 15 párrafo segundo de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 567 apartado B fracción V del Código Municipal de Aguascalientes, consistentes en que en los casos de violencia de género eviten que la denunciante tenga contacto directo con el infractor, por lo que el traslado de los mismos no se realizara de forma conjunta y con ello se incremente el riesgo de que la denunciante siga sufriendo violencia.</p>
40/19	138/17	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes detuvieron y agredieron físicamente a la quejosa.</p> <p>Integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Jessica Alejandra Montelongo Gaytán, policía del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó sancionar a la oficial de policía señalada como autoridad responsable.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución en el expediente personal de la oficial de policía señalada como autoridad responsable.</p>
41/19	378/17	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de Seguridad Pública del Estado agredieron físicamente al quejoso cuando le realizaron una revisión corporal.</p> <p>Integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes</p> <p>Jesús Israel Rodríguez de Luna y Oscar Reyes Méndez, elementos de la Policía Estatal.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a los oficiales de policía señalados como autoridades responsables y girar instrucciones para que se agregará copia de la resolución en el expediente personal.</p>
42/19	95/19	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes detuvieron y agredieron físicamente al quejoso y una vez en la Dirección de Justicia Municipal el Juez se limitó a decirle que debía pagar una multa para salir en libertad sin que tomara en cuenta las circunstancias de las detención que le fueron narradas por el quejoso.</p> <p>Derecho a la Libertad Personal por detención arbitraria</p> <p>Brandon Alejandro Figueroa Carreón, Integrante Operativo de la Secretaría de</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
		Autoridades Responsables:	Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes.
		Resolución:	Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a oficial de policía señalado como autoridad responsable. A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal del oficial de policía señalado como autoridad responsable.
43 /19	293/17	Antecedentes:	Elementos de Seguridad Pública del Municipio de Rincón de Romos agredieron físicamente al menor hijo de la quejosa cuando le realizaron una revisión corporal.
		Derecho Afectado	Integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.
		Autoridades Responsables:	Rafael de Jesús Santana Zamarripa, policía del Municipio de Rincón de Romos, Ags.
		Resolución:	Al Presidente del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, se le recomendó sancionar al oficial de policía señalado como autoridad responsable.
44 /19	38/17	Antecedentes:	La Juez Segundo Penal del Estado dio vista a este organismo de las quejas hechas al rendir uno de ellos su correspondiente declaración preparatoria y la otra al declarar en calidad de testigo por haber sido víctimas de tortura en la fase de averiguación previa por elementos de la Policía Ministerial.
		Derecho Afectado	Derecho a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes de un quejoso.
		Autoridades Responsables:	No fue posible identificar a los Policías Ministeriales que afectaron la integridad física de uno de los quejosos.
		Resolución:	Al Director de la Visitaduría de la Fiscalía General del Estado, se le recomendó investigar la identidad de los servidores públicos que afectaron el derecho a la integridad personal de un quejoso, una vez lograda la identificación se realice procedimiento administrativo de responsabilidad y se imponga a los mismos las sanciones que en derecho correspondan, debiendo informar a este organismo el resultado de la investigación y en su caso las sanciones que se impusieron a los agentes ministeriales.
45 /19	77/19	Antecedentes:	Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes detuvieron y agredieron a los quejosos, uno de ellos menor de edad.
		Derecho Afectado	Derecho a la Integridad Personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.
		Autoridades Responsables:	Ricardo David Ruvalcaba Ramírez, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes.
		Resolución:	Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al oficial de policía señalado como autoridad responsable. A la encargada de despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal del oficial de policía señalado como responsable.
46 /19	34/19	Antecedentes:	En el Centro de Salud Rural de Norias de Ojocaliente de esta ciudad de Aguascalientes, lugar de trabajo del quejoso fue víctima de violencia psicológica.
		Derecho Afectado	Derecho a un Trato Digno.
		Autoridades Responsables:	Dr. Alfonso Osorio Delgado, Director del Centro de Salud Rural Norias de Ojocaliente de esta ciudad de Aguascalientes.

Queja/ Espediente		Extracto	
		Resolución:	Al Director del Centro de Salud Rural Norias de Ojocaliente de esta ciudad de Aguascalientes, se le recomendó realizar las medidas necesaria para que en el Centro de Salud Rural Norias de Ojocaliente de esta ciudad de Aguascalientes cese el hostigamiento laboral realizado en contra del quejoso. Otorgar atención psicológica al quejoso por personal profesional especializado de forma continua hasta que alcance un estado óptimo de salud psíquica y emocional a través de una adecuada atención a los hechos sufridos, conforme a su edad y sus especificaciones de género, esta atención deberá brindarse gratuitamente de forma inmediata y en un lugar accesible para la víctima, brindando información clara y suficiente durante el tiempo que sea necesario.
47/19	61/16	Antecedentes: Derecho Afectado Autoridades Responsables: Resolución:	<p>La profesora de la Escuela Primaria “Benito Juárez” de la Comunidad de Amapolas del Río, en el Municipio de San Francisco de los Romo, maltrató físicamente a un alumno menor de edad a quien tomó fuertemente de su brazo y le provocó un rasguño, además de que les grita a los alumnos en la clase y les profirió palabras altisonantes y discriminatorias.</p> <p>Derecho a la dignidad y a una educación libre de violencia.</p> <p>Profesora Alma Refugio Ramírez Briano, de la Escuela Primaria “Benito Juárez” de la Comunidad de Amapolas del Río, en el Municipio de San Francisco de los Romo.</p> <p>A la Directora Comisionada y Docente de la Escuela Primaria “Benito Juárez” de la Comunidad de Amapolas del Río, en el Municipio de San Francisco de los Romo, se recomendó observar y aplicar las disposiciones legales contenidas en la recomendación a efecto de respetar la dignidad y la integridad física de los alumnos. Cumplir sus actividades educativas respetando en todo momento los derechos de los niños. Se abstenga de proferir a los alumnos frases o palabras altisonantes o utilizar adjetivos calificativos para denostarlos, que no tenga contacto físico con los niños para evitar que agreda su integridad.</p> <p>Al Director Jurídico del Instituto de Educación de Aguascalientes, inicie procedimiento administrativo de responsabilidad para que se investiguen y resuelvan los hechos de la queja presentada por la madre del menor en contra de la docente Alma Refugio Ramírez Briano, por maltrato físico y verbal. En caso de que las responsabilidades administrativas hayan prescrito realicen las gestiones necesarias para integrar al expediente personal y laboral de la docente la recomendación para que quede constancia de las violaciones a los derechos humanos del menor.</p>
48/19	286/16	Antecedentes: Derecho Afectado Autoridades Responsables: Resolución:	<p>Un custodio de la Dirección de Justicia Municipal de Aguascalientes agredió físicamente al quejoso cuando se encontraba detenido.</p> <p>Derecho a la Integridad Personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Álvaro Rene Martínez Núñez, Bombero adscrito a la Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Atención a Emergencias Prehospitalarias de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno de Aguascalientes, quien en la fecha en que sucedieron los hechos se desempeñaba como Oficial Custodio adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al servidor público señalado como autoridad responsable.</p> <p>A la encargada del despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal del servidor público señalado como autoridad responsable.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
49/19	81/19	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>El Director y elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de El Llano, Aguascalientes detuvieron y agredieron físicamente al quejoso, además de no presentarlo ante el Juez Municipal.</p> <p>Seguridad jurídica por falta de motivación, al debido proceso al no concederle al infractor el derechos de audiencia y a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Profr. Jorge Esparza Rico, Juez Municipal adscrito al Municipio de El Llano, Aguascalientes.</p> <p>César Eduardo Muñoz Iñiguez, Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de El Llano, Ags.</p> <p>Marco Antonio Tovar Mireles y Luis Fernando Pérez Salazar, policías del Municipio de El Llano, Ags.</p> <p>Al Presidente del Municipio de El Llano, se le recomendó girar instrucciones para que la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad cuente con un área médica.</p> <p>Al Secretario del H. Ayuntamiento de El Llano, Aguascalientes, se le recomendó instruir a los Jueces Calificadores para que motiven las determinaciones de sanción de los detenidos que pongan a su disposición y les concedan su derecho de audiencia respecto a los hechos que se les imputan en la puesta a disposición.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de El Llano, Aguascalientes, se le recomendó sancionar a los oficiales de policía señalados como autoridades responsables.</p>
50/19	314/16	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>El profesor del tercer grado, grupo "A" de la Escuela Primaria "Felipe Ángeles", en esta ciudad de Aguascalientes sacó a la menor hija de la quejosa del salón, la menor regresó al salón y el profesor nuevamente la intentó sacar, como la menor opuso resistencia el profesor la tomó fuerte de un brazo y le quedó la marca de la mano, luego que el maestro fue reprendido por la Directora regresó al salón de clases y le dijo a todos los niños del salón que la menor quejosa era la que siempre estaba molestando.</p> <p>Derecho a una Educación Libre de Violencia.</p> <p>Mtro. José Loreto Medina Rosales, docente del 3° grado, grupo "A" de la Escuela Primaria "Felipe Ángeles" en Aguascalientes.</p> <p>A la Directora de la Escuela Primaria "Felipe Ángeles" en Aguascalientes, en su calidad de primera autoridad responsable del correcto funcionamiento de la escuela, se le recomendó en términos del artículo 14 del Acuerdo número 96 relativo a la Organización y Funcionamiento de las escuelas Primarias, tome las medidas necesarias para evitar que los alumnos sean vulnerados en sus derechos humanos por el Mtro. José Loreto Medina Rosales por lo que deberá girar instrucciones al docente de la institución educativa para que evite realizar señalamientos ofensivos en el salón de clases, realizar acciones que afecten la integridad personal de las niñas y niños que estudian en la institución educativa y al aplicar medidas disciplinarias a los alumnos, se cumpla con lo previsto en los artículos 38 y 40 del Acuerdo número 96 relativo a la Organización y Funcionamiento de las escuelas Primarias. Y se actúe de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 fracción XXI y 39 del Acuerdo número 96 relativo a la Organización y Funcionamiento de las escuelas Primarias, se realicen las acciones correspondientes con respecto al Mtro. José Loreto Medina Rosales.</p>
51/19	71/17	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes detuvieron y agredieron físicamente al quejoso.</p> <p>Derechos a la libertad personal por detención arbitraria e Integridad Personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
		<p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Oscar León García, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al Policía Municipal señalado como responsable.</p> <p>A la encargada de despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal del Policía Municipal señalado como responsable.</p>
52/19	75/19	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes detuvieron a la quejosa cuando circulaba en su vehículo, con otras tres personas, imputándoles el delito de Atentados al Sistema Electoral.</p> <p>Derecho a la libertad personal por detención arbitraria y dilación en la presentación ante la autoridad competente de un detenido y derechos de los detenidos a no estar incomunicados.</p> <p>Juan Manuel Ríos Herrera, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Lic. Cesar Leonel Valdez Tinoco, Juez Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al oficial de policía señalado como autoridad responsable.</p> <p>Al Director de Justicia Municipal de Aguascalientes, vigilar que un Juez Municipal haga efectivo a los infractores el derecho a comunicarse con el exterior.</p> <p>Al Lic. César Leonel Valdez Tinco, Juez Municipal de Aguascalientes, apegar su actuación a lo previsto en los artículos 329 del Código Municipal de Aguascalientes y 26 del Reglamento Interno de los Centros de Detención Preventiva.</p>
53/19	76/19	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo detuvieron al quejoso en el interior del domicilio de su hermano. En el estacionamiento de la Secretaría fue golpeado por los policías que lo detuvieron. Asimismo, el Juez Municipal no le concedió su derecho de audiencia ni le permitió realizar una llamada telefónica y el médico de guardia no lo revisó.</p> <p>Seguridad jurídica por falta de motivación, al debido proceso por no conceder al infractor su derecho audiencia y libertad personal por detención arbitraria.</p> <p>Lic. Alfonso de la Rosa Coronel, Juez Municipal adscrito al Municipio de Calvillo, Aguascalientes.</p> <p>Pedro López Jiménez, policía del Municipio de Calvillo, Ags.</p> <p>Al Secretario de Gobernación y del H. Ayuntamiento de Calvillo, Aguascalientes, se le recomendó instruya a los Jueces Calificadores, en específico al Lic. Alfonso de la Rosa Coronel, para que motive las determinaciones de sanción de los detenidos que ponen a su disposición y les conceda su derecho de audiencia respecto a los hechos que se les imputan en la puesta a disposición.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, se le recomendó sancionar al oficial de policía señalado como autoridad responsable.</p> <p>Al policía Pedro López Jiménez, se le recomendó que al poner a los infractores a disposición del Juez Municipal deberá anotar en la boleta de remisión los objetos recogidos que tengan relación con la probable infracción.</p>
54/19	298/17	<p>Antecedentes:</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tepezalá, Ags., detuvieron al quejoso cuando estaba en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública viendo lo relacionado con unos daños que le ocasionaron a un vehículo de su propiedad. La Juez Calificador le impuso un arresto y salió en libertad hasta que habló el Coordinador Regional de la CNDH.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
		<p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Derecho a la seguridad jurídica por falta de motivación.</p> <p>Lic. Daily Vital Jara, Juez Calificador del Municipio de Tepezalá.</p> <p>Al Contralor Municipal de Tepezalá, se le recomendó sancionar a la Juez Calificador señalado como responsable.</p> <p>A la Juez Calificador citada se le recomendó que en lo sucesivo al determinar la situación jurídica de las personas detenidas que le son puestas a su disposición funde y motive su actuación conforme a lo dispuesto por los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1394 fracción II, 1397, 1398 y 1416 del Código Municipal de Tepezalá del Estado de Aguascalientes.</p>
55/19	80/19	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes ingresaron sin permiso a un domicilio en donde privaron de la libertad a dos menores de edad y los agredieron físicamente.</p> <p>Derechos a la libertad personal por detención arbitraria e integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes y a la seguridad jurídica por la inviolabilidad del domicilio.</p> <p>Esteban González Marín, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al policía municipal señalado como responsable.</p> <p>A Daniel Pérez Hurtado, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó que al realizar la presentación de la persona detenida informe a detalle tanto al receptor de detenidos como al Juez Municipal sobre los hechos de la detención, conforme lo indica el artículo 370 del Código Municipal de Aguascalientes, pues lo asentado en el documento que contiene la puesta a disposición es esencial para que el Juez Municipal resuelva la situación jurídica de la persona detenida.</p>
56/19	74/19	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes ingresaron sin permiso a un domicilio, agredieron físicamente a los quejosos y a dos de ellos los privaron de la libertad.</p> <p>Derechos a la libertad personal por detención arbitraria y a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Sergio Eduardo Montoya Esparza, Leoncio Abraham Franchini y Pedro Ricardo Méndez Torres, Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a los Policías Municipales señalados como responsables.</p> <p>A la encargada de despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal de los Policías Municipales señalados como responsables.</p> <p>Al Integrante Operativo Sergio Eduardo Montoya Esparza, se le recomendó apegar su actuación a lo previsto en el artículo 370 del Código Municipal de Aguascalientes para que informara al receptor de detenidos y al Juez Municipal todo lo relacionado con la detención de las personas que ponga a disposición.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
57/19	176/19	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes agredieron físicamente y privaron de la libertad a un menor de edad cuando se encontraba jugando con unos vecinos a fuera de su domicilio.</p> <p>Derechos a la libertad personal por detención arbitraria y a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Miguel Ángel González Muñoz, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al policía municipal señalado como responsable.</p> <p>A la encargada de despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal del policía municipal señalado como responsable.</p>
58/19	88/19	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes detuvieron a los quejosos, a uno no le permitieron dar su versión de los hechos y al otro no le permitieron realizar una llamada telefónica. El Juez Municipal les impuso una sanción sin que existiera una acusación formal ni testigos de los hechos.</p> <p>Derechos a la Libertad Personal por detención arbitraria y Seguridad Jurídica por falta de motivación.</p> <p>Jorge Luis Hernández Camarillo, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Juan de Dios Honorato Salazar, Juez Municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al Juez Municipal señalado como responsable.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al Policía Municipal señalado como responsable.</p> <p>A la encargada de despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal del Policía Municipal señalado como responsable.</p> <p>Al Director de Justicia Municipal de Aguascalientes, se le recomendó gire instrucciones a quien corresponda para que se borre el registro de la detención de que fueron objetos los quejosos.</p>
59/19	110/19	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado agredieron físicamente y privaron de la libertad al quejoso, quien tiene una discapacidad auditiva.</p> <p>Derechos a la libertad personal por detención arbitraria y a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes</p> <p>Marco Aurelio Marmolejo Anaya, elemento adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al oficial de la policía señalado como autoridad responsable y girar instrucciones para que se agregara copia de la resolución en el expediente personal.</p>
60/19	134/19	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes ingresaron sin permiso al domicilio del quejoso en donde lo detuvieron y lo agredieron físicamente.</p> <p>Derecho a la libertad personal por detención arbitraria, a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes y a la seguridad jurídica por la inviolabilidad del domicilio.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
		<p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Jesús Durón Hernández, Gustavo Durán Cruz y César Delgado Pérez, Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se les recomendó sancionar a los oficiales de policía señalados como autoridades responsables.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución a los expedientes personales de los oficiales de policía señalados como autoridades responsables.</p>
61/19	345/18	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolucion:</p>	<p>La maestra de cuarto año grupo B de la Escuela Primaria “Jean Piaget” en Aguascalientes, del turno vespertino, le quitó un balón al menor hijo de la quejosa, lo puso a escribir varias veces una oración cuyo contenido decía que no debía olvidar su material, no le dio permiso para ir al baño y tomar agua, además de que lo humilló frente a sus compañeros.</p> <p>No se acreditó violación a los derechos humanos del menor quejoso.</p> <p>No Se acreditó responsabilidad de los servidores públicos a los que se les requirió informes de hechos.</p> <p>Al Director del turno vespertino de la Escuela Primaria “Jean Piaget” en Aguascalientes, en su calidad de primera autoridad responsable del correcto funcionamiento de la escuela, en términos del artículo 15 del Acuerdo número 96 relativo a la Organización y Funcionamiento de las escuelas primarias, se le recomendó girar instrucciones a los docentes de la institución educativa que dirige en especial a la Maestra Alemania Libertad Morales Monreal para que tenga presente que los alumnos tienen derecho a acudir al baño y tomar líquidos cuando así lo requieran y negarles el permiso es contrario al derecho a un trato digno, así como a la salud de los menores.</p> <p>Observación: Este expediente fue resuelto el once de marzo de dos mil diecinueve y por reapertura del mismo se emitió nueva resolución, por lo que ya se había sido contado en el primer trimestre del año.</p>
62/19	167/19	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolucion:</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes privaron de la libertad a dos menores y el Juez Municipal los sancionó imponiéndoles el pago de una multa permutable por arresto.</p> <p>Seguridad jurídica, derecho asociado a la minoría de edad de ser internados solo por la comisión o participación de un hecho que la Ley señale como delito.</p> <p>Juan de Dios Honorato Salazar, Juez Municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Al Director de Justicia Municipal de Aguascalientes, se le recomendó vigilar que los Jueces Municipales, en específico a Juan de Dios Honorato Salazar se abstengan de imponer como sanción el arresto a los infractores menores de dieciocho años.</p> <p>Al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al Juez Municipal señalado como responsable.</p> <p>A Juan de Dios Honorato Salazar, Juez Municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal de Aguascalientes, se le recomendó cumplir con lo señalado en la Recomendación General 2/2018 emitida por este Organismo Público el doce de septiembre de dos mil dieciocho, inaplique el artículo 320-QUATER del Código Municipal de Aguascalientes por ser contrario al contenido del artículo 18 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ofreciera una disculpa por escrito a los menores por las diecisiete horas de arresto que les impuso.</p>
63/19	203/19	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p>	<p>Un elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes realizó actos de discriminación por preferencias sexuales en contra de la quejosa al solicitarle sin razón que abandonara las instalaciones de una plaza comercial cuando se encontraba junto con su pareja mujer.</p> <p>Derecho a la igualdad y a la no discriminación por preferencias sexuales.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
		<p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Raquel Triana Rico, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a la oficial de policía señalada como autoridad responsable.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones para diseñar e impartir capacitación al personal operativo sobre el derecho a la igualdad y la no discriminación por preferencias sexuales en el que se incluya el tema de los derechos de las personas que forman parte de la diversidad sexual.</p> <p>A la elemento Raquel Triana Rico, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, se le recomendó otorgara una disculpa por escrito a la quejosa.</p> <p>A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal de la oficial de policía señalada como autoridad responsable.</p>
64/19	193/19	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes privaron de la libertad al quejoso luego de revisarle su mochila en donde le encontraron una botella con bebida alcohólica, misma que no fue inventariada cuando el quejoso fue puesto a disposición del Juez Municipal.</p> <p>No se acreditó violación a los derechos humanos del quejoso, pero se acreditó incumplimiento de disposiciones del Código Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Cruz Ángel Terrones Ortiz, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Integrante Operativo Cruz Ángel Terrones Ortiz, se le recomendó entregar un inventario con la descripción detallada de los objetos asegurados a los infractores.</p>
65/19	66/16	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, detuvieron al quejoso de nacionalidad colombiana por no acreditar su legal estancia en el país. En las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública fue objeto de agresiones físicas, antes de ser trasladado a la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Migración.</p> <p>Derechos a la libertad personal por detención arbitraria e integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Emilio Silva Vázquez y Leonardo García Troas, Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo.</p> <p>Al Regidor y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, se le recomendó sancionar a los oficiales de policía señalados como autoridades responsables.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, se le recomendó girar instrucciones para diseñar e impartir capacitación al personal operativo en materia derechos humanos enfocado a los derechos de los migrantes en territorio Mexicano.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, se le recomendó reparar el daño causado al quejoso en su integridad física en términos de la Ley de Atención y Protección de las Víctimas y Ofendidos para el Estado de Aguascalientes y de la Ley General de Víctimas.</p> <p>A la Jefa de Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Calvillo, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal de los oficiales de policía señalados como autoridades responsables.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
66/19	182/19	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, detuvieron a los quejosos en el lienzo charro de Calvillo al ser partícipes de una riña dentro del mismo. En el lugar de la detención como en las instalaciones de la Secretaría los quejosos fueron objeto de agresiones físicas por parte de los policías.</p> <p>Derecho a la integridad personal, por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Carlos Alejandro Hernández López, Fernando González Ramírez y Alonso de la Cruz García, Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo.</p> <p>Al Regidor y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, se le recomendó sancionar a los oficiales de policía señalados como autoridades responsables.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, se le recomendó reparar el daño causado a los quejosos en su integridad física en términos de la Ley de Atención y Protección de las Víctimas y Ofendidos para el Estado de Aguascalientes y de la Ley General de Víctimas.</p>
67/19	179/19	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes golpearon y privaron de la libertad al quejoso. Cuando fue presentado ante el Juez Municipal, éste no le permitió darle su versión de los hechos, ni defenderse.</p> <p>Derecho a la legalidad y seguridad jurídica por falta de motivación, y no otorgar el derecho de audiencia, a la libertad personal por detención arbitraria y a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>César Torres Domínguez, Juez Municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal. Víctor Francisco Martínez Araujo y Jorge Armando Soto Saucedo, Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a los Policías Municipales señalados como responsables.</p> <p>Al Director de Justicia Municipal de Aguascalientes, se le recomendó vigilar que los Jueces Municipales, en específico el Lic. César Torres Domínguez motive y asiente en los documentos de determinación de situación jurídica las razones o motivos por los cuales considera que la actuación de los infractores se adecúa a lo previsto en las faltas administrativas por las cuales los sanciona así como conceda el derecho de audiencia a los infractores respecto a los hechos que se les imputan en la puesta a disposición.</p> <p>Al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al Juez Municipal señalado como responsable.</p> <p>Al Lic. César Torres Domínguez, Juez Municipal adscrito a la Dirección de Justicia Municipal, se le recomendó que en el documento en el que resuelva la situación jurídica de las personas que le son puestas a disposición asiente las razones o motivos de sus determinaciones, asimismo, otorgue a dichas personas la garantía de audiencia a efecto de que tengan oportunidad de rendir alegatos respecto de los hechos por lo que fueron detenidas.</p> <p>Al Integrante Operativo Víctor Francisco Martínez Araujo, se le recomendó que al poner a los infractores a disposición del Juez Municipal deberá informar a este todo lo relacionado con la detención de las personas que ponga a su disposición, así como entregar un inventario de los objetos asegurados a los infractores.</p> <p>A la encargada de despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal de los Policías Municipales señalados como responsables.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
68/19	236/19	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de Policía Estatal de Aguascalientes privaron de la libertad a los quejosos y los agredieron físicamente.</p> <p>Derechos a la libertad personal por detención arbitraria e integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Rigoberto Valdez Martín del Campo y Dara Lee Huerta Valtierra, elementos de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.</p> <p>Al Presidente de la Comisión y/o Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a los policías señalados como responsables.</p> <p>A los Rigoberto Valdez Martín del Campo y Dara Lee Huerta Valtierra, elementos de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, se les recomendó que al realizar la detención de personas atiendan los requisitos establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el trato que tengan con las personas con motivo de su trabajo como policías cumplan con los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos previstos en el artículos 41 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes.</p>
69/19	148/17	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, detuvieron a veintiséis estudiantes de la Normal Rural de Tiripetío del Estado de Michoacán, sin que los hayan presentado ante la autoridad competente. También los agredieron físicamente motivo por el cual dos estudiantes presentaron queja.</p> <p>Derechos a la libertad personal por detención arbitraria y por la omisión de presentar a los detenidos de forma inmediata ante la autoridad competente y a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Comandante Salvador Antonio Flores Ruiz, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes. Así como diversos elementos de Policía Municipal de Aguascalientes que participaron en las detenciones y agresiones a los estudiantes los cuales no fue posible identificar.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al comandante señalado como responsable.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó investigar las identidades de los policías municipales de Aguascalientes que participaron en las detenciones y agresiones físicas a los quejosos y una vez identificados dichos elementos les realice procedimiento administrativo de responsabilidades y sancione a aquellos a los que se acredite su participación y responsabilidad en los hechos por los cuales realizaron tratos crueles, inhumanos o degradantes en contra de los quejosos.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó garantizar y solicitar en su momento se efectúe una reparación del daño al quejoso Alan Sebastián Alvarado Hernández, así como que se le brinde rehabilitación e implemente medidas de no repetición de los actos realizados por los Policías Municipales de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó que repare y de mantenimiento a los dispositivos o equipos GPS de las unidades de la Policía Municipal y videocámaras ubicadas en los puntos estratégicos de la ciudad para que se encuentren en óptimo funcionamiento a efectos de garantizar seguridad a la ciudadanía y a la propia autoridad.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó acatar las Recomendaciones Generales 1/2015 y 2/2015 que disponen que los elementos operativos no usen capucha, pedazo de tela o pasamontañas para cubrir los rostros de los elementos de Seguridad Pública.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
			<p>A la encargada de despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal del comandante señalado como autoridad responsable.</p> <p>Al Fiscal General del Estado de Aguascalientes se le recomendó girar instrucciones al Agente del Ministerio Público que integra la Carpeta de Investigación CI/AGS/10623/06-17 iniciada con motivo de la solicitud de Medidas Cautelares de los presentes hechos por tratos crueles, inhumanos o degradantes, sea debidamente integrada y determinada para que se colmen los derechos humanos de los quejosos de legalidad, seguridad jurídica y acceso a la justicia, respecto a los hechos perpetrados en su contra por servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes y/o de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes.</p>
70/19	371/17	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes detuvieron y agredieron físicamente al quejoso.</p> <p>Derechos a la libertad personal por detención arbitraria e integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Damián Núñez Esparza, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al Policía Municipal señalado como responsable.</p> <p>A la encargada de despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal del Policía Municipal señalado como responsable. Al policía señalado como responsable se le recomendó cumplir con las disposiciones legales municipales y estatales que regulan el uso de la fuerza y realizar una disculpa por escrito al quejoso.</p>
71/19	377/17	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes sin motivo alguno detuvieron a la quejosa cuando caminaba en la madrugada por las inmediaciones de la central camionera de la ciudad de Aguascalientes.</p> <p>Derecho a la libertad personal por detención arbitraria.</p> <p>Omar Gálvez Limones, Integrante Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al Policía Municipal señalado como responsable.</p> <p>Al Integrante Operativo Omar Gálvez Limones, se le recomendó dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, que lo obligan a realizar el Informe Policial Homologado, así como dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 370 del Código Municipal de Aguascalientes. Que al realizar detención de las personas de cumplimiento a los previsto en los 14 párrafo segundo y 16 párrafo quinto, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>A la encargada de despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal del Policía Municipal señalado como responsable.</p>
72/19	194/19	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes detuvieron y agredieron físicamente al quejoso. Cuando ingresó al C-4 Municipal el médico no le certificó las lesiones que presentó y nunca habló con el Agente del Ministerio Público.</p> <p>Derecho a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
		<p>Autoridades Responsables</p> <p>Resolución:</p>	<p>Jonathan Isaac Vargas Santillán y Jorge Luis Pasillas Lezama, Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a los Policías Municipales señalados como responsables.</p> <p>A los Integrantes Operativos Jonathan Isaac Vargas Santillán y Jorge Luis Pasillas Lezama, se les recomendó hacer uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario y proporcional al hecho, dentro del marco legal de actuación respetando los principios de Congruencia, Oportunidad y Proporcionalidad.</p> <p>A la encargada de despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal de los Policías Municipales señalado como responsable.</p>
73/19	246/16	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de Policía Estatal de Aguascalientes privaron la libertad a los quejosos y a uno de ellos lo agredieron físicamente.</p> <p>Derecho a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Héctor Cordero Moya, Policía adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Estado.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, se le recomendó sancionar al oficial de policía señalado como autoridad responsable y girar instrucciones para que se agregará copia de la resolución en el expediente personal, así como reparar el daño causado al quejoso en su integridad física en términos de Ley de Atención y Protección de las Víctimas y Ofendidos para el Estado de Aguascalientes y la Ley General de Víctimas.</p> <p>Al Policía Héctor Cordero Moya se le recomendó dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública que regulan el uso de la fuerza.</p>
74/19	330/16	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, privaron de la libertad y agredieron físicamente a los quejosos tanto en el lugar de la detención como en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública.</p> <p>Derecho a la integridad personal, por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>José Jaime Luna Haro, Miguel Oloarte Hernández, Carlos Elías Guerra Salcedo, Leonardo Sánchez Cid, Juan Carlos García Trinidad y Gabriel Núñez Díaz, Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo.</p> <p>Al Regidor y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, se le recomendó sancionar a los oficiales de policía señalados como autoridades responsables.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, se le recomendó reparar el daño causado a los quejosos en su integridad física en términos de la Ley de Atención y Protección de las Víctimas y Ofendidos para el Estado de Aguascalientes y la Ley General de Víctimas.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Calvillo, se le recomendó acatar y dar cumplimiento a las Recomendaciones Generales 1/2015 y 2/2015 que disponen que los elementos operativos no usen capucha, pedazo de tela o pasamontañas para cubrir los rostros de los elementos de Seguridad Pública. Asimismo, adoptar medidas para la identificación de sus elementos operativos.</p> <p>A la Jefa de Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Calvillo, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal de los oficiales de policía señalados como autoridades responsables.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
75/19	350/17	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Una mujer custodia del Centro de Reinserción Social para Varones al revisar a la quejosa para que pudiera ingresar a visitar a su esposo le solicitó que se desnudara y realizara sentadillas.</p> <p>Derecho a un trato digno.</p> <p>Brenda Lucero Vivero Pedroza, Oficial del Grupo de Diario de Seguridad y Custodia del Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes.</p> <p>Al Director del Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes de esta Ciudad, se le recomendó que todas las revisiones que se le realicen a las personas que pretendan ingresar al centro penitenciario se lleven a cabo atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y el artículo 118 del Reglamento del Sistema Penitenciario en el Estado de Aguascalientes. También se recomendó realizar las medidas tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas que pretendan ingresar al centro penitenciario y a observar las disposiciones Constitucionales y Tratados Internacionales en materia de protección a la dignidad y la Recomendación General No.1/2001 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>A la Al C. Brenda Lucero Vivero Pedroza, Oficial del Grupo de Diario de Seguridad y Custodia del Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes, se le recomendó que las revisiones a los visitantes del centro penitenciario se realicen sin violentar los Derechos Humanos de las personas y atender la Recomendación General No.1/2001 derivada de las prácticas de revisiones indignas a las personas que visitan Centros de Reclusión Estatales y Federales de la República Mexicana emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En términos del artículo 118 del Reglamento del Sistema Penitenciario en el Estado, se le recomendó que por ningún motivo podrá pedirle a una persona independientemente de su sexo que se desnude y haga sentadillas y por ningún motivo podrá realizar intervenciones en el cuerpo de las personas que acudan a realizar visita al centro penitenciario independientemente de su sexo, por lo que no podrán revisarse cavidades corporales y cuando haya sospecha fundada de la introducción de algún objeto ilícito en el cuerpo, deberán emplear la tecnología existente para este tipo de revisiones y proceda conforme a lo marcado por el artículo 61 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.</p>
76/19	284/16	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes detuvieron al quejoso quien era menor de edad por participar en una riña campal, al ser puesto a disposición ante el Juez Municipal dicho servidor público le impuso como sanción una multa económica permutable por arresto, permaneciendo el menor en los separos de la Dirección de Justicia Municipal aproximadamente una hora, hasta que sus padres pagaron la multa y pudo obtener su libertad.</p> <p>Derecho a la seguridad jurídica, asociado a la minoría de edad de ser internados solo por la comisión o participación de un hecho que la Ley señale como delito.</p> <p>Ricardo Jorge Avalos Malo, Juez de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Director de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó en su carácter de superior jerárquico de los Jueces Municipales, vigilar que los Jueces Municipales se abstengan de imponer como sanción el arresto a los menores de dieciocho años, para que su actuación se apegue al párrafo sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y den cumplimiento a la Recomendación General 2/2018 emitida por este organismo el doce de septiembre del año dos mil dieciocho.</p> <p>Al Lic. Ricardo Jorge Avalos Malo, Juez de Justicia Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó que cumpla con lo establecido en el párrafo sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Recomendación General 2/2018 emitida por este organismo el doce de septiembre del año dos mil dieciocho.</p>



Queja/ Espediente		Extracto	
77	217/16	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal de Aguascalientes y de la Direcciones de Seguridad Pública de los Municipios de Rincón de Romos y de Pabellón de Arteaga Aguascalientes, comisionados al Grupo GP11 de la Policía Estatal, agredieron físicamente al quejoso cuando se encontraba en la comunidad de Las Ánimas Pabellón de Arteaga, Ags.</p> <p>Derecho a la integridad personal, por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>José Manuel Sánchez Alférez, Jesús Colmenero Santamaría, Jesús Urzúa Macías, Nahúm Ramírez Concha y Leonardo Daniel Arellano Vicencio, elementos de la Policía Estatal de Aguascalientes. Alan Emmanuel Rodríguez Macías y Marco Antonio Villalobos Rodríguez, elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Rincón de Romos.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Estado y Presidente de la Comisión y/o Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a los Policías Estatales señalados como autoridades responsables. Al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones para agregar copia de la resolución al expediente personal de los Policías Estatales señalados como autoridades responsables. Al Director de Seguridad Pública y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, se le recomendó sancionar a los Policías Municipales señalados como autoridades responsables. Al Director o Jefe de Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal de los Policías Municipales señalado como autoridades responsables.</p>
78/19	157/19	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes detuvieron a los dos quejosos y los agredieron físicamente.</p> <p>Derecho a la libertad personal por detención arbitraria y a la Integridad personal por tratos crueles, inhumanos y degradantes.</p> <p>Integrantes Operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, Pablo Enrique Ubario Flores y Daniel Pérez Hurtado.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó sancionar a los policías municipales señalados como responsables. Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó implementar las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención y reparar el daño causado a los quejosos en su integridad física. Al Integrante Operativo Pablo Enrique Ubario Flores se le recomendó que al poner a los infractores a disposición del Juez Municipal informe a este todo lo relacionado con la detención de las personas. A la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó agregar copia de la resolución al expediente personal de los policías municipales señalado como responsables.</p>
79/19	57/17	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p>	<p>Elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Asientos detuvieron al quejoso y cuando éste último se encontraba a bordo de una patrulla, los agentes aprehensores permitieron que otro policía lo agrediera físicamente.</p> <p>Derecho a la libertad personal por detención arbitraria e integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Elementos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Asientos, Conrado Muñoz Lugo y Adolfo Molina Vázquez.</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
		Resolución:	<p>Al C. Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Asientos, Ags., se le recomendó sancionar a los Policías Municipales señalados como responsables. Al Director de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Asientos, Ags., se le recomendó vigilar que el oficial de guardia receptor cumpla con lo señalado en el artículo 1458 fracción II del Código Municipal de Asientos, por lo que deberá hacer la narratoria de los hechos por los cuales fue detenida una persona. Lo anterior de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 270 del Código Municipal de Asientos, Ags.</p> <p>Al Secretario del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Asientos, Ags., se le recomendó cumplir con lo establecido en el artículo 1458 fracción IV del Código Municipal de Asientos, Ags., por lo que deberá girar instrucciones para que la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal cuente con un área médica o en su caso se valore el estado físico de la persona que es detenida a través de otra institución pública o privada.</p> <p>A los policías señalados como responsables se les recomendó que rindan el Informe Policial Homologado en el que detallen los hechos de la detención en términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes.</p>
80 /19	141/17	Antecedentes:	Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Jesús María detuvieron a un menor de edad y el Juez Calificador lo sancionó imponiéndole el pago de una multa permutable por cuatro horas de arresto.
		Derecho Afectado	Seguridad jurídica, derecho asociado a la minoría de edad de ser internados solo por la comisión o participación de un hecho que la Ley señale como delito.
		Autoridades Responsables:	Juez Municipal adscrito al H. Ayuntamiento del Municipio de Jesús María, Rafael Alejandro Prieto Romo.
		Resolución:	Al Secretario del H. Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes se le recomendó vigilar que los Jueces Calificadores cumplan con la Recomendación General 2/2018 emitida por este organismo el doce de septiembre de dos mil dieciocho y con lo establecido en el artículo 18 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los Jueces Calificadores deberán de abstenerse de imponer como sanción el arresto a los infractores menores de dieciocho años.
81/19	211/17	Antecedentes:	Elementos de la Policía Estatal detuvieron al quejoso, una vez que este último se encontraba en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad de Pabellón de Arteaga tanto policías estatales como de ese municipio lo agredieron físicamente, ni el Juez Calificador ni los policías le leyeron sus derechos y cuando salió en libertad le faltaron pertenencias.
		Derecho Afectado	No se acreditó afectación a los derechos humanos.
		Autoridades Responsables:	No se acreditó responsabilidad de los servidores públicos a los que se requirió informe de hechos.
		Resolución:	Al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags se le recomendó que en términos del artículo 214 fracción VI del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, se cumpla con lo establecido en los artículos 1880 y 1881 del citado Código Municipal por lo que deberá girar instrucciones para que los Juzgados Calificadores de Seguridad Pública y Vialidad cuenten con un área médica y que personal de la misma valore el estado físico en que ingresan y egresan las personas detenidas o en su caso la valoración se realice por personal de una institución pública o privada. Asimismo, se le recomendó cumplir con la Recomendación General número 07/2018 emitida por esta Comisión, la que se notificó el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

Queja/ Espediente		Extracto	
82/19	231/19	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad de Pabellón de Arteaga detuvieron al quejoso dos días consecutivos. Al ingresar el quejoso a la Dirección de Seguridad Pública no le realizaron los exámenes médicos de ingreso y egreso a fin de verificar el estado físico en el que se encontraba.</p> <p>No se acreditó violación a los derechos humanos del quejoso.</p> <p>No se acreditó responsabilidad de los servidores públicos a los que se requirió informe de hechos.</p> <p>Se recomendó al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Pabellón de Arteaga girar instrucciones para que los juzgados calificadores de seguridad pública y vialidad cuenten con un área médica en la que el personal que la integre cumpla con las obligaciones y atribuciones previstas en los artículos 1880 y 1881 del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, por lo que deberán valorar el estado físico en que ingresan y egresan las personas detenidas o en su caso la valoración se realice por personal médico de una institución pública o privada y se cumpla con lo señalado en la Recomendación General número 07/2018 emitida por esta Comisión.</p>
83/19	32/17	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p> <p>Resolución:</p>	<p>Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de Jesús María detuvieron y agredieron físicamente al quejoso.</p> <p>Derecho a la seguridad jurídica por omitir realizar por escrito el acto de autoridad y motivar el mismo, a la libertad personal por detención arbitraria y a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes</p> <p>Juez Municipal adscrito al H. Ayuntamiento de Jesús María, Rafael Alejandro Prieto Romo.</p> <p>Policías de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, Luis Adán Sánchez Contreras, Luis Fernando Reyes Salas y Ricardo Negrete Meléndez.</p> <p>Al Secretario del H. Ayuntamiento de Jesús María, Aguascalientes se le recomendó instruyera a los Jueces Municipales, en específico al Lic. Rafael Alejandro Prieto Romo, para que en la determinación en la que se resuelva la situación jurídica de los detenidos lo haga por escrito en donde establezca los motivos o razones por los cuales consideró que su conducta se adecuó a la falta administrativa.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Jesús María, Aguascalientes se le recomendó sancionar al policía Luis Adán Sánchez Contreras.</p> <p>Al policía Luis Adán Sánchez Contreras se le recomendó que al poner a los infractores a disposición del Juez Municipal le indicara el motivo por el cual fue detenido el infractor.</p> <p>A los policías Fernando Reyes Salas y Ricardo Negrete Meléndez, se les recomendó salvaguardar la integridad física de los detenidos que se encuentren bajo su custodia.</p>
84/19	101/17	<p>Antecedentes:</p> <p>Derecho Afectado</p> <p>Autoridades Responsables:</p>	<p>La directora y el director de la Escuela Secundaria General No. 36 "Enseñanza Nacional", a los alumnos cuyos padres pagaron la cuota voluntaria anual les permitieron realizar un examen en el salón de clases en un formato que les fue entregado para tal efecto, en tanto que a los alumnos cuyos padres no pagaron la cuota voluntaria los obligaron a realizar el examen en la biblioteca de la escuela y el examen lo tuvieron que escribir en hojas de su cuaderno.</p> <p>Directora y subdirector respectivamente de la Escuela Secundaria General No. 36 "Enseñanza Nacional", Mtra. María del Socorro Badillo Cuellar y Mtro. Misael Rodríguez Rojas.</p> <p>A la Mtra. María del Socorro Badillo Cuellar y al Mtro. Misael Rodríguez Rojas, directora y subdirector respectivamente del turno matutino de la Escuela Secundaria General No. 36 "Enseñanza Nacional" del Instituto de Educación, en términos del artículo 18 del Acuerdo 98 que establece la organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Secundaria el director es la máxima autoridad de la escuela</p>

Queja/ Espediente		Extracto	
		Resolución:	<p>y asumirá la responsabilidad directa e inmediata del funcionamiento general de la institución y de cada uno de los aspectos inherentes a la actividad del plantel y el artículo 21 fracción I del citado ordenamiento establece que corresponde al subdirector colaborar con el director en la planeación, organización, dirección y evaluación de las actividades del plantel.</p> <p>a).- En términos de las citadas disposiciones es procedente recomendarles que eviten en lo futuro aceptar y dar cumplimiento a aquellos acuerdos aprobados por la asociación de padres de familia, cuyo contenido implica una afectación de los derechos humanos de los menores alumnos, tal como sucedió en el caso que se analiza, pues en términos de las disposiciones antes citadas al ser el personal directivo de la escuela les compete velar por el cumplimiento y respeto de los derechos humanos de todos los alumnos.</p> <p>b). - La forma y el lugar en que se aplican los exámenes a los alumnos no debe estar condicionado a si los padres de los alumnos pagaron o no la “cuota voluntaria anual” aprobada por la asociación de padres de familia, pues causa violación al derecho a la igualdad y no discriminación por motivos económicos.</p> <p>Al policía Luis Adán Sánchez Contreras se le recomendó que al poner a los infractores a disposición del Juez Municipal le indicara el motivo por el cual fue detenido el infractor.</p> <p>A los policías Fernando Reyes Salas y Ricardo Negrete Meléndez, se les recomendó salvaguardar la integridad física de los detenidos que se encuentren bajo su custodia.</p>
85/19	366/17	Antecedentes:	<p>Policías de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio El Llano y Policías Estatales detuvieron y agredieron físicamente a los tres quejosos, los que fueron puestos a disposición del Juez Calificador quien los sancionó con una multa económica permutable por treinta y seis horas de arresto.</p>
		Derecho Afectado	<p>Derecho a la libertad personal por detención arbitraria, derecho a la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes y derecho a la seguridad jurídica por falta de motivación.</p>
		Autoridades Responsables:	<p>Policía Estatal Osiel Lara Esparza. Elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio El Llano, César Eduardo Muñoz Iñiguez, Carlos Abraham Delgado García, Fabiola García Ibarra y Adán Jiménez Rodríguez.</p>
		Resolución:	<p>Juez Calificador del Municipio El Llano, Profr. Jorge Esparza Rico. Al Presidente de la Comisión y/o Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría Pública del Estado de Aguascalientes, se recomendó sancionar al elemento de la policía estatal señalado como autoridad responsable. Al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, se recomendó reparar el daño a los quejosos, en su integridad física en términos que resulte procedente conforme a los dispuesto en la Ley de Atención y Protección de las Víctimas y Ofendidos para el estado de Aguascalientes y a la ley General de Víctimas. Al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, se recomendó girar instrucciones a su personal operativo a efecto que den cumplimiento a las Recomendaciones Generales 1/2005 y 2/2005, emitidas por este organismo, para que sus subordinados no utilicen capuchas, pedazo de tela o pasamontañas para cubrir sus rostros, en el desempeño de sus funciones pues dificultan con esa práctica la identificación de los elementos. Al Regidor Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de El Llano, se recomendó sancionar a los policías señalados como responsables. Al Director de Seguridad Pública del Municipio de El Llano, se recomendó reparar el daño a los quejosos, en su integridad física en términos que resulte procedente conforme a los dispuesto en la Ley de Atención y Protección de las Víctimas y Ofendidos para el estado de Aguascalientes y a la ley General de Víctimas. Al Director de Seguridad Pública del Municipio de El Llano, se recomendó girar instrucciones a su personal operativo a efecto que den cumplimiento a las Recomendaciones Generales 1/2005 y 2/2005, emitidas por este organismo, para que sus subordinados no utilicen capuchas, pedazo de tela o pasamontañas</p>

Queja/ Espediente		Extracto
		<p>para cubrir sus rostros, en el desempeño de sus funciones pues dificultan con esa práctica la identificación de los elementos.</p> <p>Al Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos del Municipio de El Llano, se recomendó girar instrucciones para que los Jueces Calificadores que funjan como tal sean licenciados en derecho y adecuen su actuación a los artículos 1752 del Código Municipal de El Llano, Ags., en su obligación de verificar que exista una adecuación de la conducta del infractor con la falta descrita y al numeral 1184 del citado Código, para que a los detenidos se le haga efectivo el derecho de una llamada telefónica con persona de su confianza, familiares, abogado, etc.</p> <p>Al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de El Llano, Aguascalientes, se recomendó cumplir la obligación de contar con servicio médico tanto en la Dirección de Seguridad Pública Municipal como en las instalaciones del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1178 fracción III, 1179 fracción V, 1182, 1183 y 1191, del Código Municipal de El Llano, Aguascalientes, al ser importante que quede constancia del estado físico en que ingresan y egresan los detenidos.</p>



RECOMENDACIÓN GENERAL 1/2019

Aguascalientes, Aguascalientes., a 02 de abril de dos mil diecinueve, VISTO para emitir la Recomendación General 1/2019, sobre la negativa de las autoridades del Estado para permitir las visitas de ex internos a personas que se encuentran privadas de la libertad en los diversos Centros de Reinserción Social del Estado.

1. ANTECEDENTES

1.1. Esta Comisión de Derechos Humanos ha recibido diversas quejas en contra de las autoridades del Centro de Reinserción Social para Mujeres y del Centro de Reinserción Social para Varones Aguascalientes, respecto de la negativa de permitir visitas de ex internos a personas que actualmente se encuentran privadas de la libertad en los citados centros, con el argumento de que el artículo 128 del Reglamento del Sistema Penitenciario en el Estado de Aguascalientes contempla la citada prohibición, acciones con las cuales se contravienen disposiciones internacionales en materia de reinserción social, garantía y protección de derechos humanos para las personas privadas de la libertad y en materia de igualdad y no discriminación.

2. CONSIDERANDO

2.1. Que esta Comisión de Derechos Humanos tiene competencia para formular opiniones de carácter general a los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios relativos a procedimientos administrativos vigentes que contribuyan al conocimiento y difusión de la cultura del respeto a los derechos humanos, se emite esta Recomendación General 1/2019 con fundamento en los artículos 1º y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º, 2º, 6º, 8º, 9º fracciones VIII, XIII, XXIII y 19 fracciones VIII, XVI y XX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

2.2. Por disposición expresa del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, es un organismo constitucional autónomo, de protección y defensa de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier servidor público del Estado de Aguascalientes o de sus Municipios.

2.3. En cumplimiento de tal facultad, este Organismo investiga las probables violaciones a derechos humanos que son atribuidas a servidores públicos del Estado de Aguascalientes o sus Municipios, ya sea a petición de parte o de oficio, con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos y se afiance una cultura de respeto a derechos humanos en la administración pública y la sociedad en general.

2.4. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las diferentes autoridades de la administración pública, a fin de que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos humanos.

2.5. Nuestra Constitución en su Artículo 1o. establece "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece." Además de prohibir toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones,



las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2.6. Con motivo de la reforma constitucional de junio de dos mil once, se incorporan el control de convencionalidad, el principio pro persona y la interpretación conforme, mediante los cuales se establece expresamente que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, reconociéndoles la misma jerarquía, ampliando la tutela y protección y estableciendo nuevos deberes a los agentes estatales.

2.7. Por su parte el principio XVIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, referente al contacto con el mundo exterior establece que las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir y enviar correspondencia, sujeto a aquellas limitaciones compatibles con el derecho internacional; y a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas.

2.8. El artículo 4to de la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que la Reinserción social es la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos. Además de referir que para garantizar la igualdad, las personas deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

2.9. La citada Ley contempla además en su artículo 59 que los Centros Penitenciarios deberán garantizar el ejercicio del derecho a la visita...bajo los principios de igualdad y no discriminación.

2.10. El artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1º constitucional.

2.10. Esta comisión considera que la negativa de realizar visitas por parte de ex internos a otras personas que se encuentra privadas de la libertad en los citados Centros de Reinserción Social del Estado, cometida por parte de las autoridades de los referidos centros sin duda fomenta al trato desigual, y a la discriminación por contar con antecedentes penales. Esta prohibición es sin duda relevante debido a que las autoridades del sistema penitenciario deben ser las primeras en fomentar la reinserción social restituyendo el pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos, por lo tanto, esta negativa de ingreso con motivo de visita a los centros no vulnera únicamente los derechos de quienes cuentan con antecedentes penales al discriminarlos, sino además, de las personas privadas de la libertad, pues éstas tienen derecho a comunicarse periódicamente por medio de visitas.

2.11. Según refieren las autoridades señaladas, la negativa de ingreso se encuentra sustentada en el artículo 128 del Reglamento del Sistema Penitenciario en el Estado de Aguascalientes, el cual a la letra dice “La visita de ex-internos, al Centro no será permitida, en el caso de empleados o ex-empleados de centros penitenciarios, quedará sujeta a la autorización que en cada caso otorgue el Director, atendiendo a la seguridad del Centro, previa opinión del Consejo”. Lo cierto es, que atendiendo al principio pro persona, las autoridades deben abstenerse de aplicar normas que no garanticen

a los ciudadanos la protección más amplia, más aún cuando éstas son violatorias de derechos humanos, como lo es en el presente caso.

2.12. Por lo anterior, este organismo concluye que no deben prohibirse las visitas de ex internos con fundamento en lo establecido en una normativa estatal que evidentemente no garantiza la protección más amplia a los individuos, pues tal negativa vulnera los derechos humanos de quienes pretenden ingresar al ser discriminados por contar con antecedentes penales, y también vulnera los derechos humanos de las personas privadas de la libertad al no garantizarles la comunicación periódica mediante visitas, lo anterior, contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, al no garantizar a sus ciudadanos las garantías mínimas que les permitan alcanzar su realización como ser humano, afectando en ellos sus derechos fundamentales como lo es la igualdad y no discriminación.

Por todo lo expuesto se emite la siguiente:

3. RECOMENDACIÓN GENERAL

3.1. Se recomienda al Director de Reinserción Social del Estado girar las respectivas instrucciones a los directivos de los diversos Centros a efecto de permitir las visitas sin discriminación alguna y capacitar al personal a su digno cargo en materia de igualdad y no discriminación y se abstenga de aplicar el artículo 128 del Reglamento del Sistema Penitenciario en el Estado de Aguascalientes.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA J. ASUNCIÓN GUTIÉRREZ PADILLA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE AGUASCALIENTES, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.
RECOMENDACIÓN GENERAL 2/2018**

RECOMENDACIÓN GENERAL 2/2019

**Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes
Presente**

Aguascalientes, Ags., a once de noviembre de dos mil diecinueve, se emite la Recomendación General, sobre el derecho a la gratuidad de la educación y a recibir esta última en igualdad de trato y condiciones en las instituciones educativas del sector público.

1.- ANTECEDENTES

1.1. En el mes de julio del año dos mil cinco se inició queja a la que correspondió el número 418/2005 en contra de director de la Escuela Secundaria General “Rosa Guerrero Ramírez”, quien se negó a inscribir al hijo de la quejosa porque esta última no tenía dinero para pagar la cuota voluntaria, lo anterior no obstante que personal de la Dirección Jurídica del Instituto de Educación le enviaron un oficio al director en el que le indicaron que la inscripción del menor hijo de la quejosa en modo alguno debía estar condicionada al pago de la cuota voluntaria establecida por la asociación de padres de familia, el director dijo que era su escuela y que ninguna autoridad lo mandaba, la quejosa regresó a la escuela con el dinero para pagar la cooperación,

pero aun así el director no quiso recibir a su hijo. Al finalizar la investigación este organismo emitió resolución en la que se determinó que el director afectó los derechos humanos del menor hijo de la quejosa.

1.2. En el mes de abril de dos mil diecisiete se inició queja a la que correspondió el número 101/2017 en contra de la directora y el subdirector de la Escuela Secundaria No. 36 “Enseñanza Nacional”, porque a los alumnos cuyos padres pagaron la cuota voluntaria anual les permitieron realizar un examen en el salón de clases en un formato que les fue entregado en copias, en tanto que los alumnos cuyos padres no pagaron la cuota voluntaria el examen lo realizaron en las instalaciones de la biblioteca y no les fue entregado formato del examen por lo que tuvieron que copiarlo en hojas de su cuaderno y de acuerdo con la información proporcionada por la autoridades educativas, las copias fueron pagadas por sociedad de padres de familia. Al finalizar la investigación este organismo emitió resolución en la que resolvió que la directora y el subdirector afectaron los derechos humanos de la menor hija de la quejosa.

2.- CONSIDERANDO

2.1. Por disposición expresa de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, la Comisión es un organismo constitucional autónomo, de protección y defensa de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier servidor público del Estado de Aguascalientes o de sus Municipios.

2.1.1. El artículo 9 fracciones XV y XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos señala que entre las facultades de la Comisión está la de velar por el cumplimiento de las normas que consten en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y que tienen como objetivo la tutela y promoción de los Derechos Humanos, asimismo, vigilar permanentemente el cabal cumplimiento del respeto de los Derechos Humanos en todas las dependencias estatales y municipales. El artículo 19 fracciones XVI y XX del ordenamiento antes citado dispone que es facultad del Presidente de la Comisión solicitar el auxilio de autoridades competentes a efecto de obtener la información necesaria para la defensa de los Derechos Humanos, así como aprobar y emitir las recomendaciones públicas que resulten de las investigaciones realizada por la Comisión.

2.1.2. En términos de las facultades antes citadas, este organismo investiga las probables violaciones a derechos humanos que son atribuidos a servidores públicos del Estado de Aguascalientes o sus Municipios, ya sea a petición de parte o de oficio, con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos y se afiance una cultura de respeto a los derechos humanos ante la administración pública y la sociedad en general.

2.1.3. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las diferentes autoridades de la Administración Pública, a fin de que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos humanos conforme a la obligación prevista en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Federal.

2.2. El derecho a la gratuidad de la educación está previsto en el artículo 3º fracción IV de la Constitución Federal, que establece “Toda la educación que el Estado imparta será gratuita”; el artículo 7 fracción IV de la Ley General de Educación dispone que corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que: a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado; b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia,

definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin. Derecho que se reitera en el artículo 57 fracción III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. A nivel Internacional está previsto en los artículos 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al indicar que toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental; el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 13.2, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a nivel local está previsto en los artículos 6º párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 9 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, 13 fracción XI y 57 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, lo que implica el derecho de todo estudiante a acceder y recibir de manera gratuita la educación que imparta el Estado.

2.3. El derecho a recibir una educación en igualdad de trato y condiciones está previsto en el artículo 3º párrafo primero de la Constitución Federal al señalar que toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias; el artículo 7 fracción III de la Ley General de Educación, que señala corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será: III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:

a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, y b) Vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables; el artículo 37 fracción II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone que las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, **a la educación** y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes; el artículo 42 del ordenamiento legal antes citado dispone que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o **que promuevan cualquier tipo de discriminación**, atendiendo al interés superior de la niñez. Derecho que se reitera en el artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, pues dice que todos individuo tiene derecho a recibir educación de calidad, **en condiciones de equidad, sin discriminación** alguna por motivos de raza, género, religión, lengua, ideología, impedimento físico o mental, o cualquier otra condición personal, social o económica, por lo tanto, todos los habitantes del Estado de Aguascalientes tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. A nivel internacional el derecho en cita se encuentra previsto en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

2.4. De las disposiciones antes citadas se observa el derecho que tiene todo estudiante a acceder y recibir de manera gratuita la educación que imparte el Estado, y esa educación se debe recibir sin distinción o discriminación de cualquier naturaleza que atente contra la dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de los estudiantes. Derechos que en ocasiones no se cumplen por la autoridades educativas, pues tal y como se asentó en el apartado de antecedentes, han existido casos en que los directores de las escuelas condicionan la inscripción de un estudiante al pago de la cuota voluntaria que es aprobada por las asociaciones de padres de familia o las autoridades educativas aceptan y cumplen acuerdos tomados por las asociaciones de padres de familia que son contrarios a los derechos de los estudiantes, pasando por alto que son precisamente los directivos de las escuelas quienes como máxima autoridad tienen la obligación de respetar y hacer que se respeten los derechos humanos de los estudiantes.

Por lo anterior, se emite la siguiente:

3. RECOMENDACIÓN GENERAL

UNICA. Utilizando la estructura orgánica del Instituto de Educación se dé a conocer la presente resolución a los supervisores y directores de las escuelas de educación básica y media superior para que vigilen que el derecho a la educación que imparta el Estado sea de forma incluyente, se reciba en igualdad de trato y condiciones y se respete su gratuidad.

Así lo proveyó y firma J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

RECOMENDACIÓN GENERAL 3/2019

Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, Titulares de los Organismo Autónomos del Estado de Aguascalientes, Presidentes Municipales del Estado de Aguascalientes,
Presente

Aguascalientes, Ags., a quince de noviembre de dos mil diecinueve, se emite la Recomendación General, sobre los derechos de identidad de género, libre desarrollo de la personalidad, igualdad sustantiva y no discriminación de las personas.

1.- ANTECEDENTES

1.1 En Aguascalientes se ha hecho posible el cambio de nombre para la identidad sexo-genérica, esto derivado de las resoluciones que ha emitido el Poder Judicial a través de sus Jueces, sin embargo, no ha sido suficiente para que la identidad de género de las personas sea respetada en los diferentes espacios en que se desarrollan, pues se les refiere conforme a una identidad de género que no corresponde a la que han elegido e incluso se les ha reconocido por la autoridad jurisdiccional propiciando la adecuación de su documentación oficial

2.- CONSIDERANDO

2.1. Por disposición expresa de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, la Comisión es un organismo constitucional autónomo, de protección y defensa de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier servidor público del Estado de Aguascalientes o de sus Municipios.

2.1.1. El artículo 9 fracciones XV y XXII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos señala que entre las facultades de la Comisión está la de velar por el cumplimiento de las normas que consten en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales y que tienen como objetivo la tutela y promoción de los Derechos Humanos, asimismo, vigilar permanentemente el cabal cumplimiento del respeto de los Derechos Humanos en todas las dependencias estatales y municipales. El artículo 19 fracciones XVI y XX del ordenamiento antes citado dispone que es facultad del Presidente de la Comisión solicitar el auxilio de autoridades competentes a efecto de obtener la información necesaria para la defensa de los Derechos Humanos, así como aprobar y emitir las recomendaciones públicas que resulten de las investigaciones realizada por la Comisión.

2.1.2. En términos de las facultades citadas, este organismo investiga las probables violaciones a derechos humanos que son atribuidos a servidores públicos del Estado de Aguascalientes o sus Municipios, ya sea a petición de parte o de oficio, con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos y se afiance una cultura de respeto a los derechos humanos en la administración pública y la sociedad en general.

2.1.3. Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las diferentes autoridades de la Administración Pública, a fin de que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos humanos conforme a la obligación prevista en el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Federal.

2.2. Los derechos de Identidad de Género y Libre Desarrollo de la Personalidad están intrínsecamente relacionados entre sí, pues el reconocimiento del derecho a la identidad de género y el estricto respeto al género, es menester para que las personas puedan desarrollar libremente su personalidad.

2.2.1. Incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que el derecho a la Identidad de Género es necesario para el libre desarrollo de la personalidad, señala que a partir de éste, el individuo se proyecta frente a sí mismo y dentro de una sociedad; y constituye una expresión de la individualidad de la persona frente a su percepción social y de género ante sí mismo, e incluso ha establecido que se debe dar un carácter preferente a los factores subjetivos que definen a una persona como los sentimientos, las proyecciones y los ideales sobre sus caracteres físicos o morfológicas, esto lo ha establecido en las tesis P. LXXI/2009 y P. LXIX/2009; también ha interpretado que el libre desarrollo de la personalidad es la expresión jurídica de la autonomía de la persona, que implica la libre elección individual de los planes de vida y que frente a esta elección, el Estado tiene prohibido interferir y debe limitarse a diseñar instituciones que faciliten la persecución de dichos planes y a impedir la interferencia de terceros; también ha interpretado que el Desarrollo de la libre personalidad comprende la expresión de la individualidad de las personas respecto de su percepción sexual y de género puesto que influye decisivamente en su Proyecto de Vida y en todas sus relaciones dentro de la Sociedad y ha establecido también que el ejercicio de este derecho debe ser sin coacción ni controles injustificados, ha establecido que el Desarrollo de la libre personalidad comprende entre otras expresiones la de la libre expresión sexual, escoger su apariencia personal en tanto que estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida, esto, lo ha dicho la Corte a través de las Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), P. LXVI/2009.

2.2.2. Ahora bien, el derecho al libre desarrollo de la personalidad tiene que ver con el derecho que cada uno tenemos para autodeterminar la identidad de género, lo que forma parte de la vida privada de cada uno y de acuerdo al artículo 11.2 y 11.3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada o en la de su familia y la ley debe proteger a las personas de esas injerencias, lo que equivale a que las autoridades del Estado, no deben interferir en la autodeterminación que sobre sus vidas elijan las personas.

2.2.3. De ahí que la identidad de género adoptada por las personas implica el libre ejercicio de su Derecho a la Identidad y Libre Desarrollo de su Personalidad, como se ha dejado establecido, son derechos que están plenamente reconocidos a la personas, ahora, como también se ha referido ya, estos derechos han llegado a ser plasmados en resoluciones Judiciales que permiten el cambio de nombre de las personas en su documentación oficial para garantizar la identidad sexo genérica de las personas, sin embargo, esto ha representado solo un parte del camino que se debe andar para lograr el pleno ejercicio y respeto de estos derechos, hace falta el compromiso de las autoridades y de la sociedad en general para que las personas sean llamadas de acuerdo a la identidad que eligen en ejercicio de sus derechos, pues no podemos perder de vista que cultural y socialmente se acostumbra asignar el género femenino a las personas que nacen con características sexuales de mujer y el masculino a las que nacen con las características sexuales de hombre, y en función a ello se les asignan roles a desempeñar en la sociedad de “hombre” y “mujer” que implica maneras de actuar, hablar y vestir entre otras, si embargo, en la lucha por el respeto a los derechos humanos se debe propiciar el desuso de esas asignaciones que de por sí generan límites al libre desarrollo de la personalidad que como ya se ha referido ha sido definido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como la manera en que las personas se proyectan frente a sí mismo y frente a la sociedad

como una expresión de su individualidad.

2.2.4. Ahora bien, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece expresamente la obligación que tienen todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y la prohibición de la discriminación motivada por género, preferencias sexuales o cualquier otra situación que atente contra la dignidad humana y anule o menoscabe derechos y libertades de las personas, de ahí que frente a la situación que se plantea en la presente, las autoridades o servidores públicos del Estado de Aguascalientes, por disposición expresa de la Constitución Federal, están obligados a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas que han adoptado una identidad de género diferente a la que les fue asignada al momento de nacer en el libre ejercicio de sus derechos de libre desarrollo de la personalidad e identidad de género.

2.2.5 En consecuencia, en el servicio público, los servidores deben adoptar prácticas y procedimientos administrativos que garanticen el respeto a estos derechos de modo tal que deben referirse a las personas de acuerdo a la identidad de género que hayan adoptado y que en la mayoría de los casos, es visible desde un primer momento, de manera que no debe suceder que se le refiera con un género masculino a una persona que visiblemente ha adoptado el género de mujer por su manera de vestir y conducirse como tampoco debe suceder que refiera a una persona en femenino cuando visiblemente se percibe que ha adoptado el género masculino ya que así lo indica su manera de vestir o conducirse, ahora, no está por demás señalar que en caso de que se tenga la duda de cómo referirse a una persona, si en femenino o en masculino, siempre se le puede preguntar en un espacio privado, cómo desea que se le llame, evitando exhibir a la persona, de manera que con ello se respeten a cabalidad sus derechos y no se le exponga a la discriminación ni se le discrimine de manera directa en el servicio que se le esté brindando.

Por lo anterior, Respetuosamente se emite la siguiente:

3. RECOMENDACIÓN GENERAL

UNICA. Al Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, Al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Aguascalientes a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, a los Titulares de los Organismo Autónomos del Estado de Aguascalientes y a los once Presidentes Municipales del Estado de Aguascalientes, se les recomienda:

Modifiquen o adopten prácticas o procedimientos administrativos que garanticen que en el servicio que brinden a la sociedad se respete la identidad de género que el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad han ejercido las personas y cumplan a cabalidad la prohibición de discriminación y la obligación que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresamente les impone como Servidores Públicos, para lo que deberán referirse a las personas en concordancia con su género.

Así lo proveyó y firma J Asunción Gutiérrez Padilla, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

RECOMENDACIÓN GENERAL 04/2019

C. Secretario de Gobernación y del H. Ayuntamiento del Municipio de Calvillo

PRESENTE

Aguascalientes, Aguascalientes., a 15 de noviembre de dos mil diecinueve, VISTO para emitir la Recomendación General 04/2019, **sobre las adecuaciones administrativas que deben ser realizadas en las actas de presentación de infractores detenidos por la comisión de falta(s) en el Centro de Detención del Municipio de Calvillo.**

1. ANTECEDENTES

1.1 Este organismo al realizar las investigaciones correspondientes dentro de los procedimientos de queja 13/2019, 76/2019, 182/2019 y 253/2019 ha solicitado diversa información relacionada con motivo de las detenciones por la comisión de faltas administrativas en el Municipio de Calvillo. Del estudio de la documentación remitida resaltan los generados por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, denominado “acta de presentación de infractor detenido por la comisión de falta(s)”, documento que será objeto de análisis y recomendación a continuación, toda vez que en algunos apartados no cumple con los requisitos contemplados en el Código Municipal del referido municipio.

2. CONSIDERANDO

2.1 Que esta Comisión de Derechos Humanos tiene competencia para formular opiniones de carácter general a los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios relativos a procedimientos administrativos vigentes que contribuyan al conocimiento y difusión de la cultura del respeto a los derechos humanos, se emite esta Recomendación General 04/2019 con fundamento en los artículos 1° y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º, 2º, 6º, 8º, 9º fracción VIII y 19 fracciones VIII, XVI y XX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

2.2 Por disposición expresa del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, es un organismo constitucional autónomo, de protección y defensa de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier servidor público del Estado de Aguascalientes o de sus Municipios.

2.3 En cumplimiento de tal facultad, este Organismo investiga las probables violaciones a derechos humanos que son atribuidas a servidores públicos del Estado de Aguascalientes o sus Municipios, ya sea a petición de parte o de oficio, con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos y se afiance una cultura de respeto a derechos humanos en la administración pública y la sociedad en general.

2.4 Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las diferentes autoridades de la administración pública, a fin de que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos humanos.

2.5 El artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, referente a las garantías judiciales, establece que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación

penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. En el mismo sentido, la fracción II del artículo 2490 del Código Municipal de Calvillo, cita que el juez “otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes...”.

2.6 El Código Municipal de Calvillo en el artículo 2478 contiene los requisitos formales que se deben reunir al detener y presentar al probable infractor, los cuales deben constar en una boleta de remisión. La fracción II del artículo mencionado establece que debe contener “una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento”, no obstante, las actas de presentación elaboradas no contienen la descripción de los hechos, únicamente se limitan a referir los artículos del código que han sido transgredidas.

2.7 El artículo 2478 en la fracción IV también establece que además de los hechos que motivaron la detención, la boleta de remisión deberá contener “la lista de objetos recogidos que tuvieron relación con la probable infracción”, la cual en ninguna de las actas estudiadas se plasma esta información, es decir, los elementos aprehensores no aportan las evidencias que motivaron las detenciones.

2.8 En el apartado denominado “información relacionada con la falta y sanción, según el código municipal de Calvillo” es decir, en la determinación de situación jurídica; se refieren todos los artículos del código municipal que contienen las faltas administrativas, sin embargo, el Juez Calificador no refiere cuál de los artículos se adecúa a la falta cometida por el presunto infractor, incumpliendo con los artículos 2464 y 2498 del Código Municipal, de los cuales el primero cita que “El juez calificador, a efecto de aplicar las sanciones administrativas que señala el Capítulo de Faltas Cívicas y en materia de vialidad, deberá de verificar que exista una adecuación de la conducta del infractor con la falta descrita”, y el segundo a la letra dice “El juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las circunstancias personales del infractor”.

2.9 En relación al derecho de audiencia, es común que se señale que el infractor “en su derecho de audiencia no manifiesta nada”, sin embargo, lo anterior no da certeza de que efectivamente el detenido no haya realizado manifestación alguna, toda vez que este apartado **no se encuentra firmado por el infractor**.

2.10 Es de notarse que las determinaciones de situación jurídica deben contener el nombre y firma del juez calificador, sin embargo, no contienen los nombres de los jueces que elaboran los documentos, únicamente las firmas, con lo cual **no se cumple** este requisito de formalidad.

2.11 De lo anterior se concluye que las actas de presentación de infractores detenidos por la comisión de faltas administrativas no contienen todos los requisitos que se estipulan en el Código Municipal que los rige. Resalta que la omisión detectada referente al “derecho de audiencia” pudiera constituir violación al derecho humano de garantía judicial que se encuentra consagrado en tratados internacionales de derechos humanos y en el derecho doméstico. Con la presente recomendación se solicita que las decisiones estén debidamente fundadas y ajustadas a ciertos parámetros mínimos de formalidad que deben traducirse en garantizar el derecho de defensa en un proceso que debe finalizar en una decisión del juez calificador que sea fundada, motivada, justa y razonable.

Por lo anterior, se emite la siguiente:

3. RECOMENDACIÓN GENERAL

3.1 Las actas de presentación de infractores detenidos por la comisión de falta(s) deben contener: descripción de los hechos detallando las circunstancias de modo, tiempo, lugar de la detención y la lista de objetos recogidos que tuvieron relación con la probable infracción.

3.2 El apartado denominado “información relacionada con la falta y sanción, según el código municipal de calvillo”, es decir, la determinación de situación jurídica debe contener el artículo del Código Municipal que fue incumplido por el detenido que se adecue a la sanción aplicable a cada caso en concreto, el apartado “derecho de audiencia” debe venir firmado por el detenido y todos los documentos generados con motivo de las detenciones deben contener los nombres y firmas de los jueces.

3.3 Informe en el término de 30 días naturales a partir de que reciba el presente los ajustes realizados.

Así lo proveyó y firma J ASUNCIÓN GUTIÉRREZ PADILLA, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

Recomendación General número 05/2019

Sobre las violaciones a los derechos humanos de las personas internadas en los establecimientos especializados de tratamiento residencial para las adicciones, también conocidos como centros o clínicas de rehabilitación y coloquialmente como “Anexos”.

Aguascalientes, Ags. a 29 de noviembre de 2019

CC. Titulares del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes; de la Dirección de Salud Mental y Adicciones; al Consejo Estatal Contra las Adicciones; de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de la Dirección de Planeación (por lo que se refiere a Instituciones de Beneficencia Privada); ambas estas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado; de la Fiscalía General del Estado; de la Dirección de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado; de las secretarías de los H. Ayuntamientos de los municipios que conforman el Estado; y de las unidades o direcciones de Protección Civil municipales.

Distinguidas autoridades

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero; 17, párrafo segundo; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 1º, 2º, 6º, 8º, 9º y 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, los cuales facultan a este Organismo para supervisar el respeto a los derechos humanos en el Estado y proponer a las diversas autoridades, en el exclusivo ámbito de sus competencias, las modificaciones normativas y las prácticas administrativas que garanticen una mejor y más amplia protección de los derechos humanos.

2. Con base en el artículo 9º, fracción XXIX, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, se emite la presente Recomendación General que tiene como objetivo exponer la problemática que se presenta por el incumplimiento de los derechos humanos de las personas internadas en los establecimientos especializados en las adicciones, derivado de las visitas e inspecciones que este organismo ha realizado a los centros de asistencia social y de atención para las adicciones que operan en el Estado, tanto públicos como privados, con la finalidad de cerciorarse que en éstos se respetan los Derechos Humanos.

3. De conformidad con el Censo y Registro de Establecimientos Especializados en Adicciones, que el Consejo Estatal contra las Adicciones, en adelante CECA, de la Dirección de Salud Mental y Adicciones, del Instituto de Salud, en adelante ISSEA, ha ido construyendo en la medida que detecta o se le informa un centro o clínica de esta naturaleza; a noviembre de 2019, existen en el Estado 96, centros o clínicas, clasificados por el tipo de servicio que prestan y por su localización en los municipios del estado, de la siguiente manera: (6) Centros que Operan el Modelo Profesional Ambulatorio; (2) Centros

de Residencia Profesional; (15) Clínicas y Centros Residenciales que Operan el Modelo Mixto; (38 en el Municipio de Aguascalientes, 10 en el Municipio de Jesús María, 2 en el Municipio de San Francisco de los romo, 6 en el Municipio de Pabellón de Arteaga, 8 en el Municipio de Rincón de Romos, 2 en el Municipio de Calvillo y 1 en el Municipio de Cosío) Centros que Operan el Modelo Residencial de Ayuda Mutua y Centros Ambulatorios de Ayuda Mutua y Organizaciones de Apoyo.

4. Definiciones de los modelos de ayuda mutua, mixto y profesional

- Modelo de ayuda mutua: Es el servicio que se ofrece en las agrupaciones de adictos en recuperación, utilizando los programas de ayuda mutua.
- El grupo de Ayuda Mutua según la NOM-028-SSA2-2009: es la agrupación que ofrece servicios, integrada por adictos en recuperación, cuyo propósito fundamental es Apoyar al adicto con base en la experiencia compartida de los miembros del grupo, para lograr la abstinencia de sustancias psicoactivas
- Los establecimientos de ayuda Mutua pueden o no tener profesional de psicología, esto en función del numeral 9.2.2.2.8 en el cual dice: Área para psicoterapia grupal o individual, en caso de que ofrezcan esta última.
- La función del psicólogo en el Modelo de Ayuda Mutua es complementaria ya que el modelo está basado en apoyar al adicto con base en la experiencia compartida de los miembros del grupo.
- En el caso de la función del médico en los Establecimientos de Ayuda Mutua y de acuerdo con la NOM-028 se describe lo siguiente: 9.2.2.3.5 Todo usuario que ingrese al establecimiento debe ser valorado por un médico en un periodo no mayor de 48 horas. De acuerdo con éste numeral, el profesional médico, realizará las valoraciones médicas durante las primeras 48 horas, dará diagnósticos e indicaciones médicas, además de estar sustentado en el expediente.
- Modelo profesional: es el servicio de atención que brindan los profesionales de la salud, a través de consulta externa, consulta de urgencias (servicio de urgencias) y hospitalización, entre otros. Un modelo profesional puede complementar sus actividades con grupos de autoayuda, sin embargo, la directriz del tratamiento es profesional. Estas actividades de auto ayuda se deberán de registrar en una bitácora.
- Modelo mixto: Es la combinación de tratamiento ofrecido por ayuda mutua y el modelo profesional.

5. A la fecha, noviembre de 2019, solo 10 centros o clínicas están reconocidos por el Consejo Nacional Contra las Adicciones en adelante CONADIC, identificándose con las siglas RCEN-AGS-CONADIC más el número progresivo que les corresponda. Cabe hacer la aclaración que este el registro es voluntario.

6. A noviembre de 2019, la Comisión de Protección de Riesgo Sanitario, en adelante COFEPRIS, suspendió la operación de 3 centros que operan el Modelo Residencial de Ayuda Mutua en el Municipio de Aguascalientes, y otros 3 cerraron por diversas causas.

7. Existen informes y datos que permiten presumir la existencia de una cantidad no determinada de establecimientos especializados de tratamiento residencial para las adicciones, que operan sin avisar a las autoridades, por lo que el número cierto de estos centros es indeterminado.

8. Es importante recordar que la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 tuvo como objetivo fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México. Esta reforma implicó la modificación de 11 artículos constitucionales, entre ellos el artículo 1º, que en su párrafo tercero establece: "(...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

9. Como se advierte, esta disposición constitucional implica que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

10. Que el 21 de agosto de 2009, se publicó en el diario Oficial de la Federación, la MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-SSA2-1999, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES, PARA QUEDAR COMO NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-SSA2-2009, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES.

11. El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, expidió la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-SSA2-2009, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES. Cuyo objetivo es establecer los procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud y en los establecimientos de los sectores público, social y privado que realicen actividades preventivas, de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, reducción del daño, investigación, capacitación y enseñanza o de control de las adicciones.

12. En el primer trimestre del año 2019 las supervisiones se han centrado en seguimiento a los denominados “Establecimientos Especializados en Tratamiento Residencial para las Adicciones”, también conocidos coloquialmente como centros o clínicas de rehabilitación, habiendo visitado hasta el momento a 42.

Aunque se refleja mayor apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2- 2009, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones; a continuación, se señalan las principales áreas de oportunidad detectadas.

Sobrepoblación. En cada centro se debe estipular un número máximo de usuarios, el cual marque la pauta para contar con el equipamiento y personal necesario para atender en igualdad de condiciones a todas las personas que albergan. Además de contar con una regadera o baño por cada ocho personas para el aseo e higiene, es necesario que las condiciones de descanso mediante las instalaciones de camas y colchones satisfaga de igual manera a todos los usuarios y no generar hacinamiento.

Generación 2 de Junio A. C., ubicado en calle Primavera No. 502 Colonia El Sol, Aguascalientes, Ags.; alberga a 173 personas aproximadamente y cuenta con 117 camas instaladas más 22 colchones sin base. Por lo que más de 30 personas no cuenta ni con cama ni colchón para poder dormir.

Filadelfia A. C. (hombres), ubicado en Carretera El Conejal Km. 2, en el interior de la finca denominada Rancho Los Pavorreales, Aguascalientes, Ags.; cuenta con 81 personas internadas y 40 camas instaladas más 1 o colchonetas, como consecuencia 31 personas no cuentan con cama.

En general, los directores y encargados de centros conocen los requisitos que deben de cumplir para realizar internamientos involuntarios, siendo el modelo de tratamiento mixto (profesional y ayuda mutua) el requerido para dicho tipo de internamiento. Esto supone que se cuenta con un médico (responsable sanitario), así como personal profesional de psicología. Este sentido, algunos centros no reflejan en los expedientes valoraciones psicológicas y notas evolutivas por parte de personal de psicología, o para ello, lo supeditan a un pago extra de la familia, no incluyéndolo en el cobro establecido.

Plan terapéutico. Con relación a las estrategias terapéuticas, en la mayoría de los centros se carece de ella. La mayoría se centra en el Programa 12 pasos de Alcohólicos Anónimos, pero las juntas no son dirigidas por consejeros rehabilitados, siendo los propios usuarios quienes la llevan a cabo. Y en el caso de consejeros rehabilitados, no son certificados de manera oficial. Hay también centros que su tratamiento los centran en ideologías cristianas (evangélicas), que hacen llamar “cristoterapia”; en este sentido, es relevante que por parte de los directores o encargados de centros se informe a la familia y usuario qué tipo de estrategias terapéuticas maneja el centro para que sea de su conocimiento previo al ingreso. Dichos aspectos deben ser reforzados por el Consejo Estatal contra las Adicciones, en los seguimientos y capacitaciones (mensuales) que se realizan a los centros.

Presencia de usuarios de menos de 18 años remitidos por Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En algunos centros hay niños, niñas y adolescentes remitidos por el Procurador de dicho organismo. Derivado de entrevista a los directores de estos y dichos usuarios. se desprende que algunos no cuentan con perfil de consumo y más bien son remitidos por conductas disruptivas o por no adaptación a otros albergues de menores, al ingresar en estos centros no continúan con sus procesos educativos correspondientes. En los oficios que entregan en el centro al llevar a dichos usuarios no se integra certificados médicos. Centros en los que se refleja dichos aspectos son los siguientes:

Centro de Integración para Drogadictos y Alcohólicos "CIDA Aguascalientes A. C. (mujeres), ubicado en calle Álamo No. 323 Colonia España, Aguascalientes, Ags.; de las adolescentes remitidas por la Procuraduría mencionada, una de ellas manifiesta que anteriormente se encontraba en Casa de Jesús, la directora de CIDA mujeres manifiesta que la llevaron supuestamente por "ingobernable", y considera que la adolescente no se adapta al centro, donde convive con mujeres adultas.

Mesón del Buen Samaritano A. C., ubicado en Av. Tecnológico No. 102 Salto de Ojocaliente, Aguascalientes, Ags., convive niño de cinco años remitido por la Procuraduría con adolescentes y mujeres adultas.

Casas y Albergues de Rehabilitación Aguas Viva A. C. (mujeres); ubicado en Av. López Mateos 1103 Colonia San Luis; en este centro todas las usuarias son adolescentes, algunas remitidas por la Procuraduría. En este centro si pueden recibir educación primaria y secundaria si les entregan la documentación requerida para cumplimentar dicha formación oficial.

El resumen de lo anterior:

Falta de trámites y registros ante las dependencias. (COPRISEA, Protección Civil).

- Algunos establecimientos que realizan ingresos involuntarios no operan en modelo mixto y basan su tratamiento únicamente en la ayuda mutua.
- La atención psicológica, entendiendo que se opera en modelo mixto, no debe supeditarse al pago adicional. Debe ser incorporada de forma integral, de lo contrario se podría vulnerar y discriminar al usuario.
- El usuario debe conocer de inicio el modelo de tratamiento. Los establecimientos que centran su tratamiento en alguna corriente e ideología religiosa, se le debe de informar a la familia y que quede evidencia en el expediente. En caso de llevar a cabo ayunos debe ser una decisión personal, lo cual quede reflejado de igual manera en el expediente mediante consentimiento del usuario.
- Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y adolescentes remite adolescentes a establecimientos donde conviven con adultos, y en algunos casos, personal del centro manifiesta que no cuenta con historial de consumo.
- Sobrepoblación. No definición de capacidad máxima y mayor número de personas que de número de baños y regaderas requeridas. Así como falta de camas suficientes para todos los usuarios.

13. Durante el año 2019, este organismo encontró en las revisiones realizadas dentro del programa anual de visitas a las clínicas y centros de tratamiento de adicciones, lo que describe la problemática que se presenta, lo siguiente:

ENERO

Centro de Rehabilitación "Sanación del Alma"

Ubicación: Calle Jazmines, Col. Las Flores, Aguascalientes, Ags.

Directora: Teresa Rosales Canchola / Responsable: José Luis Gutiérrez Romo

Espacios:

- Recepción.
- Cocina
- Patio en zona posterior.

- Zona de estudio.
- Sala de juntas.
- 5 baños y 4 regaderas
- 3 recámaras

Número total de usuarios: 40. Sólo un menor edad

Descanso: 36 camas habilitadas en forma de literas.

- Fecha de inicio: abril de 2018.
 - Cuenta con Acta Constitutiva y Aviso de funcionamiento (COPRISEA). Falta documentación que acredite registro ante DIF Estatal ante área de instituciones de beneficencia privada, también se requiere dictamen por parte de Protección Civil.
 - Cuentan con médico y psicóloga
- Observaciones (realizadas al responsable):
- Certificado médico y valoraciones psicológicas deben integrarse en el expediente de cada usuario, junto al resto de formatos.
 - Atención psicológica debe garantizarse durante todo el proceso.
 - Tramitar dictamen ante Protección Civil.
 - Recámaras no cuentan con luz natural.

CRREAD Mujeres

Ubicación: Calle Sinaloa, Fracc. México, Aguascalientes, Ags.

Directora: Óscar Hernández Salas / Psicólogo entrevistado: Javier Alejandro Sánchez Hernández.

Espacios:

- Recepción.
- Cocina
- Área de oficina
- Patio en zona posterior techado (área para juntas)
- 2 baños completos.

Número total de usuarias: 10.

Descanso: 10 camas instaladas.

- Fecha de inicio: diciembre de 2018.
- Cuenta con Acta Constitutiva, ya existe centro de hombres bajo la misma asociación
- Aviso de funcionamiento (COPRISEA) en trámite, junto al resto de documentación: registro ante DIF Estatal ante área de instituciones de beneficencia privada y dictamen por parte de Protección Civil.
- Cuentan con médico y psicóloga

Observaciones:

- Culminar los trámites correspondientes.
- Menores de edad deben dormir aparte de los adultos.
- Cuenta con equipo de profesionales que comparte con el centro de hombres: dos médicos, cinco psicólogos y un enfermero.
- Condiciones óptimas con relación a número de usuarias y distribución de espacios y capacidad de camas.

FEBRERO

Centro de Rehabilitación de Alcoholismo y Drogadicción "Mich"

Ubicación: Calle Ponciano Arriaga 713, Col. Altavista, Aguascalientes, Ags.

Encargado: Gustavo Gallardo Briones

Espacios:

- Recepción.
- Cocina
- Patio en zona posterior techado (área para juntas)
- Tres recámaras, dos de ellas habilitadas para usuarios
- Baño y regadera.

Número total de usuarias: 25.

Descanso: 18 camas instaladas.

- Cuenta con Acta Constitutiva y Aviso de funcionamiento (COPRISEA)
- Cuentan con médico
- Psicólogo en trámite

Observaciones:

- En la zona de usuarios hace falta 6 colchones más, para completar literas, y sustituirlas por los camastros existentes.
- Habilitar uno de los dos baños que no está en uso.
- Culminar los trámites correspondientes.
- Tramitar Dictamen de Protección Civil para complementar documentación.
- Hay un menor de edad de 17 años, debe dormir a parte de adultos.
- Mayor número de usuarios puede derivar en hacinamiento.
- 4 usuarios con trastorno mental, 3 cuentan con medicina controlada.
- Responsable actual está realizando los trámites correspondientes, piensan ampliar con terreno colindante que le van a donar.
- Ofrecer atención psicológica a todos los usuarios.

Amigos para Siempre IAP

Ubicación: Calle Mar de Galilea 204, Col. Las Brisas, Aguascalientes, Ags.

Responsable: Fernando Torres de la Cruz

Espacios:

- Recepción.
- Patio en zona posterior techado con cocina y baño
- Sala para juntas de A/A para toda población
- Usuarios duermen en vivienda ubicada al frente del salón de juntas.

Número total de usuarias: 10.

Descanso: 10 camas instaladas.

- Cuenta con Acta Constitutiva y Aviso de funcionamiento (COPRISEA)

Observaciones:

- Centro que habitualmente firma convenio de la Comisión.
- Usuarios acuden voluntariamente tras cumplir internamiento durante un año en centro de Sahuayo, Michoacán.
- Funciona como grupo de ayuda mutua.
- Realizan acciones en favor de la comunidad (carpintería, mecánica, limpieza...)
- Todos son mayores de edad.

Nueva Generación 2 de Junio A.C. (Sede Jacaranda)

Ubicación: Calle Jacaranda 122-A, Fracc. Circunvalación Norte, Aguascalientes, Ags.

Encargado: Miguel Ángel Zúñiga Rojas. Apoyo: José de Jesús López Esparza

Espacios:

- Recepción.

- Cocina
- Patio en zona posterior de segundo piso y patio interno en primer piso.
- Tres recámaras habilitadas para usuarios
- 2 baños completos

Número total de usuarias: 27.

Descanso: 32 camas instaladas.

- Cuenta con Acta Constitutiva y Aviso de funcionamiento (COPRISEA)
- Cuentan con médico y psicóloga

Observaciones:

- Tramitar Dictamen de Protección Civil para complementar documentación.
- Hay tres menores de edad: uno de 13 y dos de 17. Deben dormir aparte de los adultos.

Al momento de la visita se encuentra la psicóloga atendiendo a usuarios. Dichas atenciones no se realizan a todos los usuarios de forma individual, si de forma grupal. Se les menciona que de forma individual se debe de atender a todos los usuarios.

- Tinaco se encuentra en reparación (se evidencia) aunque cuentan con suministro actualmente.

Centro de Rehabilitación Integral “Kuxtal”

Dirección: Camino a la Viznaga No. 20 Fracc. Chichahuales II, Jesús María, Ags.

Número de camas instaladas: 22. Distribuidas en 5 habitaciones, 4 de ellas con baño completo.

Número total de usuarios: 19. Sólo hombres. No hay menores de edad.



Documentación:

Cuenta con los documentos requeridos como Acta Constitutiva, Aviso de Funcionamiento, así como Reconocimiento CONADIC (2015-2018), el cual debe renovarse este año. (En 2018 CONADIC no realizó supervisiones para reconocimientos).

Los expedientes en apego a la NOM 028 albergan hoja de ingreso, consentimiento informado, reglamento interno, contrato, evaluación médica, plan de tratamiento, ...

Costo: 70,000 pesos, dos meses (sin incluir medicamentos)

Personal: director: Agustín Martínez Torres

2 psicólogos, un administrativo, un médico, un psiquiatra (externo), una nutrióloga,

2 cocineras, una persona para mantenimiento, una para limpieza, y 2 de staff (seguridad)

Tiempo de internamiento: 2 meses, el cual puede extenderse varias semanas más		
Tipo de internamiento	Existe tanto internamiento voluntario como involuntario, el cual se refleja en los respectivos expedientes.	
Valoración médica inicial	Se realiza y se refleja en cada expediente.	Atención psicológica: Individual y grupal
Alimentación	3 comidas al día y 2 colaciones. Establecidas por la nutrióloga, la cual lleva un seguimiento semanal de cada usuario.	
Terapia	Basada en programa 12 pasos y dinámicas terapéuticas (modelo Minnesota)	Actividades: Juegos de mesa, televisión, gimnasio, alberca, zona de esparcimiento (jardín)
Descanso	Cama propia para cada usuario)	Higiene: Baños y regaderas suficientes para el número de usuarios
Trato	Los internos entrevistados (2) manifiestan recibir buen trato	Aplicaciones (castigos): Estar parados en las juntas, no fumar...

Centro de Rehabilitación Integral de Diego

Dirección: Calle Zacarías Gutiérrez No. 220 Col. Pocitos, Jesús María, Ags.

Número de camas instaladas: 3. Más 4 colchones y 3 colchonetas.

Número total de usuarios: 10. Sólo hombres. No hay menores de edad.

<p>Documentación:</p> <p>Cuenta con Acta Constitutiva y Aviso de Funcionamiento.</p> <p>Costo: <u>No definido. Directora manifiesta que solo una familia le apoya.</u></p> <p>Personal: director: Lourdes Vargas Moreno. Y dos usuarios de apoyo.</p>
--

Observaciones:

De los 10 usuarios, uno sale a trabajar, y algunos más salen y entran. Alguno de ellos no cuenta con familia cercana que les apoye y no cuentan con recursos económicos para encontrar vivienda. Lourdes manifiesta que posiblemente ya no continúe con el centro porque no tiene apoyo para solventar los gastos y su intención es continuar apoyando a 3 de los usuarios que no tienen ningún tipo de apoyo.

- Se le proporciona contacto de DIF Estatal para que defina tipo de atención en caso de continuar, ya que va tomando el perfil de cuidados a adultos mayores.

Tiempo de internamiento: No definido. Usuarios con más de 2 años por ausencia de familia.		
Tipo de internamiento	La mayoría de los usuarios se encuentran de forma voluntaria, algunos adultos mayores no tienen familia. Solo hay carta responsiva de 4 usuarios	
Valoración médica inicial	No existe evidencia En caso de requerir apoyo médico una vecina realiza la primera atención	Atención psicológica: No se existe evidencia, aunque usuarios manifiestan que a veces acude una psicóloga.
Alimentación	3 comidas. Elaboradas por Lourdes (directora).	
Terapia	Una junta al día, acuden personas de grupos de A/A.	Actividades: Televisión.
Descanso	Colchones y 3 colchonetas	Higiene: 2 baños y una regadera.
Trato	Los internos entrevistados manifiestan recibir buen trato	Aplicaciones (castigos): Manifiestan no hay aplicaciones

“La Nueva Jerusalén” (mujeres).

Ubicado en la calle 5 de mayo no. 307 en el Municipio de Rincón de Romos, Ags

- No están constituidos como asociación hasta el momento, y por ello, no cuenta con Aviso de Funcionamiento.
- Cuenta con 18 usuarias en total.
- Las internas oscilan entre los 14 a 30 años
- Duermen sobre cobijas y colchonetas.
- No cuentan con valoración médica al ingreso.
- Las usuarias solo permanecen en la planta alta de la casa encerradas bajo llave, manifiestan que solamente comen a las 13:00 horas y a las 19:00 horas.
- No realizan ninguna actividad, física, cultural, educativa o recreativa, solamente tiene un baño para 18 usuarias y no cuentan con regaderas para su aseo personal.
- Se conversó con la usuaria Miriam “N” “N” refiere ser violentada física, verbal y psicológicamente por la encargada del centro, manifiesta que por las noches ha sido amarrada a una silla, cabe mencionar que muestra posibles indicadores de violencia física visibles ya que se observó hematoma en el glóbulo izquierdo, así como en las piernas y rasguños en gran parte del rostro.

Observación: Las dependencias que asistieron a la visita como Comité fueron: Área de vinculación con Instituciones de Beneficencia Privada y enlace de Adicciones de DIF Estatal, Departamento de Atención a las Adicciones (ISSEA), Área de Vinculación de la Fiscalía general del Estado.

Centro de rehabilitación “Amigos para siempre” (Ags.)

Cuenta con Acta Constitutiva y Aviso de funcionamiento (COPRISEA)

Observaciones:

- Usuarios acuden voluntariamente tras cumplir internamiento durante un año en centro de Sahuayo, Michoacán.
- Funciona como grupo de ayuda mutua.
- Realizan acciones en favor de la comunidad (carpintería, mecánica, limpieza...)
- Todos son mayores de edad. En total 10 usuarios.

Centro de Rehabilitación “Sanación del Alma”

Ubicación: Calle Jazmines, Col. Las Flores, Aguascalientes, Ags.

Directora: Teresa Rosales Canchola / Responsable: José Luis Gutiérrez Romo

Espacios: Recepción., cocina, patio en zona posterior., zona de estudio, sala de juntas, 5 baños y 4 regaderas, 3 recámaras

Número total de usuarios: 40. Sólo un menor edad

Descanso: 36 camas habilitadas en forma de literas.

- Fecha de inicio: abril de 2018.
- Cuenta con Acta Constitutiva y Aviso de funcionamiento (COPRISEA). Falta documentación que acredite registro ante DIF Estatal ante área de instituciones de beneficencia privada, también se requiere dictamen por parte de Protección Civil.
- Cuentan con médico y psicóloga

Observaciones:

- Certificado médico y valoraciones psicológicas deben integrarse en el expediente de cada usuario, junto al resto de formatos.
- Atención psicológica debe garantizarse durante todo el proceso.
- Tramitar dictamen ante Protección Civil.
- Recámaras no cuentan con luz natural.

CRREAD Mujeres

Ubicación: Calle Sinaloa, Fracc. México, Aguascalientes, Ags.

Directora: Óscar Hernández Salas / Psicólogo entrevistado: Javier Alejandro Sánchez Hernández.

Espacios: Recepción, cocina, área de oficina, patio en zona posterior techado (área para juntas), 2 baños completos.

Número total de usuarias: 10.

Descanso: 10 camas instaladas.

- Fecha de inicio: diciembre de 2018.
- Cuenta con Acta Constitutiva, ya existe centro de hombres bajo la misma asociación
- Aviso de funcionamiento (COPRISEA) en trámite, junto al resto de documentación: registro ante DIF Estatal ante área de instituciones de beneficencia privada y dictamen por parte de Protección Civil.
- Cuentan con médico y psicóloga

Observaciones:

- Culminar los trámites correspondientes.
- Menores de edad deben dormir a parte de adultas.
- Cuenta con equipo de profesionales que comparte con el centro de hombres: dos médicos, cinco psicólogos y un enfermero.
- Condiciones óptimas con relación a número de usuarias y distribución de espacios y capacidad de camas.

Centro de Rehabilitación “Sanación del Alma” Mujeres

Ubicación: Calle Acuario, Col. Gómez Portugal, Aguascalientes, Ags.

Directora: Teresa Rosales Canchola / Responsable: Luis Roberto Ramírez Rosales

Espacios: Recepción., cocina, patio en zona posterior, sala de juntas, 3 baños y 1 regaderas, 1 recámaras

Número total de usuarios: 11

Descanso: 12 camas

- Fecha de inicio: marzo de 2018.
- Cuenta con Acta Constitutiva. Aviso de funcionamiento (COPRISEA) no está visible, comentan que está en el otro centro. Falta documentación que acredite registro ante DIF Estatal ante área de instituciones de beneficencia privada, también se requiere dictamen por parte de Protección Civil.

- Sin revisión médica inicial. Si realizan atención psicológica.

Observaciones:

- Deben realizarse valoración médica inicial. Certificado médico y valoraciones psicológicas deben integrarse en el expediente de cada usuario, junto al resto de formatos.
- Atención psicológica debe garantizarse durante todo el proceso.
- Tramitar dictamen ante Protección Civil.

Centro de Rehabilitación “Primero la Sanación”

Ubicación: Calle Josefa Ortiz de Domínguez 204, Fracc. Jardines de la Luz, Aguascalientes, Ags.

Directora: Alejandro González Chávez / Responsable: Francisco Javier López Félix

Espacios: Recepción., cocina, patio en zona posterior, sala de juntas (cochera), 3 baños y 2 regaderas, 3 recámaras

Número total de usuarios: 29 (3 menores)

Descanso: 12 camas

- Fecha de inicio: noviembre de 2018.
- No cuenta con Acta Constitutiva (en trámite). No tiene Aviso de funcionamiento (COPRISEA). Falta documentación que acredite registro ante DIF Estatal ante área de instituciones de beneficencia privada, también se requiere dictamen por parte de Protección Civil.
- Revisión médica inicial. Atención psicológica grupal.

Observaciones:

- Debe constituirse legalmente y tramitar Aviso de Funcionamiento y Responsable Sanitario.
- Certificado médico y valoraciones psicológicas deben integrarse en el expediente de cada usuario, junto al resto de formatos.
- Atención psicológica debe garantizarse durante todo el proceso.
- Tramitar dictamen ante Protección Civil.



MARZO

Revisión de Centro Residencial en Atención a Adicciones

Nombre del centro: Centro de Rehabilitación y Recuperación renacer 15 de noviembre

Dirección: Calle Del Carmen No. 206 Colonia Del Carmen, Aguascalientes, Ags.

Número total de usuarios: 49. Sólo hombres. 3 menores de edad (adolescentes)

Número de camas instaladas: 25 más 9 colchones

Documentación:

Acta Constitutiva, Aviso de Funcionamiento, Responsable Sanitario.

Personal:

Director: Pablo Humberto Jaime Flores

Una psicóloga

Un médico

Dos personas de apoyo (servidores)

Tiempo de internamiento: 3 meses. Variable, ya que hay usuarios con más de 6 meses de internamiento		
Tipo de internamiento	Existe tanto internamiento voluntario como involuntario, el cual se refleja en los respectivos expedientes.	
Valoración médica inicial	Se realiza y se refleja en los expedientes. (Desde el mes de noviembre, 2018)	Atención psicológica: Individual (no a todos los usuarios) y grupal
Alimentación	3 comidas. Elaborada por personal de apoyo	
Terapia	Juntas programa 12 pasos. (Una al día)	Actividades: Juegos de mesa, televisión
Descanso	Faltan camas para la totalidad de los usuarios. Aproximadamente 15	Higiene: 6 baños / 3 regaderas
Trato	Los internos entrevistados (3) manifiestan recibir buen trato	Aplicaciones (castigos): No tener visita, limpiar baño,

Observaciones:

- Tras el acta de COPRISEA han actualizado el Responsable Sanitario y los usuarios que ingresan cuentan con certificado médico. Psicóloga también está realizando atenciones, aún no a todos los usuarios. Faltan camas para completar usuarios por cada cama o en su defecto colchón.

Grupo 24 Horas A.A. "San Marcos"

Dirección: Calle Del Carmen No. 317 Colonia Del Carmen, Aguascalientes, Ags.

Número total de usuarios: 7. De los cuales 2 son adolescentes, una mujer.

Número de camas instaladas: 11

Documentación:	
No cuenta actualmente con documentación. Sólo anotaciones de datos de los usuarios.	
Personal:	
Encargado (usuario): Omar Díaz de León González	

Tiempo de internamiento: Mínimo sugerido: 3 meses (variable).		
Tipo de internamiento	Voluntario	
Valoración médica inicial	No	Atención psicológica: No
Alimentación	3 comidas. Elaborada por personal de apoyo	
Terapia	Entre 4 y 6 juntas al día. Programa 12 pasos.	Actividades: Activación física en patio
Descanso	Separadas recámaras de hombre y mujeres. (Actualmente sobran camas)	Higiene: 2 baños / 1 regaderas
Trato	Buen trato.	Aplicaciones (castigos): No especifican. Contención a través de la palabra.

Observaciones:

Centro con más de 30 años de existencia, funcionando habitualmente como grupo A/A con juntas, pero sin internamiento.

- En la actualidad hay usuarios que permanecen internados de forma voluntaria.
- No existe Acta constitutiva, Aviso de Funcionamiento, o expedientes actualizados.
- Se les realiza las orientaciones pertinentes para que regularicen su funcionamiento, aunque operen desde el modelo ayuda mutua. Se les proporciona datos de CECA, DIF estatal y COPRISEA

“Nueva Generación 2 de junio A.C.”

Dirección: Calle Primavera No. 502 Colonia El Sol, Aguascalientes, Ags.

Número total de usuarios: 173. Sólo hombres. 25 menores de edad (adolescentes)

Número de camas instaladas: 25 más 9 colchones.

Documentación:	
Acta Constitutiva, Aviso de Funcionamiento, Responsable Sanitario.	
Personal:	
Director: Noé Zúñiga Rojas	
Dos psicólogos	
Una médica	
13 personas de apoyo (servidores)	

Tiempo de internamiento: 3 meses (variable)		
Tipo de internamiento	Existe tanto internamiento voluntario como involuntario, el cual se refleja en los respectivos expedientes.	
Valoración médica inicial	Se realiza y se refleja en los expedientes.	Atención psicológica: Individual (no a todos los usuarios) y grupal
Alimentación	3 comidas. Elaborada por personal de apoyo	
Terapia	4 juntas. Programa 12 pasos.	Actividades: Acuden docentes para impartir primaria y secundaria.
Descanso	Faltan camas para la totalidad de los usuarios. Aproximadamente 34	Higiene: 11 baños / 8 regaderas
Trato	Los usuarios entrevistados (3) manifiestan recibir buen trato	Aplicaciones (castigos): Quedarse parado en las juntas. Un usuario manifiesta que fue trasladado amarrado.

Observaciones:

- Tras el acta de COPRISEA han actualizado el Responsable Sanitario y los usuarios que ingresan cuentan con certificado médico. Psicóloga también está realizando atenciones, aún no a todos los usuarios. Faltan camas para completar usuarios por cada cama o en su defecto colchón.
- Aunque han ampliado las instalaciones. El número de usuarios es muy amplio y desemboca en la falta de camas para completar usuarios por cada cama o en su defecto colchón.

Grupo Plenitud 24 horas A.C.

Dirección: Calle Ponciano Arriaga No. 150 Colonia san Pablo, Aguascalientes, Ags.

Número total de usuarios: 22. Sólo hombres. De los cuales 3 son adolescentes.

Número de camas instaladas: 30.

<p>Documentación:</p> <p>Acta Constitutiva, Aviso de Funcionamiento, Responsable Sanitario.</p> <p>Personal:</p> <p>Director: Samuel López</p> <p>Dos psicólogos</p> <p>Un médico / Un enfermo</p> <p>3 personas de apoyo (servidores)</p>
--

Tiempo de internamiento: 3 meses (variable)		
Tipo de internamiento	Existe tanto internamiento voluntario como involuntario, el cual se refleja en los respectivos expedientes.	
Valoración médica inicial	Se realiza y se refleja en los expedientes.	Atención psicológica: Individual
Alimentación	3 comidas. Elaborada por personal de apoyo	
Terapia	3 juntas. Programa 12 pasos.	Actividades: Actividad física
Descanso	Suficientes camas para el número de usuarios actual.	Higiene: Ampliación de baños y regaderas
Trato	Los usuarios entrevistados (3) manifiestan recibir buen trato	Aplicaciones (castigos): Quedarse parado en las juntas

Observaciones:

- Tras el acta de COPRISEA han actualizado el Responsable Sanitario y los usuarios que ingresan cuentan con certificado médico. Psicóloga también está realizando atenciones, aún no a todos los usuarios. Faltan camas para completar usuarios por cada cama o en su defecto colchón.
- Cuenta con los profesionales requeridos para operar en modelo mixto (ayuda mutua y profesional).
- Actualmente está remodelando la planta baja, para acondicionar consultorio médico y psicológico, así como la zona de baños y regaderas.

Grupo Plenitud 24 horas A.C.**Dirección:** Calle Vicente Guerrero No. 315 zona Centro, Aguascalientes, Ags.**Número total de usuarios:** 50. Sólo hombres. De los cuales 3 son adolescentes.**Número de camas instaladas:** 48

<p>Documentación:</p> <p>Acta Constitutiva, Aviso de Funcionamiento y Responsable Sanitario. Dictamen de Protección Civil. Cuenta con Reconocimiento de CONADIC vigente.</p> <p>Personal:</p> <p>Director: Samuel López</p> <p>Cuatro psicólogos</p> <p>Un médico / Un enfermo</p> <p>4 consejeros / personal administrativo</p>
--

Tiempo de internamiento: 3 meses (variable)		
Tipo de internamiento	Existe tanto internamiento voluntario como involuntario, el cual se refleja en los respectivos expedientes.	
Valoración médica inicial	Se realiza y se refleja en los expedientes.	Atención psicológica: Individual (semanal)
Alimentación	3 comidas. Elaborada por personal de apoyo	
Terapia	3 juntas. Programa 12 pasos. Manual de procedimientos y plan terapéutico	Actividades: Lectura, ejercicio físico, juegos de mesa.
Descanso	Suficientes camas para el número de usuarios actual.	Higiene: Ampliación de baños y regaderas
Trato	Los usuarios entrevistados manifiestan recibir buen trato	Aplicaciones (castigos): No fumar

Observaciones:

- Cuenta con los profesionales requeridos para operar en modelo mixto (ayuda mutua y profesional). Expedientes de los usuarios están completos y con notas evolutivas de las atenciones psicológicas.
- Remodelación en zona de recepción.

Mesón del Buen Samaritano A.C.**Dirección:** Av. Tecnológico No. 102 Salto de Ojocaliente, Aguascalientes, Ags.**Número total de usuarios:** 8.

- 2 mujeres (18 y 94 años) / 5 adolescentes (10, 13, 14, 15, 15 años).
- De ellos son hombres y 2 mujeres.
- 1 niño de 5 años.

Número de camas instaladas: 8.

<p>Documentación:</p> <p>Acta Constitutiva. (Documentos no accesibles por ausencia del director)</p> <p>Personal:</p> <p>Director: Vicente Plácido Vázquez</p> <p>Encargado: Rubén Cabrera Rosales</p>
--

Tiempo de internamiento: No determinado (variable)		
Tipo de internamiento	Existe tanto internamiento voluntario como involuntario y remitido desde DIF	
Valoración médica inicial	No	Atención psicológica: No
Alimentación	3 comidas. Elaborada por usuarios y encargados	
Terapia	Oraciones	Actividades: Apoyo en servicios de limpieza, cocina... / Fútbol
Descanso	Suficientes camas para el número de usuarios actual.	Higiene: Área de baños y regaderas
Trato	Los usuarios entrevistados manifiestan recibir buen trato	Aplicaciones (castigos): Orar de rodillas

Observaciones:

- Centro de orientación cristiana (evangélica), conviven usuarios de diferentes perfiles: niños remitidos por DIF, adulta mayor, y adolescentes por adicción. Queda pendiente revisar tipo de convenio existente con DIF.
- Las instalaciones están techadas por láminas quedando zonas abiertas entre éstas y paredes. Encargado comenta que ciertas dependencias van a apoyar para mejorar instalaciones.

“Filadelfia” (hombres)

Dirección: Carretera El Conejal Km. 2 Rancho los Pavorreales, Aguascalientes, Ags.

Número total de usuarios: 81. Sólo hombres. 12 menores de edad (adolescentes).

Número de camas instaladas: 40 más 10 colchonetas

<p>Documentación:</p> <p>Acta Constitutiva, Aviso de Funcionamiento, Responsable Sanitario.</p> <p>Personal:</p> <p>Director: Raúl Álvarez Cuevas</p> <p>Encargado: Aldo Tavares Gómez. Más apoyo de servidores.</p> <p>Dos psicólogos</p> <p>Una médica</p>
--

Tiempo de internamiento: 3 meses (variable)		
Tipo de internamiento	Existe tanto internamiento voluntario como involuntario, el cual se refleja en los respectivos expedientes.	
Valoración médica inicial	Se realiza y se refleja en los expedientes.	Atención psicológica: Individual (no a todos los usuarios)
Alimentación	3 comidas. Elaborada por personal de apoyo. Martes y viernes ayunan.	
Terapia	Oración, alabanzas, leer biblia,	Actividades: Fútbol sábados y lunes. Ver películas.
Descanso	Faltan camas para la totalidad de los usuarios. Aproximadamente 31	Higiene: 4 baños / 5 regaderas
Trato	Los usuarios entrevistados (2) manifiestan recibir buen trato	Aplicaciones (castigos): Quedarse parado juntas. Lectura

Observaciones:

- Tras el acta de COPRISEA han actualizado el Responsable Sanitario y los usuarios que ingresan cuentan con certificado médico. Psicóloga también está realizando atenciones, aún no a todos los usuarios. Faltan camas para completar usuarios por cada cama o en su defecto colchón.

Observaciones:

- Mayor apego a la NOM 028 con la realización de certificados médicos, pero atención psicológica no se realiza a todos los usuarios.
- Han ampliado las instalaciones: cocina, baños y área de revisión médica.
- El número de usuarios es elevado muy amplio y para completar usuarios por cada cama o en su defecto colchón



Clínica Misión Renace A.C.

Dirección: Carretera El Conejal no. 620 Ejido El Conejal, Aguascalientes, Ags.

Número total de usuarios: 37 hombres y 7 mujeres. 4 adolescentes

Número de camas instaladas: 46. Distribuidas en 5 habitaciones.

<p>Documentación:</p> <p>Cuenta con los documentos requeridos como Acta Constitutiva, Aviso de Funcionamiento, responsable sanitario, así como Reconocimiento CONADIC, el cual renovarán este año. Los expedientes en apego a la NOM 028 albergan hoja de ingreso, consentimiento informado, reglamento interno, contrato, evaluación médica, plan de tratamiento, ...</p> <p>Personal:</p> <p>Director 3 psicólogos, 4 consejeros A/A, un médico, una nutrióloga, un enfermero una cocinera, una persona para mantenimiento y 12 de staff (seguridad)</p>

Tiempo de internamiento: 2 meses, el cual puede extenderse varias semanas más		
Tipo de internamiento	Existe tanto internamiento voluntario como involuntario, el cual se refleja en los respectivos expedientes.	
Valoración médica inicial	Se realiza y se refleja en cada expediente.	Atención psicológica: Individual y grupal
Alimentación	3 comidas al día y 2 colaciones. Establecidas por la nutrióloga, la cual lleva un seguimiento semanal de cada usuario.	
Terapia	Basada en programa 12 pasos y dinámicas terapéuticas (modelo Minnesota)	Actividades: alberca, temazcal, zona de esparcimiento (jardín) y canchas
Descanso	Cama propia para cada usuario	Higiene: Baños y regaderas suficientes para el número de usuarios
Trato	Los internos entrevistados (2) manifiestan recibir buen trato	Aplicaciones (castigos): QEstar parados en las juntas, no fumar...

Mesón del Buen Samaritano A.C.

Dirección: Manuel Gómez Pedroza No. 311 Salto de Ojocaliente, Ags.

Número de camas instaladas: 13. (Más colchonetas)

Número total de usuarios: 14. Sólo hombres. Sin menores de edad.

Documentación:	
Acta Constitutiva, Aviso de funcionamiento.	
Personal:	
Director: Vicente Plácido Vázquez	
Encargado	

Tiempo de internamiento: No determinado (variable)		
Tipo de internamiento	Internamiento permanencia voluntaria	
Valoración médica inicial	No	Atención psicológica: No
Alimentación	3 comidas. Elaborada por usuarios y encargados	
Terapia	Oraciones	Actividades: Apoyo en servicios de limpieza, cocina...
Descanso	Suficientes camas para el número de usuarios actual.	Higiene: Área de baños y regaderas
Trato	Los usuarios entrevistados manifiestan recibir buen trato	Aplicaciones (castigos): Posible ayuno

Observaciones:

- Centro de orientación cristiana (evangélica), basa su atención en la ayuda mutua a través de dicha ideología religiosa.
- Los usuarios permanecen de forma voluntaria.
- Director manifiesta la labor del centro en la “misericordia” (caridad).

Centro de Rehabilitación Sanación del Alma

Dirección: Calle Asunción Rentería López Fracc. Mujeres Ilustres, Ags.

Número de camas instaladas: 21. Más 10 colchonetas.

Número total de usuarios: 33. Sólo hombres. 10 menores de edad (adolescentes)

Documentación:	
Acta Constitutiva, Aviso de Funcionamiento, Responsable Sanitario	
Personal:	
Directora: Teresa Rosales Canchola	
Encargado: José de Jesús Ramos Trinidad. Más apoyo de servidores.	
Una psicóloga /médico (no se reflejan en certificados médicos)	

Tiempo de internamiento: 3 meses (variable)		
Tipo de internamiento	Existe tanto internamiento voluntario como involuntario, el cual se refleja en los respectivos expedientes.	
Valoración médica inicial	No se refleja en los expedientes.	Atención psicológica: Individual (no a todos los usuarios)
Alimentación	3 comidas. Elaborada por personal de apoyo.	
Terapia	3 juntas al día. Programa 12 pasos	Actividades: Actividad física
Descanso	Faltan camas para la totalidad de los usuarios. Aproximadamente 12	Higiene: 4 baños / 5 regaderas
Trato	Los usuarios entrevistados (2) manifiestan recibir buen trato	Aplicaciones (castigos): Quedarse parado juntas. Lectura

Observaciones:

- Este centro fue reportado el año pasado por el uso de aros de seguridad en el interior del centro. Tras notificación a Regulación Sanitaria y CECA y visita de la comisión mixta, realizó modificaciones y regulación de trámites.
- Se refleja que no existe valoración médica actualmente.
- El número de usuarios es elevado para completar usuarios por cada cama o en su defecto colchón.

Fundación Tres legados Centro contra las Adicciones A.C.

Dirección: Calle Chicago No. 101 Lomas de Nueva York, Aguascalientes, Ags.

Número total de usuarios: 50. Sólo hombres. De los cuales 3 son adolescentes.

Número de camas instaladas: 48.

<p>Documentación:</p> <p>Acta Constitutiva, Aviso de Funcionamiento y Responsable Sanitario. Cuenta con Reconocimiento de CONADIC vigente.</p> <p>Personal:</p> <p>Presidente: Jesús Cardona Padilla / directora: Guillermina Arellano</p> <p>2 psicólogos</p> <p>Un médico</p> <p>Personal administrativo</p>
--

Observaciones:

- Cuenta con los profesionales requeridos para operar en modelo mixto (ayuda mutua y profesional). Expedientes de los usuarios están completos y con notas evolutivas de las atenciones psicológicas.

ABRIL

CIDA Calvillo A.C.

Dirección: Calle Jalisco No. 106 Colonia La Popular, Calvillo, Ags.

Número total de usuarios: 24. Sólo hombres (todos adultos).

Número de camas instaladas: 24.

Tiempo de internamiento: 3 meses (variable)		
Tipo de internamiento	Existe tanto internamiento voluntario como involuntario, el cual se refleja en los respectivos expedientes.	
Valoración médica inicial	Se realiza y se refleja en los expedientes.	Atención psicológica: Individual (semanal)
Alimentación	3 comidas. Elaborada por personal de apoyo	
Terapia	2 juntas. Programa 12 pasos. Manual de procedimientos y plan terapéutico	Actividades: Lectura, ejercicio físico, juegos de mesa.
Descanso	Suficientes camas para el número de usuarios actual.	Higiene: 10 baños y 6 regaderas
Trato	Los usuarios entrevistados manifiestan recibir buen trato	Aplicaciones (castigos): No fumar

<p>Documentación:</p> <p>Acta constitutiva, Aviso de Funcionamiento, Responsable Sanitario.</p> <p>Personal:</p> <p>Presidente: J. Jesús Oropeza Ruvalcaba; director: Mario Valenciano Castillo; Médico: Enrique Torres Mata; Psicólogo: Alejandro Garza Franco.</p> <p>Plan terapéutico: Programa 12 pasos de A/A.</p> <p>Manual de procedimientos: Si / Costo del servicio: 5,400 (1,500 ingreso; 300 semanal)</p>

Tiempo de internamiento: 3 meses (variable)		
Tipo de internamiento	Existe tanto internamiento voluntario como involuntario, el cual se refleja en los respectivos expedientes.	
Valoración médica inicial	Se realiza y se refleja en los expedientes.	Atención psicológica: Individual y grupal (semanal)
Alimentación	3 comidas. Elaborada por personal de apoyo	
Terapia	3 juntas. Programa 12 pasos. Manual de procedimientos y plan terapéutico	Actividades: Lectura, ejercicio físico, manualidades
Descanso	Suficientes camas para el número de usuarios actual.	Higiene: 12 baños (instalándose uno más) y 3 regaderas
Trato	Los usuarios entrevistados manifiestan recibir buen trato	Aplicaciones (castigos): No fumar / suspender visita.

Observaciones:

- Cuenta con los profesionales requeridos para operar en modelo mixto (anteriormente fue reconocido por CONADIC como ayuda mutua). Expedientes de los usuarios están completos y con notas evolutivas de las atenciones psicológicas.
- Este centro comenzó a funcionar aproximadamente en 2011.

CIDA Calvillo A.C.

Dirección: Calle Río Lerma No. 403 Fracc. Los Arcos, Calvillo, Ags.

Número total de usuarios: 24. Sólo hombres (todos adultos).

Número de camas instaladas: 24.

<p>Documentación:</p> <p>Acta constitutiva, Aviso de Funcionamiento, Responsable Sanitario.</p> <p>Personal: Presidente: J. Jesús Oropeza Ruvalcaba; director: Mario Valenciano Castillo; Médico: Enrique Torres Mata; Psicólogo: Alejandro Garza Franco.</p> <p>Plan terapéutico: Programa 12 pasos de A/A.</p> <p>Manual de procedimientos: Si / Costo del servicio: 5,400 (1,500 ingreso; 300 semanal)</p>

Tiempo de internamiento: 3 meses (variable)		
Tipo de internamiento	Existe tanto internamiento voluntario como involuntario, el cual se refleja en los respectivos expedientes.	
Valoración médica inicial	Se realiza y se refleja en los expedientes.	Atención psicológica: Individual (al inicio, de momento) y grupal (semanal)
Alimentación	3 comidas. Elaborada por personal de apoyo	
Terapia	3 juntas. Programa 12 pasos. Manual de procedimientos y plan terapéutico	Actividades: Lectura, ejercicio físico, manualidades
Descanso	Suficientes camas para el número de usuarios actual.	Higiene: 3 baños y 3 regaderas
Trato	Los usuarios entrevistados manifiestan recibir buen trato	Aplicaciones (castigos): No fumar / suspender visita / lavar trastes

Observaciones:

- Cuenta con los profesionales requeridos para operar en modelo. Se realizan valoraciones psicológicas al inicio y actualmente se comenzaron a realizar las atenciones de forma evolutiva.
- Este centro comenzó a funcionar aproximadamente 7 meses.
- Director relató cómo se llevó a cabo el suicidio del usuario (semana pasada), el cual ya había estado internado previamente y apoyaba al centro. Utilizó playera de licra en el interior del baño. Sólo ha ocurrido este incidente, niega que haya ocurrido otro suicidio.

CIDA Aguascalientes A.C. (mujeres)

Dirección: Calle Álamo No. 323 Colonia España, Aguascalientes, Ags.

Número total de usuarios: 29. De las cuales 9 son adolescentes.

Número de camas instaladas: 35

<p>Documentación:</p> <p>Acta constitutiva, Aviso de Funcionamiento, Responsable Sanitario.</p> <p>Personal: Directora: Martha Aideé Valdez López; Médico: Enrique Torres Mata; Psicólogo: Alejandro Garza Franco.</p> <p>Plan terapéutico: Programa 12 pasos de A/A.</p> <p>Manual de procedimientos: Si / Costo del servicio: 5,250 (2,000 ingreso; 250 semanal)</p>

Tiempo de internamiento: 3 meses (variable)		
Tipo de internamiento	Existe tanto internamiento voluntario como involuntario, el cual se refleja en los respectivos expedientes. También hay adolescentes remitidas por Procuraduría (DIF)	
Valoración médica inicial	Se realiza y se refleja en los expedientes.	Atención psicológica: grupal (semanal)
Alimentación	3 comidas. Elaborada por personal de apoyo	
Terapia	3 juntas. Programa 12 pasos. Manual de procedimientos y plan terapéutico	Actividades: servicios de limpieza, manualidades (pulseras)
Descanso	Suficientes camas para el número de usuarios actual..	Higiene: 4 baños y 5 regaderas
Trato	Los usuarios entrevistados manifiestan recibir buen trato	Aplicaciones (castigos): Juntas de larga duración

Observaciones:

- Cuenta con los profesionales requeridos para operar en modelo mixto. Se realizan valoraciones psicológicas al inicio y de forma grupal.
- Se las usuarias adolescentes, aproximadamente 4 son remitidas por la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En concreto una de ellas, de 14 años, tanto las encargadas del centro como la propia adolescente manifiestan que no cuenta con perfil de consumo, señalando que la remiten por “ingobernable”.

14. La detallada problemática descrita y documentada por este organismo, se ve agravada por lo complejo de la situación, tanto de las personas que requieren de estos servicios, sus familias y autoridades, que hace indispensable estar atento a las soluciones y mejoras que se puedan implementar.

15. Por lo antes expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, formula, respetuosamente, las siguientes:

RECOMENDACIONES GENERALES.

A Ustedes CC. Titulares del Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, de la Dirección de Salud Mental y Adicciones, al Consejo Estatal contra las Adicciones, de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, de la Dirección de Planeación (Instituciones de Beneficencia Privada), ambas estas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de la Fiscalía General del Estado, de la Dirección de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado, de las secretarías de los H. Ayuntamientos de los municipios que conforman el Estado, y de las unidades o direcciones de Protección Civil municipales, en el ámbito de sus atribuciones:

PRIMERA. - Dentro de las posibilidades fácticas y jurídicas cumplir en el máximo de sus recursos económicos y humanos con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-SSA2-2009, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES. Destacando el cuidado de la integridad personal tanto física como mental de los usuarios de los servicios de estos Centros Especializados en el Tratamiento de las Adicciones; dando cumplimiento al derecho a la salud cuidando la seguridad e higiene de las instalaciones, así como la cantidad y calidad de los alimentos que se proporciona a los usuarios, además de la atención médica y psicológica **requerida.**

SEGUNDO. - Implementar un programa anual de vigilancia interinstitucional con la participación de las instancias administrativas involucradas en el cumplimiento de la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-028-SSA2-2009, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES. Aunado a un programa de estímulos y apoyos. Vigilando en todo momento que la dignidad de las personas usuarias de los servicios y sus familiares sea respetada de manera irrestricta.

TERCERO. - Exigir que, en estos Centros Especializados en Tratamiento de Adicciones, se cuente con personal profesional de sanidad integral y capacitado en el servicio que se presta.

CUARTO. - Vigilar que el internamiento de las personas tanto voluntario, involuntario como obligatorio se realice respetando la libertad e integridad personal conforme a la Constitución y las leyes aplicables debiendo evitar los malos tratos, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, evitando en general cualquier tipo de castigo o infligir dolor o sufrimiento.

QUINTA. - Instruir a quien corresponda para que se diseñe e imparta a todo el personal que esté relacionado con el tratamiento de las adicciones, un programa integral de, formación y capacitación en materia de derechos humanos, particularmente sobre la legalidad, seguridad jurídica, acceso a la justicia y plazo razonable. Lo anterior para evitar prácticas que vulneren derechos humanos.

ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA J ASUNCIÓN GUTIERREZ PADILLA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. Conste.



INFORME DE LABORES 2019
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes
J Asunción Gutiérrez Padilla
Aguascalientes, Ags., diciembre 2019